UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

ESTUDIO DE CASO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA

“ANÁLISIS DEL CONSUMO HABITUAL Y EXCESIVO DE DROGAS FRENTE A LA SENTENCIA N° 7-17-CN/19 DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, EN LA CAUSA JUDICIAL N° 02332-2022-000370, EN EL CANTÓN SAN MIGUEL, PROVINCIA DE BOLIVAR”

AUTORA:

MABEL ALEXANDRA MORA TRIVIÑO

TUTOR:

Dr. Marco Vinicio Chávez Taco

Guaranda –Ecuador

2023

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Dr. Marco Vinicio Chávez Taco, Msc., Tutor de la modalidad de titulación Estudio de Caso, designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar; al tenor de lo previsto en el Reglamento de la Unidad de Titulación; tengo a bien informar:

Que, la señora Mabel Alexandra Mora Triviño, ha desarrollado su proyecto de titulación cumpliendo con las sugerencias y observaciones realizadas por la suscrita tutora a su trabajo de estudio de caso que tiene por tema **"ANÁLISIS DEL CONSUMO HABITUAL Y EXCESIVO DE DROGAS FRENTE A LA SENTENCIA N° 7-17-CN/19 DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, EN LA CAUSA JUDICIAL N° 02332-2022-000370, EN EL CANTÓN SAN MIGUEL, PROVINCIA DE BOLIVAR"**, el mismo que cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad, siendo de su propia autoría por lo que tengo a bien apropiar el mismo y autorizar su presentación para la obtención de su calificación por parte del tribunal.

Es todo en cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Guaranda, febrero de 2023

Atentamente,

Dr. Marco Vinicio Chávez Taco, Msc
TUTOR DEL ESTUDIO DE CASO

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo, Mabel Alexandra Mora Triviño, portadora de la cédula de ciudadanía N°. 0926415365, estudiante de la Universidad Estatal de Bolívar y egresada de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas; bajo juramento DECLARO libre y voluntaria que el presente trabajo de titulación proyecto de investigación "**ANÁLISIS DEL CONSUMO HABITUAL Y EXCESIVO DE DROGAS FRENTE A LA SENTENCIA N° 7-17-CN/19 DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, EN LA CAUSA JUDICIAL N° 02332-2022-000370, EN EL CANTÓN SAN MIGUEL, PROVINCIA DE BOLIVAR**", fue realizado con las tutorías del docente Dr. Marco Vinicio Chávez Taco, siendo un trabajo de mi autoría, dejando a salvo el criterio de terceros que son citados a lo largo del desarrollo de la presente investigación jurídico y doctrinario del caso, en tal virtud eximo a la Universidad y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales.

Guaranda, febrero de 2023

Atentamente,

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON GUARANDA

Mabel Alexandra Mora Triviño

AUTORA

Factura: 001-002-000037284

20230201001D00462

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20230201001D00462

Ante mí, NOTARIO(A) GUIDO FABIAN FIERRO BARRAGAN de la NOTARÍA PRIMERA , comparece(n) MABEL ALEXANDR MORA TRIVIÑO portador(a) de CÉDULA 0926415365 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civ SOLTERO(A), domiciliado(a) en GUARANDA, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPARECIENTE; quien(es declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede DECLARACIÓN DE AUTORÍA, es(son) suya(s), la(s misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), para constancia firma(n conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que m confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido d documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaria, no asume responsabilidad alguna. – Se archiva un origina GUARANDA, a 28 DE ABRIL DEL 2023, (16:37).



MABEL ALEXANDRA MORA TRIVIÑO
CÉDULA: 0926415365

NOTARIO(A) GUIDO FABIAN FIERRO BARRAGAN

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN GUARANDA

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON GUARANDA

AGRADECIMIENTO

Primeramente, agradecer a Dios por guiarme en todo el periodo académico y siempre ser mi luz y mi guía.

A mi docente y amigo, Marco Vinicio Chávez Taco, quien a mostrado ser una persona en el proceso académico y por guiarme en este estudio de caso.

A mis hijos son el mejor regalo que he recibido de parte de Dios, son mi mayor tesoro y la fuente más pura de inspiración para así poder continuar, y hoy quiero que sepan que por ustedes mis amores continuare hacia adelante los amo con mi vida Annie, Ashley y Adriano. Que este logro sea un ejemplo para ustedes que todo en la vida con esfuerzo ser puede lograr el cielo es el limite y todo lo que sueñen y se propongan con dedicación y Dios en sus corazones lo puedan alcanzar.

A la Universidad Estatal de Bolívar, quien me abrió las puertas del alma mater para cumplir mi meta propuesta cuando inicie mi formación académica.

Mabel Mora

DEDICATORIA

El presente estudio de caso está dedicado a Dios ya que gracias a el he logrado concluir mi carrera.

LA familia es un pilar fundamental que podemos tener en nuestras vidas por eso hoy quiero agradecer a mis padres Sixto Mora y Ana Triviño por tenerme presente en sus oraciones cada día y esa bendición de traerme a este mundo los amo.

A mis hijos son el mejor regalo que he recibido de parte de Dios, son mi mayor tesoro y la fuente mas pura de inspiración para aso poder continuar, y hoy quiero que sepan que por ustedes mis amores continuare hacia adelante los amo con mi vida Annie, Ashley y Adriano. Que este logro sea un ejemplo para ustedes que todo en la vida con esfuerzo ser puede lograr el cielo es el límite y todo lo que sueñen y se propongan con dedicación y Dios en sus corazones lo puedan alcanzar.

A Luis Miguel por sus palabras y confianza, por su amor y brindarme el tiempo necesario para realizarme profesionalmente.

A mis amigos los cuasi doctores Paulina, Edgar, Carlos, Eduardo y Sebastián que de otra manera han contribuido para el logro de mis objetivos.

Mabel Mora

“ANÁLISIS DEL CONSUMO HABITUAL Y EXCESIVO DE DROGAS FRENTE A LA SENTENCIA N° 7-17-CN/19 DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, EN LA CAUSA JUDICIAL N° 02332-2022-000370, EN EL CANTÓN SAN MIGUEL, PROVINCIA DE BOLIVAR”

INDICE

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA II
DECLARACIÓN DE AUTORÍA III
DEDICATORIA VI
INDICE VIII
RESUMEN X
GLOSARIO DE TERMINOS XI
INTRODUCCIÓN 14
CAPITULO I 15
PLANTEAMIENTO DEL CASO INVESTIGADO 15
1.1. Presentación del Caso 15
1.2. OBJETIVO DEL ESTUDIO DEL CASO 17
Objetivo General 17
Objetivos Específicos 17
CAPITULO II 18
CONTEXTUALIZACION DEL CASO 18
2.1. Antecedentes del caso 19
2.2. Fundamentación Teórica del Caso 25
2.2.1. Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización 25
2.2.2. El tipo penal y sus características según la CRE 25
2.2.3. El tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y sus elementos… 27
Tipicidad 27
Antijuricidad 28
Culpabilidad 29
2.2.4. El consumo de drogas y la salud pública 30
2.2.5. Tablas sobre la tenencia permitida para el consumo de drogas 32

2.2.6. Salud Pública 34
2.2.7. Análisis de la Sentencia No 7-17-CN/19 respecto al consumo de drogas 36
2.2.8. Los efectos jurídicos de la sentencia 38
2.3. Preguntas de la investigación 41
CAPITULO III 42
DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO 42
3.2. Confrontación de los resultados teóricos 44
CAPITULO IV 48
RESULTADOS 48
4.1. Resultados de la investigación realizada 48
4.2. Impacto de los resultados de la investigación 48
CONCLUSIONES DEL ESTUDIO DE CASO 49
RECOMENDACIONES 50
BIBLIOGRAFÍA 51
Anexos 52

Índice de Tablas

Tabla 1: Resolución 001-CONSE-CD-2013 32
Tabla 2: Tabla de sustancias estupefacientes y psicotrópicas 34
Tabla 3: Análisis de la Sentencia 7-17-CN/19 ..... **¡Error! Marcador no definido.**

RESUMEN

El Código Orgánico Integral Penal, con la finalidad de proteger el bien jurídico reconocido en el ordenamiento jurídico como es la salud, así pues, el tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, son conductas penalmente relevantes, este delito se encuentra determinado en el Código Orgánico Integral Penal en el Art.220. Sin embargo, la Constitución en el artículo 364 contempla, que el Estado tiene la obligación de buscar estrategias y políticas públicas para buscar un adecuado tratamiento para la adicción y no criminalizar el consumo de quienes lo realizan, siendo un problema de salud pública, más allá que presumiblemente un delito.

El Ecuador a través de la tabla de consumo permitida establecida por el ex CONSEP, se contrapone a la realidad, pues lo narcodependientes en la mayoría de casos se abastecen para poder consumir, pero muchas de las veces son confundidos como expendedores, evidenciándose la falta de estrategias del Estado frente a un problema social como es la adicción.

La Corte Constitucional mediante la sentencia N° 7-17-CN/19, ha llegado a determinar que si una persona porta sustancias sujetas a fiscalización más de lo permitido y establecido por la Tabla del ex CONSEP, no constituiría un delito, siempre y cuando se enmarque en las particularidades propias de un consumidor.

Es por ello, que en este caso se analiza como desde la perspectiva de Fiscalía actúa frente a estos casos y si aplicó o no lo establecido en la sentencia, por tal el objetivo de este estudio fue establecer los límites de consumo habitual excesivo frente al contenido de la sentencia N° 7-17-CN/19 en los procesos de sustancias estupefacientes, para lo cual se analizó la importancia de las pericias respectivas para determinar la condición de consumidor de sustancias estupefacientes y como esta sentencia prepondera a la salud sobre la tenencia de drogas, finalmente se identificó la objetividad con la que fiscalía actúo en la causa N° 02332-2022-000370.

A través del método jurídico dogmático se analizó el contenido de la sentencia frente a la causa en estudio, estableciéndose que el consumidor tiene derecho a una rehabilitación para precautelar la integridad de su salud.

Palabras Claves: Consumidor, objetividad, salud, tenencia, sustancias estupefacientes.

GLOSARIO DE TERMINOS

Consumidor: Es aquella persona que consume drogas por diferentes vías, seas estas legales o ilegales, convirtiéndole es un drogadicto, siendo este un trastorno crónico y recurrente caracterizado por la búsqueda y el consumo compulsivos de la droga pese a sus consecuencias negativas (Nida, 2020).

El consumidor se caracteriza por hacer habitual algo, en este caso el consumo de drogas, teniendo dependencia de estas sustancias.

Enfermedad: Se considera como un estado donde existe un deterioro de la salud del organismo humano. Hay que considerar que las enfermedades implican un debilitamiento del sistema natural de defensa del organismo que regula el medio interno (Sanitas, 2021).

La enfermedad causa un debilitamiento del cuerpo, afectando diversas áreas del organismo, produciendo efectos negativos en el desarrollo adecuado de actividades.

Marihuana: Es una planta que contiene diversas sustancias químicas que actúan en el cerebro y que llegan afectar el estado emocional e incluso afecta a la conciencia (MedinePlus, 2019).

Esta planta es utilizada en diversos ámbitos uno para curar ciertas enfermedad, pero la negativa es para consumir como alucinógeno.

Objetividad: Esta característica esta desligada a los sentimientos y a la afinidad que una persona pueda tener a otro individuo, objeto o situación. La objetividad debe indicar solamente lo real y existente, es decir, la imparcialidad (Morales, 2018).

Preponderar: Pesar una cosa más que otra. Ser una cosa que influye o es más importante que el otro, prevaleciendo una opinión u otra cosa, prevalecer una cosa sobre otras (Dicccionario busca palabras, 2018).

Psicosomático: Hace referencia al trastorno físico asociado a factores psicológicos que son relevantes en las causas y evolución del trastorno. Existen personas que se somatizan y suelen entender que está expresando físicamente su malestar psicológico (Bueno, 2019).

Muchas personas piensan que están enfermos pero en realidad utilizan la psicología para que esta influya en sus organismos.

Salud: la Organización Mundial de la salud, define como un estado de perfecto bienestar mental, social, y físico, y no solo la ausencia de enfermedad (Laín, 1986).

Sustancias estupefacientes: Las sustancias como los psicotrópicos y estupefacientes son aquellos que actúan sobre el sistema nervioso central y excitan o deprimen al mismo hay que tomar en cuenta que un psicotrópico, es una sustancia natural o sintética capaz de influenciar en las funciones psíquicas por su acción, es decir, actúan sobre el sistema nervioso. Un psicofármacos es todo producto farmacéutico que está compuesto por sustancias psicotrópicas y utilizan como objeto de tratamiento para padecimientos psicológicos psíquicos y neurológicos. Los estupefacientes es toda sustancia psicotrópica con un alto potencial de producir una conducta abusiva o dependiente como la psíquica física con el perfil similar a la morfina a la cocaína a la Marihuana entre otros, que toman por sí misma o a través de la conversión en una sustancia activa que produce estos efectos (ANMAT, 2018).

Tutela Judicial efectiva: Es un derecho, el cual se basa en una justicia, imparcial expedita de los derechos de las personas y como estos tienen derecho al acceso a los órganos jurisdiccionales, a fin que un proceso judicial se observen las garantías mínimas establecidas

en la Constitución y en la ley (Acción ectraordinaria de proteccion - Prescripcion de la Acción Penal, 2013)

INTRODUCCIÓN

Dentro del ordenamiento jurídico el Código Orgánico Integral Penal, determina que tener y poseer drogas en las cantidades no permitidas es un delito, ya que esta es una conducta sancionada de acuerdo a lo establecido en el artículo 220 de la norma penal, estableciéndose la sanción correspondiente.

La causa judicial N° 02332-2022-000370, se origina de un hecho flagrante por el presunto delito de tenencia y posesión de sustancias estupefacientes, donde fiscalía solicita la instrucción de los dos sujetos procesales, y el tipo de procedimiento es directo, dentro de la etapa de instrucción, se dispuso varias diligencias solicitadas por los procesados, y una de ellas es el examen psicosomático, anunciándose como prueba de Fiscalía y del procesado, en la audiencia de procedimiento directo- juicio, el Agente Fiscal se abstuvo de acusar, a los dos procesados, razón por la cual se dicta auto de sobreseimiento, para los procesados.

Dentro del presente análisis de caso, se busca analizar como desde el enfoque constitucional, se garantiza la figura de consumidor, frente a un posible delito, por tanto, se busca establecer los límites del consumo habitual excesivo, frente al contenido de la sentencia N° 7-17-CN/19, en los procesos de sustancias estupefacientes.

Se ha establecido cuatro capítulos, los cuales consisten en un primer abordaje se analizará el planteamiento del caso investigado, posterior se realizará la contextualización del caso, seguido se describirá el trabajo investigado, y finalmente se establecerá los resultado.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL CASO INVESTIGADO

1.1. Presentación del Caso

El presente caso inicia por posesión de drogas, dónde fiscalía conoce un hecho flagrante, ya que la Policía en un operativo detiene a un vehículo en el qué en su interior se encontró una sustancia verde presumiblemente marihuana, en un frasco de vidrio pesando 86 gramos y otro recipiente contenía 24 gramos de marihuana.

En el procedimiento se incauta el vehículo en el cual se halló la droga, por tanto, inicia el proceso como un hecho flagrante y al ser un procedimiento directo, la instrucción fiscal dura 20 días.

A los aprehendidos se les otorga medidas cautelares. Presentación diaria ante la Fiscalía, hasta la audiencia de procedimiento directo, y prohibición de ausentarse del país.

La noticia del delito ingresa a fiscalía mediante sorteo el 22 de julio de 2022, el Fiscal dispone diversas diligencias como: Análisis químico de las sustancias estupefacientes, práctica de examen psicosomático, al procesado Jeyns A. y devolución del vehículo incautado, así como versión del Sr. José Ch.

Finalmente, la audiencia de procedimiento directo se lleva a cabo el 10 de agosto de 2022, donde el fiscal se abstiene de acusar de conformidad a lo dispuesto en la sentencia o. 7-17-CN/19 del 2 de abril de 2019, adecuando objetivamente su postura en pro del reo.

En este análisis de caso se pretende esclarecer las siguientes preguntas:

¿Dónde se originó el presunto delito?, ¿Por qué el agente fiscal, se abstuvo de acusar en el presente ilícito? ¿Cómo los exámenes psicosomáticos inciden en la determinación de calidad de consumidor a una persona?

1.2. OBJETIVO DEL ESTUDIO DEL CASO

Objetivo General

- Establecer los límites del consumo habitual excesivo, frente al contenido de la sentencia N° 7-17-CN/19, en los procesos de sustancias estupefacientes.

Objetivos Específicos

- Analizar la importancia de las pericias respectivas para determinar el grado de consumidor de sustancias estupefacientes.
- Examinar el contenido de la Sentencia N° 7-17-CN/19, respecto a la determinación que las drogas son un problema de salud.
- Investigar la causa N° 02332-2022-000370, a fin de determinar bajo qué argumentos la Fiscalía actúa en la misma.

CAPITULO II

CONTEXTUALIZACION DEL CASO

En el Ecuador se implementó la tabla de consumo de drogas sin embargo esto no es parte de ninguna ley existiendo vacíos legales en la misma el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 220 establece:

> Es potestad del organismo cargo de la política de drogas establecer que establece la una la tabla de consumo que establece los límites de posesión de este tipo de sustancias para consumo cuando la tendencia no sobrepasa estos límites y no es un delito y la segunda tabla es para establecer las cantidades de droga para establecer el tipo del delito dependiendo la cantidad de sustancia incautada se considera tráfico a mínima mediana o alta o gran escala.

Sin embargo, es importante denotar que la Corte Constitucional en la sentencia No. 7-17-CN/19 del 2 de abril de 2019, determina que dicha tabla que regula la tenencia y posesión de drogas se adecua al artículo 364 de la Constitución.

Hay que considerar que el Legislativo es quien delega dicha regulación a otro organismo como aconteció con el ex CONSEP, de conformidad con el artículo 132 numeral 6 ibídem, en el que se permite a la Asamblea Nacional, otorgar funciones a entidades públicas para el control y regulación donde gocen de facultar para poder emitir resoluciones y normas específicas relacionadas a cada ámbito con la finalidad de no alterar o cambiar lo positivado con antelación, precautelando garantizar la seguridad jurídica.

Ahora bien, el consumo excesivo de drogas no puede ser justificación para que un hecho quede impune, por que como detectar que en realidad esa droga es para su consumo, lo cual significa que podemos estar frente a inconsistencias jurídicas.

2.1. Antecedentes del caso

El día 20 de julio del 2022 aproximadamente a las 12 horas y 45 minutos, en el cantón San Miguel en la plaza 10 de enero han sido aprehendidos los ciudadanos A. JEYNS RAMIRO Y CH. JOSÉ LUIS donde el señor A. Jeyns se ha encontrado conduciendo un vehículo de propiedad del señor Abogado Víctor Vela que estaba circulando sin las placas anteriores delanteras.

Razón por la cual los señores elementos de la policía nacional han hecho parar el vehículo y han preguntado porque razones no tenían la placa delantera, y luego de dar la justificación respectiva el conductor, los señores elementos de la policía nacional han solicitado que se bajen del vehículo para proceder hacer una inspección vehicular y mientras realizaban la inspección al vehículo en la parte de la cajuela del referido vehículo.

Se logra identificar algunos objetos entre ellos una maleta una funda transparente en la cual se evidencia una sustancia verdosa correspondiente a marihuana posiblemente, así también un frasco de vidrio donde se ubica una sustancia verdosa correspondiente a marihuana, así mismo otro recipiente en donde también se encontraba otra sustancia de color verdosa presumiblemente marihuana según el parte policial los procedimientos evaluados por parte de la policía nacional y fiscalía el valor o el peso de esto por una parte seria 86,98 gramos y por otra parte seria 25,67 gramos de marihuana.

Por esta razón los ciudadanos han sido aprendidos por los elementos de la Policía Nacional y puestos a órdenes de la fiscalía y de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón San Miguel habiéndose iniciado la instrucción fiscal en procedimiento directo por el presunto delito tipificado en el artículo 220 numeral primero literal b, del COIP.

3.2. ETAPAS PROCESALES

Instrucción Fiscal

El agente fiscal de conformidad al ART. 474 del Código Orgánico Integral Penal solicita el análisis químico (antinarcóticos), así también conforme el art. 444 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal (examen psicosomático), dispone se practique la pericia Psicosomática, en la persona de JEYNS RAMIRO A. G, nombrando al perito Dr Roberth Alexander Loor Marquines, con registro N° 1434232 del Consejo de la Judicatura.

Finalmente de acuerdo al art. 499 numeral 2 y 4 del Código Orgánico Integral Penal solicita la devolución del vehículo ingresado como evidencia en el centro de acopio y evidencias de la Unidad de Antinarcóticos Bolívar.

Audiencia procedimiento directo

En la audiencia de procedimiento directo que se llevó a cabo el 10 de agosto de 2022, conforme las reglas del Art. 640 del Código Orgánico Integral Penal en lo venidero COIP por un presunto delito de Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización conforme el Art. 220 numeral 1 literal b del Código Orgánico Integral Penal

> 1. Trafique, sea que oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, importe, exporte, tenga o posea con el propósito de comercializar o colocar en el mercado sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, en las cantidades señaladas en las escalas previstas en la normativa pertinente, será sancionada con pena privativa de libertad de la siguiente manera: b) Mediana escala, de tres a cinco años. (Asamblea Nacional, 2014)

Donde compareció Fiscalía representada por el Agente Fiscal de Bolívar Dr. Manuel Sánchez Guillen, los procesados señores A. G. JEYNS RAMIRO y CH. A. JOSE LUIS con la defensa

técnica del Abogado Andrés Vela Abril; audiencia que se lleva a efecto oportunamente, en la cual las partes hacen sus exposiciones.

El agente Fiscal como titular de la acción penal refiere:

> El día 20 de julio del 2022, Jeyns A. se ha encontrado conduciendo un vehículo de propiedad del señor Abogado Víctor Vela que estaba circulando sin las placas anteriores delanteras, razón por la cual los señores elementos de la policía nacional han hecho parar el vehículo y han preguntado porque razones no tenían la placa delantera, y luego de dar la justificación respectiva el conductor.

Los señores elementos de la policía nacional han solicitado que se bajen del vehículo para proceder hacer una inspección vehicular y mientras realizaban la inspección al vehículo en la parte de la cajuela del referido vehículo, se logra identificar algunos objetos entre ellos una maleta una funda transparente en la cual se evidencia una sustancia verdosa correspondiente a marihuana posiblemente, así también un frasco de vidrio donde se ubica una sustancia verdosa correspondiente a marihuana.

Según el parte policial los procedimientos evaluados por parte de la policía nacional y fiscalía el valor o el peso de esto por una parte seria 86,98 gramos y por otra parte seria 25,67 gramos de marihuana por esta razón los ciudadanos han sido aprendidos por los elementos de la Policía Nacional y puestos a órdenes de la fiscalía y de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón San Miguel.

Se inicia la instrucción fiscal en procedimiento directo por el presunto delito tipificado en el artículo 220 numeral primero literal b, del COIP.

Sustanciada la instrucción fiscal y analizado los elementos de convicción, tomando en consideración la normativa legal y de la decisión de la corte constitucional 7-17- CN/19 de 30 de abril del 2019

> (…)el hecho de superar las cantidades máximas establecidas, no es constitutivo del tipo penal de tenencia y posesión, no establece indicio ni presunción de responsabilidad penal. Si el detenido supera las cantidades máximas admisibles de tenencia para consumo personal, corresponde a los operadores de justicia establecer que la persona en tenencia de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, tenga la intención de traficar en lugar de consumir, en el marco del derecho al debido proceso (Sentencia Judicial 7-17-CN/19, 2019)

Con estos antecedentes la Corte Constitucional tiene concordancia con el artículo 364 de la Constitución de la República en relación a los informes psicosomáticos y de laboratorio realizados en la persona de A. JEYNS RAMIRO resultando que es consumidor desde adolescente.

Por estas razones el Agente Fiscal, se abstiene de acusar a A. Jeyns Ramiro, y en relación al ciudadano José Luis Ch. no tiene ninguna participación igualmente ni como tenedor, ni comercializador de la droga ni siquiera consumidor, en consecuencia, señor Juez no habiendo suficientes elementos de convicción para acusar al indicado ciudadano, también emite un dictamen abstentivo en contra del señor José Ch.

El abogado de los procesados, acoge el pronunciamiento de Fiscalía, señalando además que aquel pronunciamiento está acorde a la sentencia de la Corte constitucional 7-17- CN/19 de 30 de abril del 2019 y al Art. 364 de la CRE:

> Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y

> problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales (Asamblea Constituyente, 2008)

En este contexto la Administradora de Justicia, refiere que en un proceso penal debemos tener en cuenta, el Art. 76 de la Constitución de la República, que expresamente dispone:

> En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas (Asamblea Constituyente, 2008)

Es decir la Constitución a igual que otras del mundo, exigen que previamente, en la legislación interna de un Estado, se haya cumplido con el Principio de Legalidad, dispuesto en el Art. 5.1 del COIP.

Es por eso que el Art. 76 de la Constitución de la República, en su numeral 2, garantiza:

> Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.

Principio de Seguridad Jurídica, el artículo 82 de la Constitución de la República señala:

> "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes".

Concordancias: Art. 424 CR; 25 COFJ; 1 CC; y 3 CPP. El artículo 25 del Código Orgánico de la Función Judicial dice:

> Principio de Seguridad Jurídica.- Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas.

Que no es otra cosa que la posibilidad que nos da el estado mediante el derecho, por tanto es la recta interpretación de la ley que hacen los jueces para afianzar el control judicial, a fin de proteger los derechos de las personas, una seguridad injusta es precisamente lo contrario al derecho, pues seguridad y justicia debe ser entendida en un estado constitucional de derechos, como una justicia exigida a la necesidad del orden social.

El sistema procesal acusatorio se conceptualiza por el principio general **"Sin acusación no hay juicio"** régimen penal, sancionatorio que impone a quien acusa la carga de la prueba, es decir, es el Estado representado por Fiscalía quien deberá probar las imputaciones delictivas para destruir la presunción de inocencia.

Así lo dicho se encuentra contenido en el Art. 605 del Código Orgánico Integral Penal COIP que se señala:

> "La o el juzgador dictará auto de sobreseimiento en los siguientes casos: 1. Cuando la o el fiscal se abstenga de acusar y de ser el caso, dicha decisión sea ratificada por el superior." Para la especie por tratarse de un proceso directo "
>
> 7. La o el juzgador al declarar iniciada la audiencia de juicio, solicitará a las partes que se pronuncien sobre la existencia de vicios formales, cuestiones de procedibilidad, prejudicialidad, validez procesal, exclusión de pruebas y las demás previstas en los artículo 601 y 604, momento en el cual la o el fiscal podrá abstenerse de acusar y la o el juzgador dictar auto de sobreseimiento, con lo que concluirá la audiencia."

No siendo necesario que exista una consulta al Fiscal superior por el tiempo de la pena establecido para el tipo, y sin querer profundizar más por las razones expuestas con anterioridad, se dicta AUTO DE SOBRESEIMIENTO, de los señores A. JEYNS RAMIRO y CH. A. JOSE LUIS con amparo en el 640,7 del Código Orgánico Integral Penal COIP por falta de acusación de Fiscalía.

2.2. Fundamentación Teórica del Caso

2.2.1. Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización

Definir el tipo penal de drogas no es una labor sencilla, ya que, es uno de los delitos más complejos y que mayor número de actividades implican, por qué existen diferentes motivos para conceptualizar este delito, resultando necesario acudir al concepto de droga, pues estos dos términos están relacionados continuamente.

Según Walther Espinosa, el delito de tráfico de drogas la jurisprudencia nacional es específica en reconocer que el bien jurídico tutelado por los delitos contemplados es la salud pública y así lo hará firmado en múltiples resoluciones igualmente los tratados internacionales en materia de tráfico de drogas aluden a la salud de los seres humanos como un factor que exige dictar leyes dirigidas a deprimir evitar su comercialización (Espinoza, 2009).

Sin embargo, el tráfico de drogas abarca una serie de acciones que en última instancia afectan a la salud pública y es ahí donde surge la dificultad para poder establecer una definición única para este delito, pero en definitiva se trata de un conjunto de procesos que tienen como finalidad obtener una renta económica a través de la venta de sustancias catalogadas como droga sin autorización legal correspondiente.

2.2.2. El tipo penal y sus características según la CRE

El Código Orgánico Integral Penal tipifica una serie de acciones es decir de verbos rectores dentro del delito de tráfico de drogas, aunque se le dé una distinta denominación, es así, que en la sección segunda se tipifican a los delitos sean estos por la producción o por el tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

Estableciéndose, entre los delitos:

El art. 219 del COIP, establece la producción ilícita de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y en el art. 220 de la misma norma antes citada el tráfico ilícito de sustancias catalogadas a fiscalización.

El tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización tiene dos grupos de delito el primero de ellos que se sanciona a quien trafique con este tipo de sustancias estupefacientes y si trocó y psicotrópicas mientras que en el segundo grupo están a quienes las trafican con precursores o sustancias químicas destinadas a la elaboración de las primeras sustancias.

Hay que considerar que el artículo 220 en su inciso primero señala:

> El tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización las personas que directamente o indirectamente sin autorización y los requisitos previstos en la normativa correspondiente. (Asamblea Nacional, 2014)

Esto con lleva a denotar que legislador estableció que todas las personas que directa o indirectamente se dediquen a actos de oferta distribución compra tenencia y posesión de que efectúen el tráfico lícito de precursores sin autorización legal puede ser acreedores a una sanción penal.

Ahora bien, se ha dividido esta sanción penal por escalas de la mínima escala a la gran escala a fin de establecer una proporcionalidad en la sanción a las personas que se encuentran en posesión con 10 g de marihuana y una persona que se le encuentre con un kilo de la misma sustancia.

Por ejemplo la estación es diferente pues el primero en tratarse de un expendedor que por su adicción puede dedicarse al expendio para conseguir dinero y comprar más drogas mientras que no te puede tratarse de un traficante que distribuye la droga a grandes traficantes.

2.2.3. El tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y sus elementos

El Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 18 determina sobre la infracción penal como aquella conducta típica, antijurídica y culpable (Asamblea Nacional, 2014), lo que lleva a destacar que para que exista una acción y ésta sea considerada como una infracción debe existir diversos elementos constitutivos, así por ejemplo:

Tipicidad

Es una subsunción de una acción o de un hecho sujeto a la descripción de una conducta que la ley ha determinado con anterioridad, es decir, que para que exista responsabilidad sobre una acción o hecho tiene que ser típico (Asamblea Nacional, 2014) y debe estar establecido como tal dentro del Código Orgánico Integral Penal.

Muñoz Conde, señala que la tipicidad es:

> La adecuación de un hecho el cual se adecua a lo prescrito en la ley penal imperando el principio de legalidad, es decir que no hay crimen sin la ley, entendiéndose que sólo los hechos tipificados en la ley pueden ser considerados como delitos (Muñoz, 2006).

Se dirá entonces que solo las conductas penalmente relevantes constituyen un riesgo para los bienes jurídicos protegidos por la ley, encontrándose el delito de tráfico ilícito de sustancias, como un delito que vulnera el derecho constitucional y humano como es la salud.

He ahí la importancia de positivar todo en la norma jurídica respectiva, destacando la relevancia del legislador para normar estas conductas penalmente relevantes, en el análisis de caso se denota que el delito de tráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización esta positivado en el Art. 220 del COIP, teniendo la tipicidad como una característica fundamental.

Antijuricidad

La antijuricidad es un concepto que abarca lo incorrecto, lo ilícito, lo que no está permitido, todo lo que va en contra de la ley, por ello los administradores de justicia y los operadores como fiscales deben identificar cuáles son las conductas y comportamientos opuestos al ordenamiento jurídico, ya que esos sin podrían ser considerados como delitos siempre cuando reúnan los elementos del delito.

Las acciones u omisiones que se encuentran dentro de las conductas penalmente relevantes y que están tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal, pueden ser consideradas como delitos y uno de ellos es el delito de tráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, donde el verbo rector es traficar, debiendo la Fiscalía analizar si constituye o no delito.

En el presente caso se ha demostrado en el primer lugar, que para que una conducta sea penalmente relevante debe amenazar o lesionar sin causa justa un bien jurídico protegido (Asamblea Nacional, 2014) por la norma Legal, pero ¿Qué es un bien jurídico?

Para dar respuesta a interrogantes, se dirá que el bien jurídico, está formado por aquellos presupuestos que la persona necesita para realizar su vida en la sociedad, es por ello, que legislador ha propuesto estos presupuestos en favor de la sociedad introduciéndolos dentro de la ley penal.

Específicamente en el caso de delitos de sustancias sujetas a fiscalización se acepta el presupuesto de la sociedad que es vivir dignamente en una sociedad protegiendo a la salud pública consecuentemente el tráfico ilícito pone en riesgo y atenta contra este bien jurídico protegido.

Por tal razón esta conducta cumple con este elemento constitutivo que es la antijuricidad por estar en contra de la ley y lesionar este bien jurídico protegido como es la salud.

Culpabilidad

Éste es el tercer elemento de la infracción penal y el COIP refiere:

> Para que una persona sea considerada como responsable penalmente, deberá ser imputable, debiendo actuar bajo conocimiento de la antijuricidad de su conducta (Asamblea Nacional, 2014).

La antijuricidad es un elemento subjetivo en el cual se evalúa la conducta del sospechoso, para identificar su grado de participación y si es culpable o no, debiendo la ley sancionar y juzgar a este sujeto por cometer una conducta tipificada en el COIP.

El sospechoso, actúa con conocimiento de la antijuricidad, es decir el infractor conoce que está actuando en contra de lo establecido en la ley, por lo cual puede ser acreedor a una sanción es tipificada en la ley.

Habrá que citar a Echeandia, cita lo expuesto por Anthony Francesco, quien refiere:

> La culpabilidad, se origina en la mente del autor, esta conducta puede ser voluntario o no, lo cual constituye un acto que se somete al reproche social ejecutando un acto en el cual debe ser estudiado ya que la culpabilidad es la exteriorización de la disciplina social significando la negativa del sujeto a cumplir lo que está establecido en la ley (Echandía, 1999).

La culpabilidad al ser parte del sistema subjetivo de la persona, encaja en la intención de una persona para realizar una acción, el delito de tráfico de sustancias catalogadas a fiscalización está compuesto por trece verbos que explican el tipo penal que se comete.

Para el verbo traficar debe considerarse la responsabilidad de una persona, debiendo existir la intención de traficar, de lo contrario no se puede hablar del ilícito estipulado en el art. 220 del COIP.

2.2.4. El consumo de drogas y la salud pública

La norma constitucional del 2008 prohíbe explícitamente la criminalización a las personas drogadictas en razón de que las personas jurídicas se opusieron porque necesitaba ser reforzadas diferentes políticas públicas.

De igual manera el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas COSEP, mediante la resolución 001-CD-2013 estableció los montos máximos para el transporte de personal y el consumo del alcaloides en Ecuador, por tanto es penalizado el comercio por debajo de los umbrales del consumo e intentando rechazar los usos o consumos por encima de estos.

La tabla de cantidades máximas permitidas se estableció sobre la base de un informe técnico sobre la toxicidad la psicología la biología y otras investigaciones necesarias para el almacenamiento de estupefacientes y sustancias psicotrópicas para el uso personal y esta fue elaborado por el Ministerio de Salud Pública siendo acogida por la Secretaría de Educación por la Secretaría de Justicia, por el Ministerio del Interior y de Relaciones Exteriores.

Esta resolución se basó en la aplicación de la garantía reglamentaria de acuerdo con el artículo 364 de la Constitución que prohíbe la penalización del consumo de drogas, por ser este un problema de salud pública, tratando de dotar a los jueces de un parámetro técnico, ya que anteriormente se sancionaba a todo propietario o poseedor de sustancias prohibidas, independientemente del número de gramos y condiciones de que el adicto pudiera portar.

El Código Orgánico Integral Penal, es un instrumento que sirve para tipificar aquellas acciones que atentan al ordenamiento jurídico establecido, en este se concentra normas sustantivas como adjetivas y ejecutivo penales del Ecuador.

Uno de estos efectos, es el que se genera la modificación de los tipos penales en todos los delitos de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, de la Ley 108 cuya parte punitiva ha sido eliminada en virtud de la disposición derogatorio séptima del Código Orgánico Integral Penal.

Sin embargo, el Código Orgánico Integral Penal readecua lo derogado de estos tipos penales de la ley 108 dentro de sus artículos 219 al 228, en la denominada sección de los delitos por la producción o tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización.

Ahora bien, el Código Orgánico Integral Penal, en el art. 220 determina sobre el tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, contraponiéndose a lo que determina el artículo 364 de la CRE.

> Las adicciones tuvo un problema de salud pública por tal razón el Estado será quien desarrolle programas coordinados información prevención control del consumo del alcohol tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas Además deberá brindar el tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales habituales problemáticos sin vulnerar los derechos constitucionales y permitir la criminalización. (Asamblea Constituyente, 2008)

El artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal es el más emblemático ya que ha creado umbrales o criterios que distinguen al pequeño de gran narcotraficante esta modificación a determinado un nuevo estándar no sólo para las personas condenadas como consecuencia de la ley 108 sino también para quienes se encuentran bajo esas condiciones.

2.2.5. Tablas sobre la tenencia permitida para el consumo de drogas

El Estado ecuatoriano con la finalidad de combatir y luchar contra el tráfico ilícito de sustancias estupefacientes, ha tipificado en el COIP las sanciones que se establecen para cuando una persona rompe con las reglas.

El sistema de salud pública del Ecuador bajo un claro concepto de no criminalizar a los narco dependientes ha establecido una tabla a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 364 de la Constitución de la República del Ecuador, para lo cual se debe crear políticas públicas que coadyuven a velar y garantizar el derecho de las personas consumidoras.

El Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas ha elaborado la resolución CONSEP, 001-CD, 2013, la cual establece los gramos permitidos para los consumidores.

Las sustancias y gramos permitidos por el CONSEP, se ha vuelto en un umbral para que las personas adictas que sobrepasan dicha tabla asume las consecuencias de la criminalización judicialización y sanción respectiva esta tabla elaborada en conjunto por el Consejo nacional de sustancias estupefacientes con el Ministerio de Salud Pública es la siguiente:

Tabla 1: Resolución 001-CONSE-CD-2013

RESOLUCION 001-CONSEP-CD-2013	
• MARIHUANA	• 10 gramos
• DMAmetilendioxi-fenetilamina (ÉXTASIS)	• 0.015 gramos
• ANFETAMINAS	• 0.040 gramos

• CLOROHIDRATO DE COCAÍNA	• 1 gramos
• PASTA BASE DE COCAÍNA	• 2 gramos
• HEROÍNA	• 0.1 gramos
• MDA metilendioxi-fenetilamina	• 0.015 gramos

Elaborado por: Mora Triviño Mabel

Fuente: RESOLUCION 001-CONSEP-CD-2013

En base a estas cantidades para el consumo de los narcodependientes se ha constituido una alternativa para que no se criminalice a las personas consumidoras a este tipo de sustancias, debiendo buscar estrategias para sí sancionar a quienes no son consumidores.

Lamentablemente la implementación de la tabla no obtuvo el resultado esperado, pues los consumidores han ido en aumento y perpetrando más de lo permitido en la tabla, por lo que el hacinamiento carcelario ha ido en aumento, por encontrarse en tenencia en tenencia y posesión de cantidades mayores a las establecidas en la tabla antes indicada.

Tabla 2: Tabla de sustancias estupefacientes y psicotrópicas

SUSTANCIAS PSICOTROPICAS						
ESCALA GRAMOS	**Pasta base de cocaína**		**Heroína**		**Heroína**	
Peso neto	*Mínimo*	*Mínimo*	*Mínimo*	*Máximo*	*Mínimo*	*Máximo*
Alta escala	>50	>0,2	>0,2	2,000	>300	10,000
Gran escala	>2,000	>20	>20		>10,000	
Mediana escala	>2	>0,1	>0,1	50	>20	300
Mínimo escala	>0	>0	>0	2	>0	20

Elaborado por: Mora Triviño Mabel

Fuente: (CONSEP, 2015)

2.2.6. Salud Pública

La salud pública es un bien jurídico tutelado, que garantiza una serie de derechos a partir de este derecho:

Según García Ramírez en el caso de las drogas:

> La salud es el bien jurídico tutelado y cuando existan situaciones en común que se dan en una multitud de hombres congregados en una sociedad estable un derecho individual viene a convertirse en un derecho social comúnmente a todos aquellos porque efectivamente la necesitan y lo aprovechan porque un determinado número de ellos pueden necesitar (Garcia, 2006).

En el Ecuador existen grandes conflictos por el tema de consumo de drogas, es por ello, que la Constitución determina que la adicción es un problema de salud pública, por lo que establece ciertos mecanismos para una posible solución.

El artículo 364 obliga al Estado a buscar formas de no criminalizar el consumo de drogas, buscando una rehabilitación de estos grupos sociales.

La Corte Constitucional de la República del Ecuador mediante la sentencia N° 006-12-SCN-CC, caso Nro. 0015- 11-CN, argumento en el problema jurídico **¿Cuál es el bien jurídico tutelado en los delitos de narcotráfico?**

> Los delitos de narcotráfico se constituyen en delitos contra la salud pública y se los considera ilícitos de riesgo abstracto y de consumación anticipada por lo que resulta indiferente al ordenamiento jurídico la eventual lesión o perturbación física o psíquica de las personas que llega a consumir la droga (Caso 0015-11-CN, 2012).

La salud pública busca identificar y satisfacer las necesidades de la sociedad, estableciendo el grupo de personas adictas a drogas y otras sustancias con la finalidad de dirigir una atención y reparación integral a cada grupo desprotegido.

El enfoque de la salud pública busca intervenir ampliamente dentro del medio ambiente como en la conducta individual de las personas para proteger a los individuos y a las comunidades

para que puedan sentirse en un entorno digno y seguro donde sus intereses puedan ser acogidos y reconocidos por el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

2.2.7. Análisis de la Sentencia No 7-17-CN/19 respecto al consumo de drogas

Sentencia No 7-17-CN/19	
1.1.Identificación	
Número	**No 7-17-CN/19**
Fecha	Quito, 02 de abril de 2019
Juez Ponente	Enrique Herrería Bonnet
1.2.Norma Consultada	
Constitucionalidad de la Resolución No. 001-CONSEP-CD-2013 (Tabla de cantidades máximas admisibles de tenencia para el consumo personal de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en el Ecuador)	
1.3.Problemas Jurídicos enunciados por la Corte	
• **Problema Jurídico 1** ¿La resolución No. 001-CONSEP-CD-2013, expedida por el Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas- CONSEP, publicada en el Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, que contiene la tabla de cantidades máximas admisibles de tenencia para el consumo personal, contraviene el artículo 364 de la CRE? • **Problema Jurídico 2** ¿Cuál es la aplicación de la tabla para que guarde conformidad con lo establecido en el artículo 364 de la CRE?	
1.4.Normas Jurídicas relevantes para el Caso	
Artículo 364 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales (…)" Artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal, tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, último inciso: "La tenencia o posesión de sustancias	

estupefacientes o psicotrópicas para uso o consumo personal en las cantidades establecidas por la normativa correspondiente, no será punible"

1.5.Argumentos de la consulta de constitucionalidad

Si en procesos judiciales a sociologos, medicos, procesados y otros entendidos en materia de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización que una persona puede fumarse o consumir, más de 2 gramos de pasta de base de cocaína entonces ¿Cómo puede existir un límite de tenencia para los consumidores?

a) Una tabla no puede determinar, lo que un humano puede consumir.

b) ¿Cómo sancionar a un consumidor de pasta base de cocaína que ha estado en tenencia de cantidades mínimas, pero más de lo permitido por la tabla CONSEP 01-2013?

c) Las resoluciones son exegéticas o gramaticales sobre la tenencia para el consumo por lo que se crea duda.

d) Existe una regresión al Estado de legalidad (Sentencia Judicial 7-17-CN/19, 2019)

1.6.Decisión

La tabla respecto a cantidades máximas admisibles de tenencia para consumo personal establecida en la Resolución No. 001- CONSEP-CP-2013, es compatible con el artículo 364 de la CRE El inciso final del art 220 del Código Orgánico Integral Penal, es compatible con el artículo 364 de la Constitución de la República del Ecuador, en lo que atañe al objeto de esta sentencia, interpretándose en el sentido que el hecho de superar las cantidades máximas establecidas no es constitutivo del tipo penal de tenencia y posesión, no establece indicio ni presunción de responsabilidad penal. Si el detenido supera las cantidades máximas admisibles de tenencia para consumo personal, corresponde a los operadores de justicia establecer que la persona en tenencia de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, tenga la intención de traficar en lugar de consumir, en el marco del derecho al debido proceso.

1.7.Argumento de la decisión Ratio decidendi

Problema Jurídico 1: En cuanto al primer problema jurídico planteado esto es que, si la resolución mediante la cual se expide la tabla del Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas que regula las cantidades máximas admisibles de tenencia para el consumo personal, contraviene al artículo 364 de la CRE, la respuesta tras el análisis que realiza la Corte Constitucional es que no transgredió lo establecido en el Art 364 de la Constitución, en virtud que era necesario regular las cantidades máximas permitidas para el consumo primero en virtud de que dicho espacio no estaba normado

además porque si no se regula el consumo bajo la premisa de establecer o fijar cantidades máximas de tenencia, el Estado entraría en una situación de emergencia ya que habría un consumo y expendio indiscriminado, y por otra parte se criminalizaría a las personas consumidoras, finalmente el análisis de los jueces hace referencia a que la intencionalidad del legislador es evitar la criminalización del consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas por ser considerado constitucionalmente como problema de salud pública y no como una conducta delictiva, por ello permite y legaliza una cantidad máxima de tenencia y consumo de dichas sustancias, ratificándose así que el propósito de la tabla es descriminalizar el consumo
Problema Jurídico 2: El análisis que realiza la Corte Constitucional en cuanto a la aplicación de la tabla para que la misma guarde conformidad con lo establecido en el Art 364 de la Constitución de la República del Ecuador, es claro ya que refieren que el juzgamiento de dicho tipo penal no solo se subsume en el hecho de que el procesado haya Estado en posesión de una cantidad superior a la establecida en la tabla, si no que Fiscalía debe buscar todos los elementos de convicción de cargo y de descargo que lleve al juzgador a tener la certeza de que la persona en efecto es expendedora y la actividad la realizo con esa intencionalidad de traficar, por consiguiente la Corte manifiesta que es importante entender que el hecho de que una persona se encuentre en tenencia de una cantidad superior a la establecida en la tabla no siempre será elemento suficiente para juzgar al procesado si no que se impone al Estado la obligación de establecer que la conducta del procesado se subsume en el tipo penal, por ello la tabla no debe ser vista como una herramienta suficiente para el juzgamiento ni mucho menos releva o reemplaza el deber de los operadores de justicia de establecer y determinar acorde a las pruebas aportadas al proceso su decisión.

Elaborado por: Mora Triviño, Mabel

Fuente: (Sentencia Judicial 7-17-CN/19, 2019)

2.2.8. Los efectos jurídicos de la sentencia

Dentro de la sentencia 7-17-CN/19 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador se establecen cambios en la administración de justicia y cambios para la emisión de políticas

públicas, en el análisis de esta sentencia se ha determinado ciertos efectos jurídicos que se dan a consecuencia de esta sentencia 7-17-CN/19.

a) El cumplimiento del artículo 364 de la Constitución partiendo desde la premisa que el Estado ecuatoriano es un Estado constitucional de derechos en el cual se determina, que la Constitución es la norma suprema y es de directa aplicación, por lo que se debe respetare lo consagrado en el art. 364 de la misma.

   Las adicciones deben ser consideradas como un problema de salud pública y el Estado obligadamente debe establecer programas de prevención y control, pero más de ello, establecer la rehabilitación adecuada a los consumidores por las razones expuestas ya que en ningún caso se permitirá la criminalización ni la vulneración de los derechos constitucionales de aquellas personas.

En este sentido, es importante tomar en cuenta que el único presupuesto legal es tener cantidades de drogas más de lo permitido en la tabla, contraponiéndose a lo establecido en la norma constitucional, debiendo el operador de justicia hacer un minucioso análisis sobre el consumo.

La Corte Constitucional a través de la sentencia N° 7-17-CN/19., ha establecido que la CRE está sobre todo y lo que se determina en ella debe respetarse por lo que el Estado debe crear políticas públicas que garanticen los derechos de los consumidores, donde el tratamiento que se les asigne sea el adecuado.

b) Una verdadera rehabilitación: El consumo de drogas es una enfermedad y en el caso particular del Ecuador se ha considerado como un problema de salud pública y esta requiere un abordaje de forma prioritaria partiendo del mismo Estado, es decir, que para ser combatida correctamente se requiere más que voluntad política para entablar una verdadera rehabilitación.

No existe una rehabilitación en los centros de privación de libertad, y la supuesta rehabilitación, solo queda en letra muerta, porque no sucede, ya que diversos estudios han determinado que una gran cantidad de detenidos no acceden a estos servicios y por tanto, este tratamiento al ser de baja calidad, no se adapta a las necesidades de las personas, lo que hace que no sea eficaz y no se pueda reducir el consumo de drogas, continuando con la conducta delictiva denotándose que bajo ningún concepto existe una rehabilitación.

Y la persona consumidora en un centro de privación de libertad, es parte del problema de hacinamiento, consecuentemente se derivan otros problemas sociales a consecuencia de ello. Para que el Estado dote de una verdadera rehabilitación debe determinarse que los consumidores y adictos requieren un tratamiento especial cumpliendo con diversas condiciones solo así tendrá el enfoque que la Corte Constitucional mediante la sentencia 7-17-CN/19, quiere dar..

De esta forma se dotará de una verdadera rehabilitación para aquellas personas que una vez que se compruebe judicial y legalmente que no son traficantes, ni expendedores. Por tanto no se las puede juzgar ya que no solamente se privará de su derecho de libertad en el centro de privación de libertad, sino también que el Estado intervendrá a través de otras instituciones competentes para ayudar aquella persona que tengas problemas de adicción a fin de que goce de una adecuada rehabilitación.

c) Otro aspecto es la disminución de la población carcelaria por consumo de las drogas: Como ya se había indicado la Criminalización que existía en el país previo a la sentencia N° 7-17-CN/19 emitida por la Corte Constitucional hace que las personas adictas o se encuentran privadas de su libertad, siendo un problema social y de hacinamiento para el sistema carcelario, porque lo operadores de justicia no son objetivos.

Estas personas que sólo por el hecho de encontrarse en posesión y tenencia de sustancias estupefacientes para su consumo personal y satisfacer sus adicciones tenían que enfrentar en un primer lugar una criminalización y un proceso de juzgamiento en lugar de recibir una correcta rehabilitación y un correcto tratamiento por parte del Estado ecuatoriano.

Ahora bien el sistema carcelario del país, se encuentra constantemente en crisis por la sobrepoblación siendo necesario que los fiscales y operadores de justicia actúe con objetividad para aplicar la sentencia emitida por la Corte Constitucional considerando la particularidad de brindar tratamientos adecuados para la rehabilitación.

2.3. Preguntas de la investigación

1. Cuál fue la motivación, que le permitió a la Fiscalía abstenerse en la acusación fiscal?

2. ¿Cómo incide la Sentencia N° 7-17-CN/19, en los delitos de tenencia y posesión de sustancias estupefacientes y psicotrópicas?

3. ¿Bajo qué parámetros la Corte Constitucional, vincula su análisis con el art. 364 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto a la posesión y tenencia de droga?

4. ¿Bajo qué preceptos el juez acoge la petición de fiscalía?

5. ¿Cómo la defensa de los procesados actúan en la causa judicial N°02332-2022-000370?

CAPITULO III

DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO

3.1. Redacción del cuerpo del estudio de caso:

CASO: 02332-2022-000370

DEPENDENCIA JURISDICCIONAL: UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE SAN MIGUEL – BOLIVAR

DENUNCIANTE: PARTE POLICIAL

PROCESADO: JEYNS A. & JOSÉ CH.

TIPO DE ACCIÓN: PENAL

AÑO DE LA CAUSA: 2022

Este análisis de caso, surge con la finalidad de establecer como la sentencia de la Corte Constitucional incide en la actuación del agente Fiscal, en la audiencia de juicio del procedimiento directo.

Para lo cual se hará una remembranza sintetizada del caso a fin de determinar el motivo del estudio:

> Analizado los elementos de convicción, tomando en consideración la normativa legal y de la decisión de la corte constitucional 7-17- CN/19 de 30 de abril del 2019
>
> > "… el hecho de superar las cantidades máximas establecidas, no es constitutivo del tipo penal de tenencia y posesión, no establece indicio ni presunción de responsabilidad penal. Si el detenido supera las cantidades máximas admisibles de tenencia para consumo personal, corresponde a los operadores de justicia establecer que la persona en tenencia de sustancias estupefacientes,

psicotrópicas o preparados que las contengan, tenga la intención de traficar en lugar de consumir, en el marco del derecho al debido proceso."

Asimismo, resolvió que la tabla respecto a cantidades máximas admisibles de tenencia para consumo personal, establecida en la referida resolución, es compatible con el artículo 364 de la Constitución., sentencia que tiene concordancia con el artículo 364 de la Constitución de la República en relación a **los informes psicosomáticos y de laboratorio realizados en la persona de A. JEYNS RAMIRO resultando que es consumidor desde adolescente.**

Por estas razones el Agente Fiscal, se abstiene de acusar a A. Jeyns Ramiro, y en relación al ciudadano José Luis Ch. no tiene ninguna participación igualmente ni como tenedor, ni comercializador de la droga ni siquiera consumidor, en consecuencia, señor Juez no habiendo suficientes elementos de convicción para acusar al indicado ciudadano, también emite un dictamen abstentivo en contra del señor José Ch.

El abogado de los procesados, acoge el pronunciamiento de Fiscalía, señalando además que aquel pronunciamiento está acorde a la sentencia de la Corte constitucional 7-17-CN/19 de 30 de abril del 2019 y al Art. 364 de la CRE

> "Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales (Sentencia Judicial 7-17-CN/19, 2019)."

En este contexto la Administradora de Justicia, refiere que en un proceso penal debemos tener en cuenta, el Art. 76 de la Constitución de la República, que expresamente dispone:

> En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas (...) (Asamblea Constituyente, 2008).

(…)Sin que para la especie quepa consulta al Fiscal superior por el tiempo de la pena establecido para el tipo, y sin querer profundizar más por las razones expuestas con anterioridad, se dicta AUTO DE SOBRESEIMIENTO, de los señores A. JEYNS RAMIRO y CH. A. JOSE LUIS con amparo en el 640,7 del Código Orgánico Integral Penal COIP por falta de acusación de Fiscalía (Delito de tráfico ilícito de sustancias ccatolagadas sujetas a fiscalización, 2022).

3.2. Confrontación de los resultados teóricos

En el caso bajo análisis se ha planteado cinco preguntas, las cuales en este acápite obtendrán una respuesta una vez que se ha contrastado la teoría versus el caso.

1. **¿Cuál fue la motivación, que le permitió a la Fiscalía abstenerse en la acusación fiscal?**

   El agente fiscal con la investidura, otorgada en el artículo 195 de la Constitución de la República, ejerce la potestad para dirigir la investigación pre procesal y procesal penal, ejerciendo la acción pública, sujetándose a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés del público y a los derechos de las víctimas (Asamblea Constituyente, 2008).

   En este caso en concreto fiscalía actúo con apego estricto a lo determinado en el artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal, en su numeral 21 respecto de la objetividad, ya

que después de practicar una serie de pericias, específicamente la pericia psicosomática y los exámenes de laboratorio se pudo determinar que el procesado Jeyns es consumidor habitual, por tanto, en apego a la sentencia de la Corte constitucional 7-17- CN/19 de 30 de abril del 2019 y al Art. 364 de la CRE, se abstuvo de acusar.

2. **¿Cómo incide la Sentencia N° 7-17-CN/19, en los delitos de tenencia y posesión de sustancias estupefacientes y psicotrópicas?**

El análisis que realiza la Corte Constitucional, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, en el art 364, refiere que la salud es importante y el Estado debe garantizar este derecho.

Fiscalía debe buscar todos los elementos suficientes de cargo y de descargo, a fin de que se presente ante el juzgador y este pueda arribar a la certeza de que la persona en efecto es expendedora y la actividad la realizo con esa intencionalidad de traficar, por consiguiente la Corte manifiesta:

> Es importante entender que el hecho de que una persona se encuentre en tenencia de una cantidad superior a la establecida en la tabla no siempre será elemento suficiente para juzgar al procesado Sino que se impone al Estado la obligación de establecer que la conducta del procesado se subsume en el tipo penal, por ello la tabla no debe ser vista como una herramienta suficiente para el juzgamiento ni mucho menos releva o reemplaza el deber de los operadores de justicia de establecer y determinar acorde a las pruebas aportadas al proceso su decisión (Sentencia Judicial 7-17-CN/19, 2019).

Esto conlleva a que Fiscalía cumpla con su rol de investigador y sea quien dirija la misma, con objetividad.

3. **¿Bajo qué parámetros la Corte Constitucional, vincula su análisis con el art. 364 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto a la posesión y tenencia de droga**?

La sentencia emitida por la Corte Constitucional en el numeral 22 establece que para determinar la constitucionalidad de la aplicación de la tabla debe primar el artículo 364 de la Constitución sobre la no punibilidad de la tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para el consumo. Lo establecido en la tabla contiene los máximos de consumo, y el fiscal al estar frente a una situación así deberá dirigir la investigación penal para obtener los elementos de convicción, actuando objetivamente.

El juzgador debe contemplar respecto de la presunción de inocencia pues esta no se desvanece por el solo hecho de poseer cantidades más de lo permitido que debe probarse la intención de traficar en este caso el señor Jeyns ha sido consumidor desde su adolescencia, esto fue determinado por las pruebas periciales psicosomática y los exámenes químicos correspondientes.

4. ¿Bajo qué preceptos el juez acoge la petición de fiscalía?

La administradora de justicia, acoge el pedido de fiscalía, basada en que "Sin acusación no hay juicio" , y dentro del régimen penal, sancionatorio impone a quien acusa la carga de la prueba, es decir, es el Estado representado por Fiscalía quien deberá probar las imputaciones delictivas para destruir la presunción de inocencia.

En este caso, el Fiscal una vez que obtuvo las pruebas periciales y al estar en un procedimiento directo, tuvo que indicar sus alegatos en el momento de la audiencia de juicio, absteniéndose de acusar, basado en la sentencia 7-17-CN/19, 2019.

El Juez, refiere que sin para la especie quepa consulta al Fiscal superior por el tiempo de la pena establecido para el tipo, se dicta AUTO DE SOBRESEIMIENTO, de los

señores A. JEYNS RAMIRO y CH. A. JOSE LUIS con amparo en el 640,7 del Código Orgánico Integral Penal COIP por falta de acusación de Fiscalía.

5. **¿Cómo la defensa de los procesados actúan en la causa judicial N°02332-2022-000370?**

El abogado de los procesados, acoge el pronunciamiento de Fiscalía, señalando además que aquel pronunciamiento está acorde a la sentencia de la Corte Constitucional 7-17-CN/19 de 30 de abril del 2019 y al Art. 364 de la CRE

> Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales. (Sentencia Judicial 7-17-CN/19, 2019)

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. Resultados de la investigación realizada

Una vez que se ha contrastado la información del caso con la teoría escogida para el análisis se puede establecer:

- La objetividad del agente Fiscal dentro de la causa judicial 02332-2022-000370, ya que recabo los elementos de convicción suficientes para establecer la verdad procesal e histórica en la presente causa, previo a la audiencia de juicio por procedimiento directo.
- El rol importante que juega la defensa del procesado al solicitar como relevante la práctica de pericias para determinar si el procesado es consumidor o no.
- La *ratio decidendi* de la corte Constitucional, al emitir la sentencia N° 7-17-CN/19, 2019, donde se prepondera el derecho a la salud de las personas consumidoras, frente a la tenencia de sustancias estupefacientes en cantidades mayores a las establecidas en la tabla.

4.2. Impacto de los resultados de la investigación

Impacto socio jurídico

El impacto socio jurídico que se surge con esta investigación es que las personas consumidoras y sus familiares podrán tener un sustento legal práctico para poder aplicar en aquellos casos análogos para el efecto. Los estudiantes de derecho podrán tener acceso a este análisis de caso, pudiendo utilizarlo en su vida profesional, ya que continuamente no se está al tanto de estas sentencias, y muchas veces se permite sancionar a los consumidores cuando existe esta alternativa planteada por la Corte Constitucional, siempre y cuando cumpla con lo establecido en la misma.

CONCLUSIONES DEL ESTUDIO DE CASO

Una vez que se ha concluido el presente caso, a través de un estudio jurídico dogmático, se permite establecer las conclusiones que responden al cumplimiento de los objetivos planteados:

- En el presente caso se puede demostrar que Fiscalía actúa con la objetividad que le debería caracterizar en todos los casos Investigativos debiendo actuar sin pasiones siendo claro en su investigación, y resaltar la importancia de las pruebas periciales y como el informe psicosomático influye en un 90% para determinar la condición del consumidor sumado al 10% de los resultados de los exámenes de sangre que fueron practicados en el procesado los cuales evidencian científicamente que tiene dicha condición de "consumidor".
- Los efectos jurídicos de la sentencia N° 7-17-CN/19, de la Corte Constitucional, son varios, coadyuvando al presupuesto legal establecido en el artículo 364 de la Constitución de la República preponderando la norma constitucional, específicamente el tema de salud.
- En base a la sentencia N° 7-17-CN/19, de la Corte Constitucional, se da paso a una verdadera no criminalización de la persona procesada que sufre de esta enfermedad, cumpliendo con los preceptos constitucionales, pues el Estado ecuatoriano ha catalogado a la adicción como un problema de salud pública, no debiendo ser juzgadas, ni privadas de su libertad, por cuanto sobrepasaron de la dosis permitida para saciar únicamente su adicción ya que no son vendedores, ni expendores, sino más bien son consumidores no debiendo ser recluidos en centros de privación de libertad donde en vez de rehabilitarse salen perfeccionados en actividades ilícitas.

RECOMENDACIONES

Las recomendaciones que surgen en base a las conclusiones son las siguientes:

- El Fiscal debe cumplir a cabalidad lo determinado en la norma penal, actuar en base a los principios procesales, específicamente a la objetividad porque de esa forma se garantiza los derechos de los sujetos procesales, debería crearse mecanismos de control para vigilar su cumplimiento.
- Los jueces deben tomar en consideración la sentencia N° 7-17-CN/19, a fin de garantizar los derechos de los sujetos procesales, pues si Fiscalía o el Abogado particular, no anuncia el contenido de la sentencia, el Juzgador deberá emitir su criterio en base a esta sentencia por ser garantista, emitiendo condiciones para el consumidor, para velar una verdadera rehabilitación.
- El Estado debe crear centros en cada provincia del Ecuador, para que pueda garantizar lo determinado en el Art. 364 de la Constitución, y brindar servicios de rehabilitación a los consumidores de sustancias catalogadas a fiscalización, por ser su derecho.

- **BIBLIOGRAFÍA**

- Acción ectraordinaria de proteccion - Prescripcion de la Acción Penal, Sentencia No. 121-13-SEP-CC (Corte Constitucional 19 de diciembre de 2013).
- ANMAT. (2018). *Qué son los estupefacientes y psicotrópicos.* Obtenido de http://www.anmat.gov.ar/medicamentos/psicotropicos_y_estupefacientes.pdf
- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador.* Montecristi.
- Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal.* Quito: Lex.
- Bueno, J. (2019). *Centro Médico Teknon*. Obtenido de https://www.teknon.es/es/especialidades/bueno-jose/trastornos-psicosomaticos#:~:text=El%20t%C3%A9rmino%20psicosom%C3%A1tico%20hace%20referencia,expresando%20f%C3%ADsicamente%20su%20malestar%20psicol%C3%B3gico.
- Caso 0015-11-CN, 006-12-SCN-CC (Corte Constitucional de Transición 19 de enero de 2012).
- CONSEP. (2015). *Registro Oficial N°586, segundo suplemento 14/09.* Quito.
- Delito de tráfico ilícito de sustancias ccatolagadas sujetas a fiscalización, 02332-2022-000370 (Unidad Judicial Penal del Cantón San Miguel 22 de julio de 2022).
- Dicccionario busca palabras. (2018). *Busca palabras*. Obtenido de https://www.buscapalabra.com/definiciones.html?palabra=preponderar#resultados
- Echandía, A. (1999). *Culpabilidad.* Bogotá: Temis S.A.
- Espinoza, W. (2009). *Delito de tráfico de drogas: actividades conexas y su investigación.* San Jose de Costa Rica: Corte Suprema de Justicia.
- Expediente 020501819090002, 02332-2019-00342G (Tribunal de Garantias Penales Diciembre de 2021).

- Garcia, E. (2006). *Drogas: análisis juridico del delito contra la salud.* Madrid: Sista.
- Laín, E. (1986). *Antropología médica para clínicos.* Barcelona: Salvat.
- MedinePlus. (2019). *Marihuana*. Obtenido de https://medlineplus.gov/spanish/marijuana.html
- Molina, F. (2003). *Antijuricidad Penal y Sistemas del Delito.* Madrid: Bosch.
- Morales, A. (2018). *Qué es objetividad*. Obtenido de https://www.significados.com/objetividad/
- Muñoz, F. (2006). *Teoria General del delito.* Bogotá: Temis.
- Nida, A. (2020). *El uso indebido de drogas y la adiccion.* Obtenido de https://nida.nih.gov/es/publicaciones/las-drogas-el-cerebro-y-la-conducta-la-ciencia-de-la-adiccion/abuso-y-adiccion-las-drogas
- Sanitas. (2021). *Qué es una enfermedad*. Obtenido de https://www.sanitas.es/sanitas/seguros/es/particulares/biblioteca-de-salud/prevencion-salud/que-es-una-enfermedad.html#:~:text=La%20enfermedad%20es%20considerada%20como,que%20regulan%20el%20medio%20interno.
- Sentencia Judicial 7-17-CN/19, 0007-17-CN (Corte Constitucional del Ecuador 02 de Abril de 2019).

ANEXOS

Uno -1-

Parte No. 2022072008352841213 Fecha y hora de impresión: 20/07/2022 21:29

MINISTERIO DE GOBIERNO

REPÚBLICA DEL ECUADOR MINISTERIO DE GOBIERNO

NOTICIA DEL INCIDENTE

Información de los aprehendidos/detenidos

No	Nombre del Aprehendido	Cédula	Fecha Aprehensión	Hora Aprehensión
1	ARIAS GUERRERO JEYNS RAMIRO	1600817025	20/07/2022	12:45

No	Nombre del Aprehendido	Cédula	Fecha Aprehensión	Hora Aprehensión
2	CHAVEZ ANGAMARCA JOSE LUIS	0201911898	20/07/2022	12:45

Información general

Fecha Elaboración: 20/07/2022 20:35 Parte Policial No. 2022072008352841213

Código Ecu911

Unidad Policial: DIRECCIÓN NACIONAL PREVENTIVA COMUNITARIA

Número caso

Información de la unidad de policía que intervino en el hecho

Unidad Policial Específica: DIRECCIÓN NACIONAL PREVENTIVA COMUNITARIA /DIRECCIÓN NACIONAL PREVENTIVA COMUNITARIA /ZONA 5/BOLÍVAR/SAN MIGUEL/SAN MIGUEL/SAN MIGUEL 1/

Información geográfica y cronológica del evento

Dirección: BOLÍVAR SAN MIGUEL SAN MIGUEL

Intersección: SAN MIGUEL

Número de Casa:

Latitud: -1.707713429936718 Longitud: -79.04418468475343

Tipo lugar: ÁREAS DE ACCESO PUBLICO Lugar: VÍA PÚBLICA

Sector o punto de Referencia: PLAZA 10 DE ENERO

Fecha del Hecho: 20/07/2022

Hora aproximada del Hecho: 12:45

Clasificación del parte

Tipo: JUDICIAL

Información del hecho

Solicitado Por: ORDEN DE SERVICIO Presunta flagrancia: SI

Tipo Operativo: ORDINARIO Operativo: OPERATIVO ANTIDELINCUENCIAL

Operativo Siipne:

Circunstancias del hecho

Parte elevado al Sr/a: TCNL. COLOMA ALTAMIRANO WILSON JAVIER

Circunstancias del hecho:

Permiso Mi Coronel muy buenas tardes, permítame poner en su conocimiento que dando cumplimiento a la orden de

servicio No. PN-D-SAN MIGUEL-CO-2022-3960-OS, PARA REALIZAR OPERATIVOS MOVILES Y FIJOS, CONTRO DE ARMAS DE FUEGO, RETENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE MOTOCICLETA, con SIIPNE No. 10608174, se procedió a parar la marcha de un vehículo tipo automóvil color plateado, el mismo que se encontraba sin placa anteriores y con vidrios polarizados, marca Hyundai. Motivo por el cual se le consulta al conductor que justifique el motivo o razón porque que el vehículo no tiene colocada la placa frontal, el mismo que justifica que la placa se le cayó del vehículo y por tal razón no tiene colocada, por tal razón se le solicita la licencia de conducir y los documentos del vehículo donde se le ingresa los datos al SIIPNE móvil y como resultado consta como propietario el Sr. Vela Abril Victor Andrés,dicho vehículo que consta con las siguientes características con número de chasis KMHDG41CKCU256992 y número de motor G4FGBU315229, reflejando que no existen novedades del mismo, posterior al hecho se le indica al conductor que proceda a bajarse del vehículo y que proceda abrir la cajuela, con el fin de realizar un registro vehicular indicándole al conductor que nos acompañe y así visualice el procedimiento que nos encontramos realizando, al momento de abrir la cajuela se logra visualizar una maleta color celeste con plomo de leyenda weipangz sport indicando que en su interior se encontraban varias prendas de vestir, de la misma manera se logra visualizar que se encuentra oculta una funda plástica transparente, conteniendo una sustancia de apariencia vegetal de color verdosa con similares características a marihuana, de la misma manera se visualiza al costado izquierdo de la cajuela un recipiente transparente de vidrio, que en su interior se encontraba una planta de apariencia vegetal de color verdosa presuntamente marihuana, así mismo se logra visualizar otro recipiente que en su interior se encuentra una sustancia con apariencia vegetal de color verdosa presuntamente marihuana, con todos estos antecedentes se procede a la aprehensión del ciudadano Arias Guerrero Jeyns Ramiro de 20 años de edad con cédula de ciudadanía 1600817015 donde se le dio a conocer sus Derechos Constitucionales estipulados en el Art. 77 literal 3,4 estipulados en la Constitución de la República del Ecuador, de la misma manera, cuando nos encontrábamos realizando la aprehensión del ciudadano antes mencionado, el acompañante de nombres José Luis Chávez Angamarca se procede a bajar del vehículo y abandona el lugar, motivo por lo cual el patrullero inicia una persecución ininterrumpida logrando interceptar al ciudadano a la altura de las calles Pedro carbo y juan pio de mora, lugar donde le proceden a aprehender y darle a conocer sus derechos constitucionales estipulados en el Art. 77 literal 3,4 estipulados en la Constitución de la Republica del Ecuador, al Sr. José Luis Chávez Angamarca de 36 años de edad y con cédula de ciudadanía 0201911898. Posterior a los dos ciudadanos antes mencionados se les traslado hasta el hospital Básico Chimbo para su valoración médica, siendo atendidos por el Galeno de Turno Dr. Marco Salgado Espin donde menciona que el Sr. Chavez Angamarca Jose Luis presenta inicios de síntomas ODINOFAGIA, TOS, CEFALEA, DOLOR, RINOREA, dándole reposo medico de 7 días. Así mismo se le dio a conocer del procedimiento a la Srta. Fiscal de turno Dr. Gladys Jessenia Tutasi Rea, de la misma manera se dio a conocer el estado de salud del Sr. Chavez Jose, donde se le indico que el ciudadano permanecerá en el Comando de Policía, con custodia policial, hasta que se realice la audiencia de flagrancia, Cabe recalcar que con todos los indicios nos trasladamos hasta el Distrito de Policía San Miguel, con el fin de realizar registros minuciosos tanto corporales, como vehiculares, ya que en el lugar nos encontrábamos obstaculizando la vía. En el Distrito San Miguel en presencia del personal de Criminalística al mando del señor. Sgop. Pedro Bolívar Tenè Lema, quien procedió a fijar los siguientes indicios, un billete de 10 dólares americanos de serie PC29419165A el mismo que se encontraba debajo del asiento del conductor, una placa de vehículo HBA-9628, el mismo que se encontraba en el asiento del copiloto, una balanza marca Camry color plomo de modelo EHA501 encontrándose al interior de un cartón al lado derecho del conductor (freno de mano). Así mismo se realizó un registró corporal al ciudadano José Luis Chávez Angamarca encontrándose en su poder un teléfono celular marca REDMI, color turquesa, modelo M20003J15SG, IMEI 864725050892766 en su interior una tarjeta micro SD marca kinston de 32 GB, chip de operadora Claro de serie 0004935236 de la misma manera un billete de denominación 10 dólares americanos se PF07914221B, un billete de domination de 5 dólares americanos de serie PD10341920A, 4 monedas con la denominación de 1 dólar americano, una moneda con la denominación de 50 centavos de dólar americano, de la misma manera se realizó el registro al ciudadano Jeyns Ramírez Arias Guerrero donde se encontró un teléfono celular de marca Samsung color negro modelo SM-A107/DS, IMEI 358099106100357, Chip de la operadora CNT serie 8959302301201252711F, con estos antecedentes al ciudadano Sr. Arias Jeyns se le trasladó al CRS de la ciudada de Guaranda en calidad de encargado ya que el otro ciudadano se encuentra en el comando con custodia policial. Acto seguido nos trasladamos a las bodegas de antinarcóticos para realizar el respectivo pesaje de las evidencias al mando el Sr. Cbos. Jonathan Cabrera, el mismo que realiza el análisis de la sustancia e indica que da como resultado, positivo para marihuana (CANNABIS) con un peso bruto de 114,14, Peso neto de 112,65 y peso de embalaje 1,76.
Cabe indicar Mi Coronel que los indicios levantados, son ingresado mediante de cadena de custodia al centro de acopio de la Jefatura provincial de Antinarcóticos de Bolívar.

Fotografías

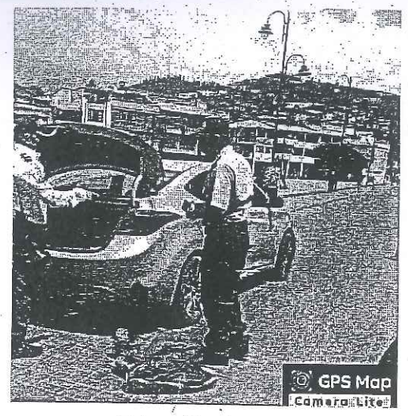

Fotografía 1



Fotografía 2



Fotografía 3

Presuntos victimarios

Nombre: ARIAS GUERRERO JEYNS RAMIRO

Tipo documento: CÉDULA
Documento: 1600817025
Etnia: MESTIZO/A
Discapacidad: NINGUNA
Edad: 20
Ocupación: SE DESCONOCE
Sexo: HOMBRE
Nacionalidad: ECUATORIANO
Instrucción: SE DESCONOCE
Estado civil: SOLTERO/A
Dirección: 9 DE OCTUBRE Y L ARIAS GUERRA
Movilización: AUTOMOVIL
Presunta arma: NINGUNA
Fecha aprehensión: 20/07/2022
Hora aprehensión: 12:45
Dirección aprehensión: BOLIVAR/ SAN MIGUEL/ 10 DE ENERO

Nombre: CHAVEZ ANGAMARCA JOSE LUIS

Tipo documento: CÉDULA
Documento: 0201911898
Etnia: MESTIZO/A
Discapacidad: NINGUNA
Edad: 36
Ocupación: SE DESCONOCE
Sexo: HOMBRE
Nacionalidad: ECUATORIANO
Instrucción: SE DESCONOCE
Estado civil: DIVORCIADO/A
Dirección: 00
Movilización: AUTOMOVIL
Presunta arma: NINGUNA
Fecha aprehensión: 20/07/2022
Hora aprehensión: 12:45
Dirección aprehensión: BOLIVAR/ SAN MIGUEL/ PLAZA 10 DE ENERO

Objetos registrados como indicios

Accesorios vehiculares

Objeto en calidad: DECOMISO
Color principal: BLANCO
Objeto: PLACAS DE IDENTIFICACIÓN
Cantidad: 1
Observación:

Dinero

Objeto en calidad: DECOMISO
Cantidad: 1
Objeto: DÓLARES
Denominación: 0.5
Presentación: MONEDAS
Detalle: CENTAVOS DE DOLAR
Total: 0,50
Observación:

Objeto en calidad: DECOMISO
Cantidad: 4
Objeto: DÓLARES
Denominación: 1.0
Presentación: MONEDAS
Detalle: DOLAR AMERICANO
Total: 4,00
Observación:

Objeto en calidad: DECOMISO
Cantidad: 1
Objeto: DÓLARES
Denominación: 5.0
Presentación: BILLETES
Detalle: PD10341920A
Total: 5,00
Observación:

Objeto en calidad: DECOMISO
Cantidad: 1
Objeto: DÓLARES
Denominación: 10.0
Presentación: BILLETES
Detalle: PF07914221B
Total: 10,00
Observación:

Objeto en calidad: DECOMISO
Cantidad: 1
Objeto: DÓLARES
Denominación: 10.0
Presentación: BILLETES
Detalle: PC29419165A
Total: 10,00
Observación:

Total Dinero:

Sustancias estupefacientes y psicotrópicas

Objeto en calidad: DECOMISO
Color principal: VERDE
Objeto: MARIHUANA
Cantidad: 1
Presentación: OTROS
Apariencia: SECA
Peso bruto (gr): 1.25
Estado físico: VEGETAL
Peso neto (gr): 1.25
Observación: FRASCO DE VIDRIO TRANSPARENTE

Objeto en calidad	DECOMISO	Color principal:	VERDE
Objeto:	MARIHUANA	Cantidad:	1
Presentación:	OTROS	Apariencia:	SECA
Peso bruto (gr):	24.42	Estado físico:	VEGETAL
Peso neto (gr):	24.42		
Observación:	FRASCO DE VIDRIO TRANSPARENTE		
Objeto en calidad	DECOMISO	Color principal:	VERDE
Objeto:	MARIHUANA	Cantidad:	1
Presentación:	FUNDA PLASTICAS	Apariencia:	SECA
Peso bruto (gr):	88.74	Estado físico:	VEGETAL
Peso neto (gr):	86.98		
Observación:			

Telefonía movil

Objeto en calidad	DECOMISO	Color principal:	NEGRO
Objetos:	CELULAR NORMAL	Color Secundario:	
Serie:	8959302301201252711F	Cantidad:	1
Marca:	SAMSUNG	Imei:	358100106100353
Modelo:	SM-A107/DS	Chip:	CNT
Número:			
Observación:			
Objeto en calidad	DECOMISO	Color principal:	TURQUESA
Objetos:	CELULAR NORMAL	Color Secundario:	
Serie:	0004935236	Cantidad:	1
Marca:	REALME	Imei:	864725050892774
Modelo:	M20003J15SG	Chip:	CLARO
Número:			
Observación:			

Vehículos

Objeto en calidad	RETENIDO	Chasis:	KMHDG41CACU256992
Objeto:	AUTOMOVIL	Motor:	G4FGBU315229
Marca:	HYUNDAI	Color principal:	PLATA
Modelo:	NEW ELANTRA 4P 1.6 STD	Color secundario:	
Placa:	HBA9628	País	SE DESCONOCE
Año	2012		

Otros

Cuatro - 4

Parte No. 2022072008352841213 Fecha y hora de impresión: 20/07/2022 21:29

Objeto en calidad		Color principal:	PLOMO
Objeto:	OTROS	Cantidad:	
Marca:	CAMRY EHA501		
Observación:	BALANZA DIGITAL		

Garantias básicas al momento de la detención/aprehensión

El agente aprehensor PEREZ MENA MICHAEL DAVID, certifica que dió lectura de las garantias básicas constitucionales establecidas en el Artículo 77 de la Constitución de la República del Ecuador numerales 3, 4 y 5 para extranjeros? SI

Medios logísticos utilizados por el personal policial

Recurso	Cantidad	Marca	Placa / Serie	Observación
VEHÍCULO	1	KIA	BEA1532	

Personal policial que participó en el hecho

Grado	Nombre	Servicio Policial	Función	Firma
CBOS.	CHIMBORAZO CADENA LUIS HERNAN	APOYO OPERATIVO	AGENTE APREHENSOR	C.C. 0201978020
Número celular:	0982769440	Correo electrónico	hernancit2020@gmail.com	
SGOS.	SALTOS PARCO WILSON MESIAS	PREVENTIVO	AGENTE APREHENSOR	C.C. 0201842044
Número celular:	0986452226	Correo electrónico	wilsonsaltos84@hotmail.com	
SBTE.	OSORIO HERRERA THOMAS JEANPOOL	PREVENTIVO	AGENTE APREHENSOR	C.C. 0504005174
Número celular:	0961369677	Correo electrónico	osoriothomas9999@gmail.com	
SBTE.	PEREZ MENA MICHAEL DAVID	PREVENTIVO	AGENTE APREHENSOR	C.C. 1718511429
Número celular:	0980838527	Correo electrónico	michaelperezx100pre@gmail.com	

Realizado por: SBTE. PEREZ MENA MICHAEL DAVID

Cinco - 5

POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCIÓN DE INVESTIGACION ANTIDROGAS
BODEGA DE EVIDENCIAS DE LA JIASZB-2

GOBIERNO

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN, DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSE	
CÓDIGO:	FORMULARIO ÚNICO DE CADENA DE CUSTODIA
Edición N° 01	Pág. 1

INFORMACIÓN GENERAL

Institución, (o persona): Servicio Preventivo.	Caso N° 000030-UASZBL-2022
Servidor que Interviene: Sbte. Michael David Pérez Mena	
Lugar del Hecho	
na/Subzona: Subzona Bolívar 2	Distrito: San Miguel
Circuito: San Miguel	Subcircuito: San Miguel 1
DIRECCIÓN: PROVINCIA BOLÍVAR, CANTÓN GUARANDA, CALLE PICHINCHA, (PLAZA 10 DE ENERO)	Coordenadas:
Fecha: 20/07/2022	Hora:12H45
Tipo de hecho: DELITO FLAGRANTE.	Autoridad: Dra. Gladys Jesenia Tutasi Rea - Agente Fiscal del Cantón San Miguel.

DATOS DEL INDICIO / EVIDENCIA / BIEN INCAUTADO

Tipo: Indicio ( ) Evidencia (x) Bien ( )	Número:	Embalaje utilizado:
Marca:	Modelo:	Serie:
Color:	Tamaño:	Volumen: / Peso:
Estado: Bueno ( ) Regular ( ) Malo ( )	Orgánico ( ) Inorgánico ( )	Perecible: Si ( ) No ( )

Localización del Indicio:

INDICIOS ENCONTRADOS EN LA CAJUELA DEL VEHICULO, MARCA HYUNDAI, DE PLACAS HBA9628, DONDE MOVILIZABAN LOS CIUDADANOS DE NOMBRES JEYNS RAMIRO ARIAS GUERRERO Y JOSE LUIS CHAVEZ ANGAMARCA.

VEHICULOS:

Un vehículo marca HYUNDAI, color Plateado, placa HBA9628.
Una placa de vehículo, HBA-962

DINERO:

Un fragmento de papel con similares características de papel moneda con la denominación de 10.00 dólares americanos serie PC 29419165A

PLACA:

Una placa de vehículo, HBA-9628

BALANZA:

Una Balanza marca Camry, color Plomo, modelo EHA501, al interior de un cartón.

SUSTANCIA:

- Una funda plástica, transparente conteniendo en su interior una sustancia de apariencia vegetal, color verde.

- Dos frascos de vidrio transparente, conteniendo en su interior una sustancia de apariencia vegetal, color verde.

TELEFONO, DINERO:

- En poder del ciudadano JOSE LUIS CHAVEZ ANGAMARCA un teléfono celular marca Redmi, color Turquésa, modelo M20003J15SG. IMEI. 864725050892766, IMEI. 864725050892774, una Micro S/D marca Kinston 32GB, chip de la operadora claro serie 0004935236

- Un fragmento de papel con similares características de papel moneda con la denominación de 10.00 dólares americanos serie PF 07914221B

- Un fragmento de papel con similares características de papel moneda con la denominación de 5.00 dólares americanos serie PD10341920A

- Cuatro monedas con la denominación de 1.00 dólar americano

- Una moneda con la denominación de 0.50 centavos de dólar americanos

- En poder del ciudadano JEYNS RAMIRO ARIAS GUERRERO, un teléfono celular marca Samsung, color Negro, modelo SM-A107/DS, IMEI. 356099106100357, IMEI. 358100106100353, , chip de la operadora CNT serie 89593023012012527 11F.

Lazo No.	N° cinta de seguridad:

	INSTITUCIÓN	GRADO/NOMBRES Y APELLIDOS	C.C./C.I./PA	MOTIVO	FIRMA DE RESPONSABILIDAD
ENTREGA	SERVICIO PREVENTIVO	Sbte. Michael David Pérez Mena	1718511429	Custodia X Peritaje Traspaso	
RECIBE	CRIMINALISTICA	Sgop. Pedro Bolívar Tene Lema.	0602359937		
ENTREGA: FECHA Y HORA: 20/07/2022 14H30			OFICIO:		
OBSERVACIONES.....					

	INSTITUCIÓN	GRADO/NOMBRES Y APELLIDOS	C.C./C.I./PA	MOTIVO	FIRMA DE RESPONSABILIDAD
ENTREGA	CRIMINALISTICA	Sgop. Pedro Tene Lema.	0602359937	Custodia Peritaje Traspaso	
RECIBE	Preventivo	Sbt. Pérez Michael	1718511429		
ENTREGA: FECHA Y HORA: 20/07/2022 15H20			OFICIO:		
OBSERVACIONES:.....					

	INSTITUCIÓN	GRADO/NOMBRES Y APELLIDOS	C.C./C.I./PA	MOTIVO	FIRMA DE RESPONSABILIDAD
ENTREGA	Preventivo	Sbt. Pérez Michael	1718511429	Custodia X Peritaje Traspaso	
RECIBE	Cri. Antinarcóticos	Cbos. Jonathan Cobos	1726506265		
ENTREGA: FECHA Y HORA: 20/07/2022 17H35			OFICIO:		
OBSERVACIONES.....					

	INSTITUCIÓN	GRADO/NOMBRES Y APELLIDOS	C.C./C.I./PA	MOTIVO	FIRMA DE RESPONSABILIDAD
ENTREGA				Custodia Peritaje Traspaso	
RECIBE					
ENTREGA: FECHA Y HORA:			OFICIO:		
OBSERVACIONES:.....					

	INSTITUCIÓN	GRADO/NOMBRES Y APELLIDOS	C.C./C.I./PA	MOTIVO	FIRMA DE RESPONSABILIDAD
ENTREGA				Custodia Peritaje Traspaso	
RECIBE					
ENTREGA: FECHA Y HORA:			OFICIO:		
OBSERVACIONES:.....					

	INSTITUCIÓN	GRADO/NOMBRES Y APELLIDOS	C.C./C.I./PA	MOTIVO	FIRMA DE RESPONSABILIDAD
ENTREGA				Custodia Peritaje Traspaso	
RECIBE					
ENTREGA: FECHA Y HORA:			OFICIO:		
OBSERVACIONES:.....					

Sde - 7

MINISTERIO DE GOBIERNO

DERECHOS CONSTITUCIONALES

Soy el **SGOS. SALTOS PARCO WILSON MESIAS** perteneciente al distrito Babahoyo de la Zona 05 **UD SR. CHAVEZ ANGAMARCA JOSE LUIS con CC. 0201911898,** usted ha sido APREHENDIDO por delito FLAGRANTE; por lo que será puesto a órdenes de la autoridad competente:

- Tiene derecho a permanecer en silencio.
- Tiene derecho a solicitar la presencia de un abogado, si no lo tiene el Estado le otorgará un defensor público.
- Tiene derecho a comunicarse con un familiar o cualquier otra persona que usted indique.
- Se respetará su integridad física, psíquica y moral.

Huella Digital

CHAVEZ ANGAMARCA JOSE LUIS
FIRMA DEL APREHENDIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO

DERECHOS CONSTITUCIONALES

Soy el **SBTE, PEREZ MENA MICHAEL DAVID** perteneciente al distrito Babahoyo de la Zona 05 **UD SR. ARIAS GUERRERO JEYNS RAMIRO con CC. 1600817025,** usted ha sido APREHENDIDO por delito FLAGRANTE; por lo que será puesto a órdenes de la autoridad competente:

- Tiene derecho a permanecer en silencio.
- Tiene derecho a solicitar la presencia de un abogado, si no lo tiene el Estado le otorgará un defensor público.
- Tiene derecho a comunicarse con un familiar o cualquier otra persona que usted indique.
- Se respetará su integridad física, psíquica y moral.

Huella Digital

ARIAS GUERRERO JEYNS RAMIRO
FIRMA DEL APREHENDIDO

certificado Medico

El infrascrito Medico Cirujano y Partero, con Carnet de Identidad Numero [illegible] de la Unidad de Salud Dr. Marco Salgado, Distrito de Salud 02D08 Ciudad San Miguel, Departamento de San Miguel

CERTIFICA QUE: el señor Jesus Ramiro Arias Guevara, con D.I. 16008702-7, de 20 años de edad, soltero, con domicilio en Barrio El Calvario, Ciudad San Miguel, Departamento de San Miguel

Dr. Marco Salgado
Doctor en Medicina y Cirugia

Diez - 10

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

CERTIFICADO MEDICO SARS-COV2

1 DATOS DEL ESTABLECIMIENTO / USUARIO

Establecimiento de salud: CENTRO DE SALUD CHIMBO

Lugar: CHIMBO

Fecha de emisión: (20/07/2022)

Certifico que CHAVES ANGAMARCA JOSÉ LUIS

(Nombres y apellidos completos)

Institución/ empresa: MUNICIPIO SAN MIGUEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD
Puesto de trabajo: ASISTENTE JURIDICO

N° de cédula de Identidad / Pasaporte: 0201911898 **N° Historia Clínica**. 0201911898

2. MOTIVO DEL AISLAMIENTO / ENFERMEDAD

Diagnostico:

Código CIE10: U.071

Presenta síntomas (marcar con X [X] **si** [ ] **no**

Enfermedad (marcar co [X] Inicio de síntomas 18/07/2022 ODINOFAGIA, TOS, CEFALEA, DOLOR, RINOREA

Aislamiento (marcar co [X]

Total de días concedidos: **7 días/ SIETE días**
En números / letras

Desde (dd/mm/aaaa): 20/07/2022 VEINTE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTE Y DOS
En números / letras

Hasta (dd/mm/aaaa): 26/07/2022 VEINTE SEIS DE JULIO DEL DOS MIL VEINTE Y DOS
En números / letras

CENTRO DE SALUD "SAN JOSE DE CHIMBO" CHIMBO-PROV. DE BOLIVAR

MINISTERIO de Salud Pública DISTRITO DE SALUD 02D03 CHIMBO SAN MIGUEL Dr. Marco Salgado Espín Doctor en Medicina y Cirugía Reg. 1 en 1-47 Nº 1165 · Nº C.I. 0602564369

Firma / Sello/ Código
Médico

Correo: mesalgadoczs5@gmail.com

El presente documento debe ser remitido de acuerdo a los requisitos y análisis médico requerido, en caso de información falsa o de alteración, se procederá de acuerdo al Código Orgánico Integral Penal, articulo 328.

RECETA PARA ATENCIÓN EN EMERGENCIA

Nro. Receta: 000030904

Ministerio de Salud Pública

Nombre del establecimiento: _____

Fecha de prescripción (DD/MM/AAAA): Servicio:

DATOS DEL PACIENTE		
Apellidos y Nombres:	Documento identidad:	Sexo: F__ M__
No. Formulario 008:	Peso: _____ kilogramos (si aplica)	Talla: _____ centímetros (si aplica)
Fecha nacimiento:	Edad: _____ años _____ meses	CIE:
Alergias: SI____ NO:____ Especificar:		

DATOS DEL MEDICAMENTO

Medicamento (DCI, forma farmacéutica y concentración)	Dosis (unidad peso y/o volumen)	Frecuencia	Duración Tratamiento	Vía Administración	Cantidad (número y letras)
		Cada _____horas __Inmediatamente	_____ días		
		Cada _____horas __Inmediatamente	_____ días		
		Cada _____horas __Inmediatamente	_____ días		

DATOS DEL PRESCRIPTOR:		VALIDADO VERIFICADO
Apellido y nombre:	Firma:	Apellido y nombre:
Nro. Registro Profesional:		Firma:

VALIDEZ: 24 horas

INDICACIONES

Nro. Receta: 000030904

Apellidos y Nombres: Fecha de prescripción:

Medicamento (DCI, concentración)	Dosis	Frecuencia	Duración Tratamiento	Vía Administración	MAÑANA	MEDIO DÍA	TARDE	NOCHE
		Cada _____horas __Inmediatamente	_____ días					
		Cada _____horas __Inmediatamente	_____ días					
		Cada _____horas __Inmediatamente	_____ días					

DATOS DEL PRESCRIPTOR:	ADVERTENCIAS Y RECOMENDACIONES:
Apellido y nombre:	
Nro. Registro Profesional:	
Firma:	

Certificado Médico 20/07/22 Once -11

Certifico que el señor: José Luis Chavez Angamarca, con C.I: 0201911893, acude con respecto policial, por cuanto al momento con cuadro de cefalea + gastroenteritis, de dicho origen subjetivo. Valorado por médico ocupacional del Distrito de la Policía Nacional.

Ministerio de Salud Pública
DISTRITO DE SALUD 02D03 CHIMBO-SAN MIGUEL
Dr. Marco Salgado Espín
Doctor en Medicina y Cirugía

Doce -12

POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
DISTRITO DE POLICÍA SAN MIGUEL DE LA SZB-2

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

Oficio Nro. PN-D-SAN MIGUEL-SEC-2022-1175-O

San Miguel, 21 de julio de 2022

Asunto: APREHENSIÓN DE LOS CIUDADANOS: ARIAS GUERRERO JEYNS RAMIRO Y CHAVEZ ANGAMARCA JOSE LUIS.

Señor
AGENTE FISCAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL
Presente. -

De mi consideración:

Al tiempo de expresarle un cordial saludo y deseándole éxitos en sus delicadas funciones, respetuosamente me permito remitir el **Parte Policial No. 202072008352841213**, de fecha 20 de julio de 2022, suscrito por los señores servidores policiales: Sbte. Pérez Mena Michael David, Sbte. Osorio Herrera Thomas Jeanpool, Sgos. Saltos Parco Wilson Mesías y Cbos. Chimborazo Cadena Luis Hernán, pertenecientes al Distrito San Miguel, documento mediante el cual dan a conocer la aprehensión de los ciudadanos: **ARIAS GUERRERO JEYNS RAMIRO** con C.C 1600817025 y **CHÁVEZ ANGAMARCA JOSÉ LUIS** con C.C 0201911898, por presunta tenencia de sustancias sujetas a fiscalización, más datos dígnese encontrar en el parte policial.

Particular que me permito poner en su conocimiento, para los fines consiguientes.

Atentamente
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

FGE Fiscalía General del Estado ECUADOR
FISCALÍA PROVINCIAL DE BOLIVAR
Recibido hoy día 21-07-2022
Siendo las 08:43 fs
Certifico
SECRETARIA DE FISCALES

Wilson Javier Coloma Altamirano
Teniente Coronel de Policía
JEFE DEL DISTRITO SAN MIGUEL DE LA SUBZONA BOLÍVAR NO 2.
Referencias:
Anexos:
-Parte Policial Nro. 202072008352841213
WJCA/f Zapata

Decreto - 16

ACTA DE TOMA DE PRUEBA DE IDENTIFICACIÓN PRELIMINAR HOMOLOGADA (P.I.P.H) DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN

UNIDAD ANTINARCOTICOS BOLIVAR

Caso: MDG 004161 2022
Caso Policial: 000030-UASZBL-2022
Nombre del operativo:
Procesados: JEYNS RAMIRO ARIAS GUERRERO
JOSE LUIS CHAVEZ ANGAMARCA

UNIDAD JUDICIAL	N° Proceso
FISCALA DEL CANTON DE GUARANDA	

Fecha de aprehensión: Miércoles, 20 de Julio de 2022
Fecha de depósito:
Acta de Aprehensión: PN-DNA-UASZBL-2022--00131279-0001

MARIHUANA (CANNABIS)

Prueba realizada: **Prueba de Duquenois**

Reactivo(s) utilizado(s):
- DUQUENOIS
- ACIDO CLORHIDRICO

Reacción Química obtenida:
La aparición de un color que está en la gama del azul al violeta oscuro en la parte inferior del tubo, indica prueba preliminar positiva para Cannabis y derivados.

Resultado de la prueba: PRUEBAS DE ORIENTACION PRELIMINAR PARA POSIBLE MARIHUANA

Responsable del análisis:
Sr. JONATHAN GABRIEL CABRERA SISALEMA
AUXILIAR CAT - BOLIVAR

Fiscal de Turno:
DRA. JESENIA TUTASI
FISCAL DE TURNO CANTON GUARANDA
FISCALA DEL CANTON DE GUARANDA

FGE FISCALÍA PROVINCIAL DE BOLIVAR
Recibido hoy día 21-07-2022
Siendo las 08h40 fs
Certifico
SECRETARIA DE FISCALES

POLICIA NACIONAL NACIONAL I

DIRECCIÓN NACIONAL ANTIN/

UNIDAD ANTINARCOTICOS BOLI

INFORME DE VERIFICACIÓN Y PESAJE DE LAS SUS

PN-DNA-UASZBL-2022--00131279-

Miércoles , 20 de Julio de 2022

Señor/a
FISCAL DE TURNO
En su despacho.-

De mi consideración:

Ella suscrito/a, Sr. JONATHAN GABRIEL CABRERA SISALEMA, designado como AUXILIAR CAT - BOLIVAR de la UNIDAD ANTINARCOTICOS BOLIVAR, presento el siguiente Informe de verificación y pesaje de la sustancia aprehendida, en amparo de lo dispuesto en el artículo 449 numeral 12 en concordancia con el artículo 474 del COIP, se procede a realizar diligencia de verificación y pesaje (bruto y neto) de la sustancia en mención.

1.- OBJETO DEL PRESENTE.
Textualmentedice: Se realice la determación del Peso Bruto y Peso Neto de la sustancia aprehendida, constante en el **Caso Policial No. 000030-UASZBL-2022 .**

2.- PROCEDIMIENTO.
Se procede a realizar la diligencia de pesaje de las siguientes evidencias según consta en el parte policial:

PERSONAL DE SERVICIO PREVENTIVO, MEDIANTE UN OPERATIVO, PROCEDIO HA LA APREHENSION DE DOS CIUDADADANOS, POR EL POSIBLE TRAFICO ILICITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION.

SUSTANCIAS APREHENDIDAS EN EL CASO POLICIAL 000030-UASZBL-2022

INDICIO UNA FRASCO DE VIDRIO TRANSPARENTE, CONTENIENDO EN SU INTERIOR UNA SUSTANCIA DE APARIENCIA VEGETAL, COLOR VERDE, POSIBLEMENTE MARIHUANA.

			PESOS EN GRAMOS					
Cant	Tipo Envoltura	Sustancia CSF	Peso Bruto / Cantidad	Peso Neto Total / Cantidad	Peso Envoltura / Cantidad	Peso Muestra Criminalística / Cantidad	Peso Muestra Testigo / Cantidad	Peso Neto Restante / Cantidad
1	VIDRIO	MARIHUANA (CANNABIS)	1,25	1,25	0,00	0,50	0,50	0,25
	VIDRIO	MARIHUANA (CANNABIS)	24,42	24,42	0,00	0,50	0,50	23,42
Total:			**25,67**	**25,67**				

Se tomó muestra de la sustancia aprehendida MARIHUANA (CANNABIS) con un peso de ***,5 gramos / cantidad****, para ser enviadas al Departamento de Criminalística para su análisis.*
La muestra testigo es ingresada a las bodegas del esta Unidad, con la respectia cadena de custodia.
Se tomó muestra de la sustancia aprehendida MARIHUANA (CANNABIS) con un peso de ***,5 gramos / cantidad****, para ser enviadas al Departamento de Criminalística para su análisis.*
La muestra testigo es ingresada a las bodegas del esta Unidad, con la respectia cadena de custodia.

INDICIO UNA FUNDA PLASTICA, TRANSPARENTE CONTENIENDO EN SU INTERIOR UNA SUSTANCIA DE APARIENCIA VEGETAL, COLOR VERDE, POSIBLEMENTE MARIHUANA.

			PESOS EN GRAMOS					
Cant	Tipo Envoltura	Sustancia CSF	Peso Bruto / Cantidad	Peso Neto Total / Cantidad	Peso Envoltura / Cantidad	Peso Muestra Criminalística / Cantidad	Peso Muestra Testigo / Cantidad	Peso Neto Restante / Cantidad
1	FUNDAS PLASTICAS	MARIHUANA (CANNABIS)	88,74	86,98	1,76	0,50	0,50	85,98
Total:			**88,74**	**86,98**				

Se tomó muestra de la sustancia aprehendida MARIHUANA (CANNABIS) con un peso de ***,5 gramos / cantidad****, para ser enviadas al*

Diecisiete-19

POLICIA NACIONAL NACIONAL DEL ECUADOR

DIRECCIÓN NACIONAL ANTINARCÓTICOS

UNIDAD ANTINARCOTICOS BOLIVAR

ACTA DE ENTREGA DE EVIDENCIAS A LA BODEGA DEL CENTRO DE ACOPIO TEMPORAL

PN-DNA-UASZBL-2022--00131279-0001

N° DE CASO POLICIAL	FECHA DE ENTREGA	HORA DE ENTREGA
000030-UASZBL-2022	20 de Julio de 2022	12:45

LUGAR DE APREHENSIÓN

DISTRITO SAN MIGUEL, CIRCUITO SAN MIGUEL, SUBCIRCUITO SAN MIGUEL 1, SECTOR BOLIVAR, CANTON SAN MIGUEL, CALLE PICHINCHA (PLAZA 10 DE ENERO).

PERSONA QUE ENTREGA LAS EVIDENCIAS	FIRMA
PEREZ MENA MICHAEL DAVID SBTE. DE POLICIA	

PERSONA QUE RECIBE LAS EVIDENCIAS	FIRMA
Sr. JONATHAN GABRIEL CABRERA SISALEMA AUXILIAR CAT - BOLIVAR	

SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN

TIPO DE APREHENSIÓN DE SUSTANCIAS SUSTANCIAS APREHENDIDAS

INDICIO	UNA FUNDA PLASTICA, TRANSPARENTE CONTENIENDO EN SU INTERIOR UNA SUSTANCIA DE APARIENCIA VEGETAL, COLOR VERDE, POSIBLEMENTE MARIHUANA.	
SUSTANCIA	**MARIHUANA (CANNABIS)**	
Peso Bruto	88,74	**Gramos / Cantidad**
Peso Neto	86,98	**Gramos / Cantidad**

TIPO DE APREHENSIÓN DE SUSTANCIAS SUSTANCIAS APREHENDIDAS

INDICIO	UNA FRASCO DE VIDRIO TRANSPARENTE, CONTENIENDO EN SU INTERIOR UNA SUSTANCIA DE APARIENCIA VEGETAL, COLOR VERDE, POSIBLEMENTE MARIHUANA.	
SUSTANCIA	**MARIHUANA (CANNABIS)**	
Peso Bruto	24,42	**Gramos / Cantidad**
Peso Neto	24,42	**Gramos / Cantidad**

TIPO DE APREHENSIÓN DE SUSTANCIAS SUSTANCIAS APREHENDIDAS

INDICIO	UNA FRASCO DE VIDRIO TRANSPARENTE, CONTENIENDO EN SU INTERIOR UNA SUSTANCIA DE APARIENCIA VEGETAL, COLOR VERDE, POSIBLEMENTE MARIHUANA.	
SUSTANCIA	**MARIHUANA (CANNABIS)**	
Peso Bruto	1,25	**Gramos / Cantidad**
Peso Neto	1,25	**Gramos / Cantidad**

VEHÍCULOS

TIPO	MARCA	AÑO FABRICACIÓN	N° MOTOR	N° PLACA
	MODELO	COLOR	N° CHASIS	
AUTOMÓVIL	HYUNDAI	2012	G4FGBU315229	HBA9628
	NEW ELANTRA 4P 1.6 STD	PLATEADO	KMHDG41CACU256992	

POLICIA NACIONAL NACIONAL DEL ECUADOR

DIRECCIÓN NACIONAL ANTINARCÓTICOS

UNIDAD ANTINARCOTICOS BOLIVAR

INFORME DE VERIFICACIÓN Y PESAJE DE LAS SUSTANCIAS APREHENDIDAS

PN-DNA-UASZBL-2022--00131279-0001

SUSTANCIAS APREHENDIDAS EN EL CASO POLICIAL 000030-UASZBL-2022

INDICIO UNA FUNDA PLASTICA, TRANSPARENTE CONTENIENDO EN SU INTERIOR UNA SUSTANCIA DE APARIENCIA VEGETAL, CO... VERDE, POSIBLEMENTE MARIHUANA.

Cant	Tipo Envoltura	Sustancia CSF	PESOS EN GRAMOS Peso Bruto / Cantidad	Peso Neto Total / Cantidad	Peso Envoltura / Cantidad	Peso Muestra Criminalística / Cantidad	Peso Muestra Testigo / Cantidad	Peso Neto Restante / Cantidad

Departamento de Criminalistica para su análisis.
La muestra testigo es ingresada a las bodegas del esta Unidad, con la respectia cadena de custodia.

PESOS TOTALES POR SUSTANCIAS APREHENDIDAS

El pesaje de las sustancias se realizó con la balanza marca OHAUS, modelo SCOUT PRO SP202

Para constancia de lo actuado firman al pie de la presente, en unidad de Acto los señores:

RECIBE CONFORME	ENTREGA CONFORME
Sr. JONATHAN GABRIEL CABRERA SISALEMA **AUXILIAR CAT - BOLIVAR**	PEREZ MENA MICHAEL DAVID **SBTE. DE POLICIA**

FISCAL DE TURNO

DRA. JESENIA TUTASI
FISCAL DE TURNO CANTON GUARANDA

POLICIA NACIONAL NACIONAL DEL ECUADOR

DIRECCIÓN NACIONAL ANTINARCÓTICOS

OBJETOS, MUEBLES, DOCUMENTOS, OTRAS EVIDENCIAS

N°	TIPO DE BIEN	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	COLOR	MARCA	MATERIAL	OBSERVACIÓN
1	TELEFONOS CELULARES	UN TELEFONO CELULAR MARCA REDMI, COLOR TURQUESA, MODELO M20003J15SG.	1	TURQUESA	REDMI	PLASTICO Y METAL	
2	TELEFONOS CELULARES	UN TELEFONO CELULAR, MARCA SAMSUNG, COLOR NEGRO,MODELO SM-A107/DS	1	NEGRO	SAMSUNG	PLASTICO Y METAL	
3	BALANZA ELECTRONICAS	UNA BALANZA DIGITAL, COLOR PLOMO, MODELO EHA501	1	CREMA	CAMRY	PLASTICO Y METAL	

VALORES MONETARIOS

MONEDA	DENOMINACIÓN	CANTIDAD	VALOR	DESCRIPCIÓN
DOLARES	10	2	20,00	DOS BILLETES CON LA DENOMINACION DE 10 DOLARES AMERICANOS
DOLARES	0,50	1	0,50	UNA MONEDA CON LA DENOMINACION DE CINCUENTA CENTAVOS DE DOLAR AMERICANO
DOLARES	1	4	4,00	CUATRO MONEDAS CON LA DENOMINACION DE UN DOLAR AMERICANO
DOLARES	5	1	5,00	UN BILLETE CON LA DENOMIANCION DE 5 DOLARES AMERICANOS
		TOTAL:	**29,50**	





MINISTERIO DEL INTERIOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN DE GESTIÓN FINANCIERA - ADMINISTRACIÓN DE CAJA

CERTIFICADO DE RESIDENCIA 000707

JEFATURA POLÍTICA DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLIVAR

RECIBO O AUTORIZACIÓN DE PAGO No. 707

San Miguel 20-07-2022
Lugar y Fecha

Revisada la documentación presentada en esta Jefatura:

Certifico que el /la Sr(a).: ARIAS GUERRERO JEYNS RAMIRO

Portador (a) de la cédula de ciudadanía No. 1600817025

Registra su residencia en el Cantón San Miguel, Provincia de Bolívar.

Es todo cuanto puedo informar en honor a la verdad.

JEFATURA POLITICA

Nombre _____
JEFE POLÍTICO

Nombre _____
SECRETARIO (A)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE GOBIERNO

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES

ESPECIE SIN VALOR COMERCIAL NI MONETARIO

Fecha de Emisión:	**20 de JULIO del 2022**
Número de Certificado:	**202200046790631P**
Tipo de Documento:	**CEDULA DE IDENTIDAD**
No. de Identificación:	**1600817025**
Apellidos y Nombres:	**ARIAS GUERRERO JEYNS RAMIRO**
Registra Antecedentes:	**NO**

El Certificado de Antecedentes Penales, de acuerdo al Decreto Ejecutivo 1166 es expedido única y gratuitamente vía internet, por esta Cartera de Estado. Queda prohibido tanto para el sector público como privado exigir como requisito el Certificado de Antecedentes Penales en sus diferentes trámites. El mal uso del Certificado de Antecedentes Penales o el mal uso de la información generada a través de este medio, será de exclusiva responsabilidad del solicitante y/o requiriente del mismo.

Válido hasta el 18 de OCTUBRE del 2022

GRAD. ALAIN GONZALO LUNA VILLAVICENCIO
DIRECTOR NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE LA POLICÍA JUDICIAL
POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR - MINISTERIO DE GOBIERNO

Documento firmado electrónicamente

Fuente: Dirección Nacional de la Policía Judicial - Ministerio de Gobierno
https://www.ministeriodegobierno.gob.ec

VERSION JEYNS RAMIRO ARIAS GUERRERO CC 1600817025

En la ciudad de San Miguel, a veinte y un días del mes de julio del año dos mil veinte y dos, siendo las diez horas con cincuenta y cinco minutos ante la Dra. Jessenia Tutasi Rea Agente Fiscal y la Ab. Cecilia Camacho Salazar comparece **JEYNS RAMIRO ARIAS GUERRERO CC 1600817025** de 20 años de edad, estado civil soltero, de ocupación Estudiante, domiciliado en la Av El Maestro Barrio Divino Niño, Cantón San Miguel , Provincia Bolívar, número telefónico 0960028438, correo electrónico jeynsarias1@gmail.com, en presencia del Abg. Andrés Vela Matr. 02-2016-14, comparece ante esta fiscalía con el fin de rendir su versión, libre y voluntaria sobre hecho que se investiga, ante ello y leído sus derechos constitucionales manifiesta lo siguiente: todo comenzó desde la mañana por que se ir al gimnasio con mis amigos a las seis de la mañana y de ahí como también se ir con el Dr Andrés Vela y después nos despedimos y después de eso el Dr me dijo que tenia que irse de viaje por que me llevo con ellos y me di cuenta que se ha ido de viaje y ha dejado el carro fuera de la oficina y como justo encontré las llaves y de forma arbitraria y abusándome de la confianza y como pensé que no me iba a demorar mucho me dirigí al cementerio porque en ese lugar se encontraban todas la cosas que me encontraron en el vehículo porque eran de mi propiedad y como yo soy consumidor iba a guardad en un lugar seguro y cogí y subí las cosas a la cajuela del auto del Dr Andrés Vela y me encontraba por el parque subiendo del cementerio y me encontré con el Sr José Chávez que pensó que era el dueño del carro me saludo y justo yo le dije que si deseaba que le lleva a su hogar por que se encontraba en mal estado de salud y le encontré en la esquina del Cooperativa Juan Pio de Mora y en ese momento él se subió al carro y continuamos y justo cuando llegamos al sector de la Plaza se encontraba un operativo y me procedieron a pedir mis papeles y el oficial me pidió que abra la cajuela y encontró todas las cosa que eran de mi propiedad, el un porciento de lo que se me encontró es de uso medicinal lo que estaba en el frasco de vidrio el más verdoso y el otro es Cripi que consumo puesto que yo consumo más o menos unos 8 años. Adjunto documentos de arraigo. Con lo que termina la diligencia firmando la compareciente, conjuntamente con la señora Agente Fiscal y Secretario de Fiscalía que Certifica.

JEYNS RAMIRO ARIAS GUE
COMPARECIENTE

ABG. Andrés Vela
MATR. 02-2016-14

DRA. MANUEL SANCHEZ GUILLEN
FISCAL DE SAN MIGUEL

AB. CECILIA CAMACHO SALAZAR
SECRETARIA DE FISCALIA

VERSION PEREZ MENA MICHAEL DAVID CC 1718511429

En la ciudad de San Miguel, a veinte y un días del mes de julio del año dos mil veinte y dos, siendo las diez horas con cuarenta y cinco minutos ante la Dra. Jessenia Tutasi Rea Agente Fiscal y la Ab. Cecilia Camacho Salazar comparece **PEREZ MENA MICHAEL DAVID CC 1718511429** de 27 años de edad, estado civil soltero, de ocupación Policia Nacional, domiciliado en la via a Laguatan , Barrio La Comunidad, Cantón San Miguel, Provincia Bolívar, número telefónico 0980838527, correo electrónico michaelperezx100pre@gmail.com , comparece ante esta fiscalía con el fin de rendir su versión, libre y voluntaria sobre hecho que se investiga, ante ello y leído sus derechos constitucionales manifiesta lo siguiente: al encontrarme como jefe de operativo en la plaza 10 de enero dando cumplimiento yo la orden de servicio enfocado a arma de fuego y motocicletas con chasis ilegible o motocicletas robadas (Operativo Fuego) logro visualizar a un vehículo Hiuday color plomo sin placa delantera y con vidrios polarizados lo que dificultaba la visualización del conductor y acompañante motivo por el cual se hace parar la marcha del vehículo y se le consulta que cual es el motivo o razón de que vehículo se encuentre sin placa frontal y tenga los vidrios polarizados con estos antecedentes se le pide la licencia de conducir y la matricula del vehículo para verificar que dicho móvil no tenga problemas con la ley y la policía nacional sistema SIIPNE dando como resultado que el vehículo es de propiedad del Sr Vela Víctor y que no presentaba problemas con la ley , acto seguido se le indica al conductor que baje de vehículo y abra la cajuela y que acompañe en la labor policial y visualice el registro policial que se le va a realizar, es así que al momento de abrir la cajuela se lora visualizar una maleta celeste con plomo la misma que tenía en su interior varias prendas de vestir y oculto se encontraba una funda plástica transparente que en su interior contenía una sustancia vegetal color verdosa presumiblemente marihuana, de la misma manera se logra visualizar al costado izquierdo de la cajuela un recipiente de vidrio que en su interior tenía una planta vegetal de color verdoso presumiblemente marihuana y de la misma manera otro recipiente de vidrio que en su interior contenía unas sustancia vegetales de color verdosa presumiblemente marihuana con todos estos antecedentes se procede a la aprehension del ciudadano Arias Guerrero Jeyms Ramiro, no sin antes darle a conocer sus derechos constitucionales tipificados en el Art. 77, N 2, 3 y 4 de la constitución de la Republica, acto seguido mientras se revisa a la cajuela visualizaba la labor policial el ciudadano Chávez Angamarca José Luis procede a abandonar el vehículo y a abandonar el lugar de los hechos es que así encontrándonos en delito flagrante y persecución ininterrumpida procede el vehículo policial a dar con el paradero del ciudadano antes mencionado logrando interceptarle en las calles Pedro Carbo y Juan Pio para posterior aprehenderle y darle a conocer sus derechos constitucionales, posterior al hecho se trasladó a s ciudadanos mencionados al centro de Salud del Cantón San José de Chimbo para sacar el certificado médico respectivo siendo atendidos por el medico Marco Salgado Espín , quien emite el certificado médico al Sr Chavez Angamarca José Luis, dándole reposo durante 7 días, por presentar cuadro de COVID, cabe recalcar que del procedimiento se dio a conocer a la Sr Agente Fiscal de turno la Abg. Jessenia Tutasi Rea. Con lo que termina la diligencia firmando la compareciente, conjuntamente con la señora Agente Fiscal y Secretario de Fiscalía que Certifica.

PEREZ MENA MICHAEL DAVID
COMPARECIENTE

DRA. JESSENIA TUTASI REA
FISCAL DE SAN MIGUEL

AB. CECILIA CAMACHO SALAZAR
SECRETARIA DE FISCALIA

Veinte y seis 26

Folio No. 1 de 15
PJBIT2200206

Oficio No. No. DINITEC-SZ02-JCRIM-2022-IOT-00012-OF.
Guaranda a, 21 de julio de 2022.

INFORME PERICIAL DE RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS y EVIDENCIAS No. PJBIT2200206.

Referencia: Al oficio No.- 129-2022-FGE-FB-FSM-2, fecha Guaranda, 20 de julio del 2022.

Señora Doctora
Gladys Jesenia Tutasi Rea
FISCALIA DE BOLIVAR – SAN MIGUEL.
En su despacho.

Quien suscribe el presente informe señor: Sargento Primero De Policía Pedro Bolívar Tene Lema, con domicilio temporal por condición laboral, ubicado en la Avenida Guayaquil y Avenida Manabí, perteneciente a la Jefatura Subzonal de Criminalística Bolívar N°.2, emito el siguiente Informe Técnico Pericial de Reconocimiento de Lugar de los Hechos.

1.- ANTECEDENTES:

En cumplimiento al oficio a la delegación verbal y al oficio No.- 129-2022-FGE-FB-FSM-2 se procede ha realizar la precente diligencia por el presunto delito de Violacion, para constancia de lo actuado se detalla a continuacion.

2.- OBJETO DE PERICIA

.... "PROCEDA A REALIZAR EL RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y EVIDENCIAS" ....

3.- FUNDAMENTOS TÉCNICOS:

El Reconocimiento de Lugar es un acto procesal que se cumple por orden Judicial y previa posesión ante la Autoridad competente y tiene como fin la percepción y comprobación de los efectos materiales que el hecho hubiere dejado, mediante descripción narrativa y descriptiva, fijación fotográfica, planimétrica y vídeo cámara, del lugar u objeto motivo de la diligencia, así como también la búsqueda técnica minuciosa de indicios, huellas, rastros o vestigios que indicaran directamente la existencia del delito; en tratarse de un hecho que no produjo efectos materiales, o hubiere sido alterado o el tiempo hubiere corroído, se describirá el estado existente, de ser hallados se procederá a la fijación, levantamiento y embalaje de los mismos, para mediante cadena de custodia ser trasladados a la Jefatura de Criminalística para su explotación y análisis en sus diferentes secciones y ser puestos a consideración de la Autoridad requirente.

3.- OPERACIONES REALIZADAS:

Siendo las 14H30, por disposición el ECU 911 y por delegación fiscal me traslade hasta el Cantón San Miguel perteneciente a la Provincia de Bolívar, en el lugar se tomó contacto con el señor: Sbte. Michael David Pérez Mena C.C: **1718511429**, servidor policial que toma procedimiento, quien nos da la información de los hechos y se procede a realizar la diligencia, para constancia de lo actuado se detalla a continuación.

4.- RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS:

Para la presente diligencia y mayor ilustración de la autoridad se describe como escenas "A" y "B"

ESCENA "A"

El lugar se describe como una escena de tipo "ABIERTA", ubicada en la Provincia de Bolívar, cantón San Miguel, calle Pichincha, entre Juan Pio de Mora y Guayas (plaza 10 de enero), coordenadas geográficas: -1.590785; – 78.996074.
(VER PLANO DE SITUACIÓN)

Está ubicada en una zona poblada cuenta con tendido eléctrico y alumbrado público normal circulación vehicular y peatonal luz natural al momento de la diligencia, para la presente diligencia se toma en consideración el costado izquierdo de la vía de segundo orden (empedrada) existente en el lugar frente a una vivienda de hormigón armado de dos plantas cuya fachada anterior es de color Blanco y celeste.

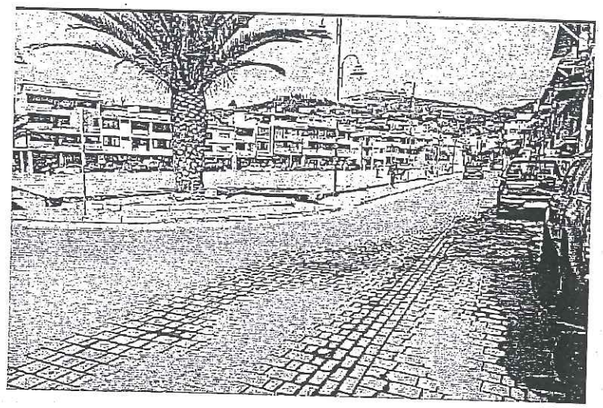

Fotografía N° 01. Vista de conjunto donde se observa vía calle Pichincha a un costado del parque denominado 10 de Enero.

Veinte y Siete 27

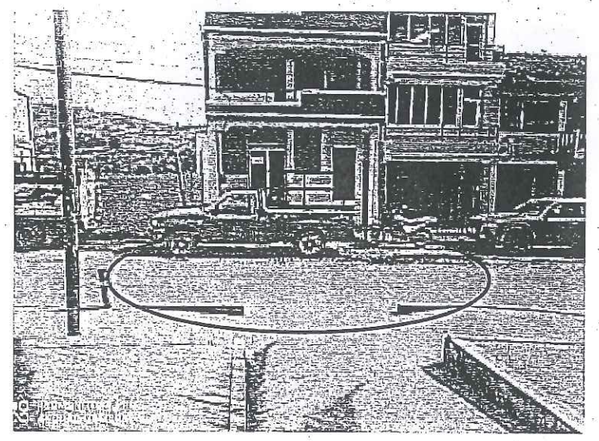

Fotografía N° 02. Vista de conjunto donde se observa el lugar en el cual se habría procedido a parar el vehiculo.

ESCENA "B"

Está ubicada a 200 metros aproximadamente de la escena "A" el lugar se describe como una escena de tipo "ABIERTA", ubicada en la Provincia de Bolívar, cantón San MIguel, calle Juan Pio de Mora y Pedro Carbo, coordenadas geográficas: -1.7084184; -79.0445652.
(VER PLANO DE SITUACIÓN)

Está ubicada en una zona poblada cuenta con tendido eléctrico y alumbrado público normal circulación vehicular y peatonal luz natural al momento de la diligencia, para la presente diligencia se toma en consideración el costado izquierdo de la vía de segundo orden (empedrada) existente en el lugar específicamente sobre la hacera y calzada existente frente a un inmueble en de dos plantas de construcción mixta color beige y techo de teja, sitio en el cual se habría realizado la detención.

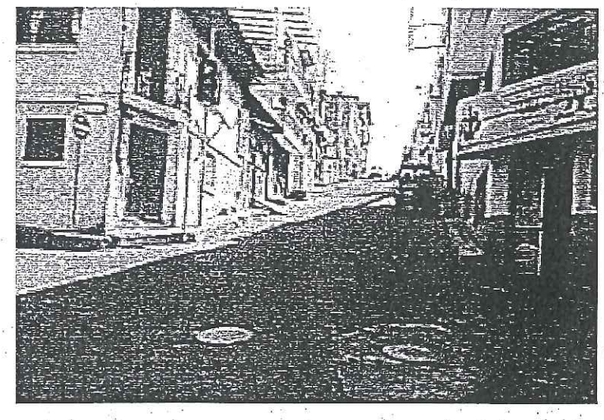

Fotografía N° 03. Vista de conjunto donde se observa la calle Juan Pio de Mora y la intersección de la calle Pedro Carbo.

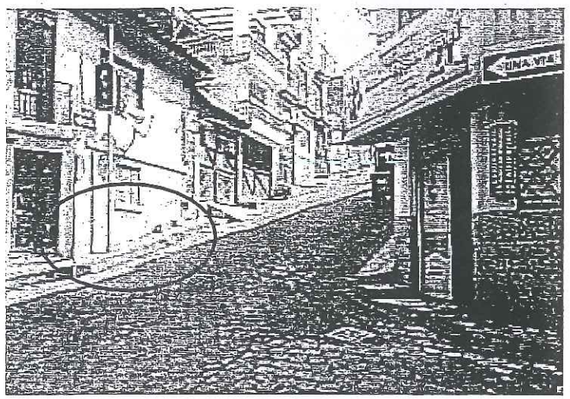

Fotografía N° 04. Vista de conjunto donde se observa el lugar en el cual se habría procedido la detención.

CONSTATACIONES TÉCNICAS:

Vehículo tipo automóvil, color plateado placas HBA9628, numero de motor: G4FGBU315229; número de Chasis: KMHDG41CACU25992, tiene los vidrios polarizados y la placa identifica de la parte anterior no existe, mismo que fue signado como indicio No.- 1.

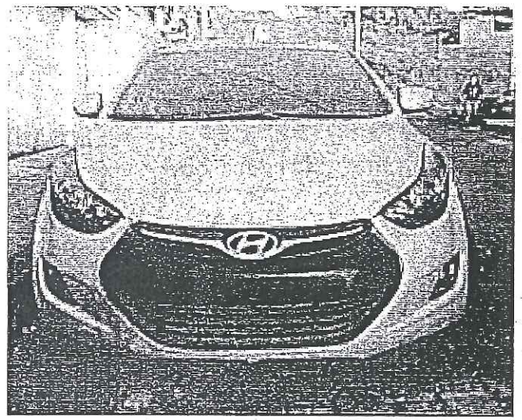

Fotografía N° 5. Vista de semi conjunto donde se observa el vehículo de placas HBA-9628, signado como indicio No.- 1..

Al interior del vehículo sobre el piso y debajo del asiento del conductor se localizo un fragmento de papel con similares características al de papel moneda con la denominación de 10 dólares americanos. mismo que fue signado como indicio No.- 2.

Junto a la palanca de cambios se localizó al interior de un cartón una balanza digital y sobre el asiento del copiloto se localizo una placa de identificación vehicular en la que se lee: HBA-9628, mismos que fueron signados como indicio No.- 3.

Veinte y ocho - 28

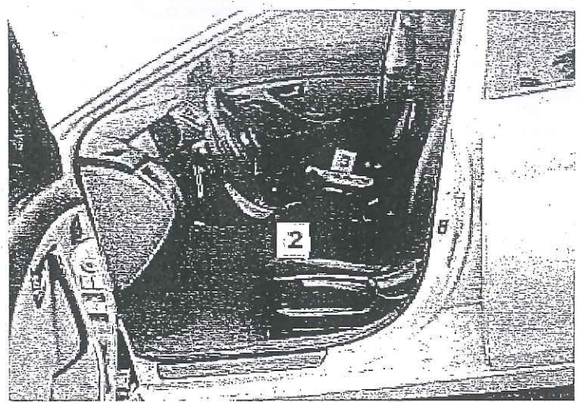

Fotografía N° 6. Vista de semi conjunto donde se observa la ubicación de los indicios signados como No.- 1 y 2 al interior del vehículo.

En el porta equipaje del vehículo se localizó una maleta al interior varios objetos entre estos una funda plástica transparente conteniendo una sustancia vegetal verdosa, además dos frescos de vidrio transparente los cuales contienen una sustancia vegetal verdosa, mismos que fueron signados como indicio No.- 4.

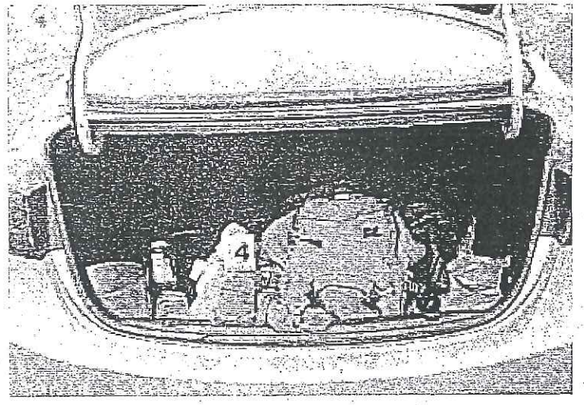

Fotografía N° 7. Vista de semi conjunto donde se observa el porta equipaje al interior la ubicación de los indios signados con el No.- 4.

4.1.- RECONOCIMIENTO DE EVIDENCIAS:

Con la finalidad de coadyuvar al esclarecimiento, materia de la presente investigación en las instalaciones de la Jefatura de Antinarcóticos el Señor: Sbte. Michael David Pérez Mena C.C: **1718511429**, procede a entregar la evidencia que se detalla a continuación mediante la respectiva cadena de custodia.

Indicio No.- 1

Un vehículo tipo automóvil, color plateado placas HBA9628, numero de motor: G4FGBU315229; número de Chasis: KMHDG41CACU25992.

INSPECCIÓN EXTERNA DEL VEHÍCULO:

PARTE LATERAL DERECHA	• Regular Estado. • Retrovisor: Si posee. • Faro anterior: si posee. • Guía: si posee • Dos puertas
PARTE LATERAL IZQUIERDA	• Regular estado. • Retrovisor: Si posee. • Faro anterior: si posee. • Guía: si posee • Dos puertas
PARTE POSTERIOR	• Placa identificativa SI POSEE. • Guías: si posee (dos). • Faro posterior: si posee.
PARTE ANTERIOR	• Placa identificativa NO POSEE. • Guías: si posee (dos). • Faro posterior: si posee.
ESTADO DE CONSERVACIÓN DEL VEHÍCULO	• Regular estado

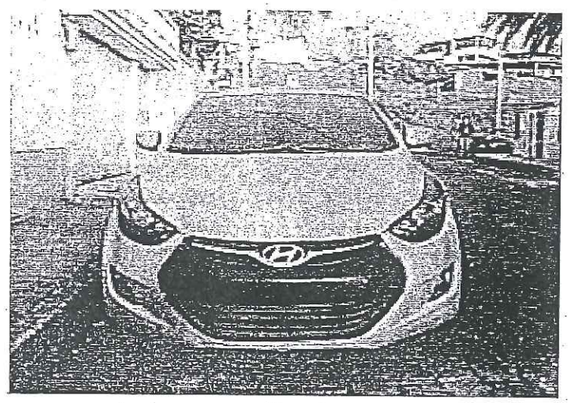

Fotografía N° 08. Vista de conjunto donde se observa el vehículo de placas HBA9628.

ESPACIO EN BLANCO

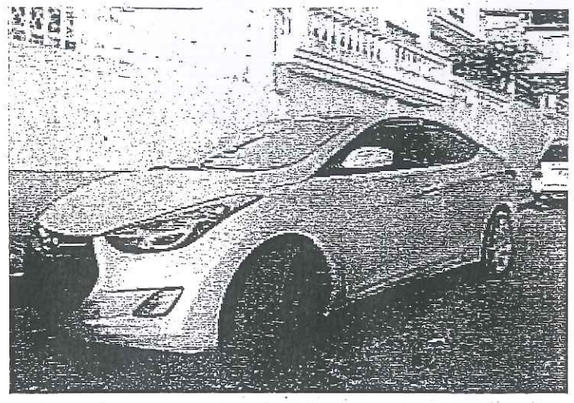

Fotografía N° 09. Vista de conjunto donde se observa la parte anterior y costado lateral izquierdo del vehículo de placas: HBA9628.

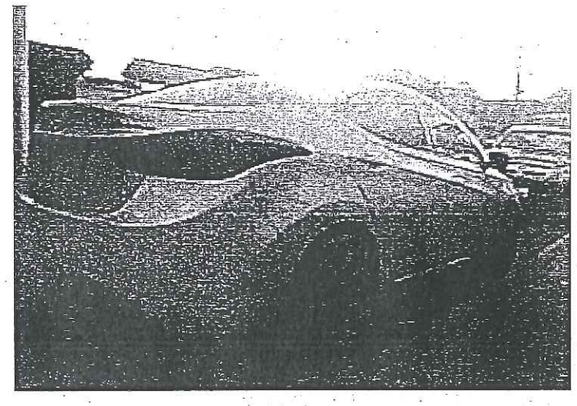

Fotografía N° 10. Vista de conjunto donde se observa la parte posterior y costado lateral derecho del vehículo de placas: HBA9628.

INSPECCIÓN INTERNA DEL VEHÍCULO:

PARTE ANTERIOR CABINA	• Asiento dos • volante • pedales tres • palanca de cambios una • radio una
MARCO DE LA PUERTA DEL CONDUCTOR.	• Adherida Placa Identificativa.
PARTE POSTERIOR	• Asientos uno



Fotografía N° 11. Vista de detalle de la placa identificativa adherida en el marco de la puerta del conductor.



Fotografía N° 12. Vista de conjunto donde se observa la parte anterior del vehículo y los objetos existentes.

treinta 30

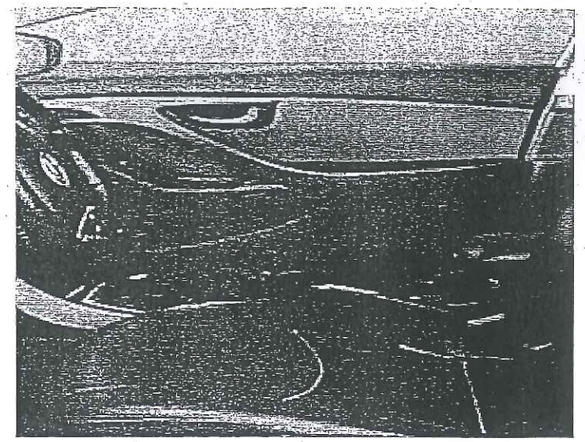

Fotografía N° 13. Vista de conjunto donde se observa la parte anterior del vehículo y los asientos.



Fotografía N° 14. Vista de conjunto donde se observa la parte anterior del vehículo y los asientos.

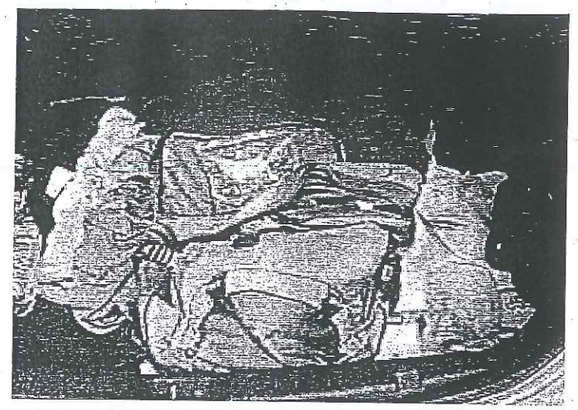

Fotografía N° 15. Vista de conjunto donde se observa el porta equipaje del vehículo y los objetos existentes.

Indicio No.- 2

Un fragmento de papel con similares características de papel moneda con la denominación de 10.00 dólares americanos serie PC 29419165A



Fotografía N° 16. Vista de detalle del fragmento de papel con similares características de papel moneda con la denominación de 10.00 dólares.

Indicio No.- 3

Una placa de vehículo, HBA-9628
Una Balanza marca Camry, color Plomo, modelo EHA501, al interior de un cartón.

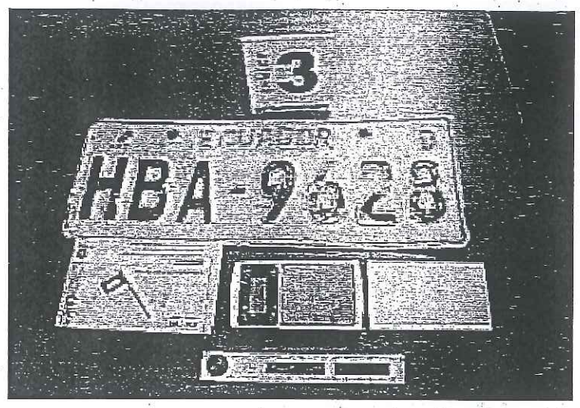

Fotografía N° 17. Vista de detalle donde se observa una placa de vehículo, HBA-9628 y la balanza marca Camry, color Plomo, modelo EHA501.

Indicio No.- 4

- Una funda plástica, transparente conteniendo en su interior una sustancia de apariencia vegetal, color verde.

- Dos frascos de vidrio transparente, conteniendo en su interior una sustancia de apariencia vegetal, color verde.



Fotografía N° 18. Vista de detalle donde se observa los frascos de vidrio, la funda plástica las cuales contienen una sustancia vegetal verdosa.

Indicio No.- 5

- Un teléfono cellular; marca: Redmi; color: Turquésa; modelo: M20003J15SG; IMEI 1. 864725050892766; IMEI 2. 864725050892774; tarjeta Micro S/D marca: Kinston 32GB; chip de la operadora: claro serie: 0004935236.
- Un fragmento de papel con similares características de papel moneda con la denominación de 10.00 dólares americanos serie: PF 07914221B.
-

- Un fragmento de papel con similares características de papel moneda con la denominación de 5.00 dólares americanos serie PD10341920A.
- Cuatro monedas con la denominación de 1.00 dólar americano.
- Una moneda con la denominación de 0.50 centavos de dólar americanos.



Fotografía N° 19. Vista de semi conjunto donde se observa los objetos signados como Indicio 5.

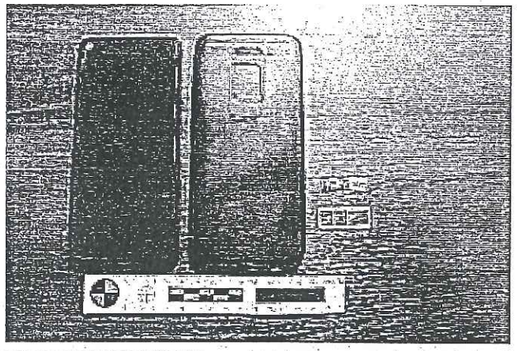

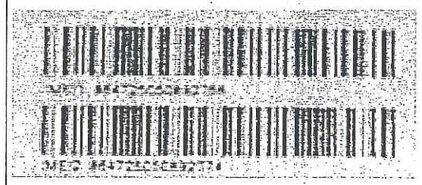

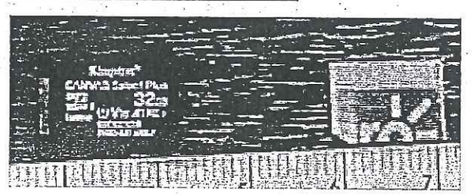

Fotografías No.- 20, 21 y 22: en las que se aprecia el terminal movil marca: : Redmi; color: Turquésa; modelo: M20003J15SG; IMEI 1. 864725050892766; IMEI 2. 864725050892774; tarjeta Micro S/D marca: Kinston 32GB; chip de la operadora: claro serie: 0004935236.

- Un teléfono: cellular; marca: Samsung; color: Negro; modelo: SM-A107/DS, IMEI. 358099106100357, IMEI. 358100106100353, chip de la operadora CNT serie: 895930230120125271 1F.

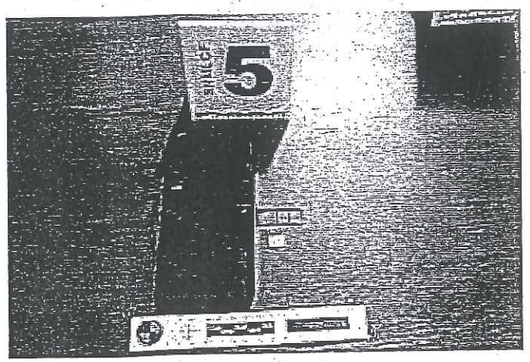



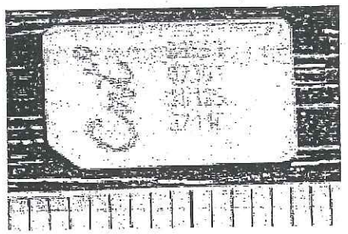

Fotografías No.- 23, 24 y 25: en las que se aprecia el terminal móvil marca: Samsung; color: Negro; modelo: SM-A107/DS, IMEI 1. 358099106100357, IMEI 2. 358100106100353, chip de la operadora CNT serie: 895930230120125271 1F.

5. **CONCLUSIÓN.**

5.1.- ..." QUE LOS LUGARES EXISTEN Y SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LA PROVINCIA DE BOLÍVAR, CANTÓN SAN MIGUEL, LA ESCENA "A" UBICADO EN LA CALLE PICHINCHA, ENTRE JUAN PIO DE MORA Y GUAYAS (PLAZA 10 DE ENERO), COORDENADAS GEOGRÁFICAS: -1.590785; – 78.996074, LA ESCENA "B" UBICADO EN LA CALLE JUAN PIO DE MORA Y PEDRO CARBO, COORDENADAS GEOGRÁFICAS: -1.7084184; - 79.0445652, A UNA DISTANCIA APROXIMADA DE 200 METROS UNA DE LA OTRA, ESTÁN UBICADAS EN UNA ZONA POBLADA CUENTAN CON TENDIDO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO NORMAL CIRCULACIÓN VEHICULAR Y PEATONAL LUZ NATURAL AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA"....

5.2.- ..."QUE LA PRECENTE DILIGENCIA SE REALIZO CON LA COLABORACION DEL SBTE. MICHAEL DAVID PÉREZ MENA C.C: 1718511429, SERVIDOR POLICIAL QUE TOMA PROCEDIMIENTO, QUIEN NOS BRINDA LA INFORMACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LA DILIGENCIA" ...

5.3.- ..." QUE LOS INDICIOS ENTREGADOS MEDIANTE CADENA DE CUSTODIA FUERON ENTREGADOS EN LAS MISMAS CONDICIONES EN LAS QUE SE LAS RECIBIÓ"...

El presente Informe de Reconocimiento del Lugar de los Hechos consta de (-15-) fojas útiles.

Es todo cuanto puedo informar en honor a mi leal saber y entender. Es mi opinión técnica, Conste.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

PEDRO BOLIVAR TENE LEMA
Firmado digitalmente por PEDRO BOLIVAR TENE LEMA
Fecha: 2022.07.21 12:08:53 -05'00'

Sr. Pedro Tene Lema
SARGENTO PRIMERO DE POLICÍA
PERITO DE LA JEFATURA SUBZONAL DE CRIMINALISTICA BOLIVAR Nº 2.

treinta y tres 33

ANEXO 1



INFORME	JSZ-BOLÍVAR.	PROVINCIA:	BOLÍVAR
PJBIT2200206	PLANO DE SITUACIÓN	CANTÓN:	SAN MIGUEL
		SECTOR:	SAN MIGUEL

treinta y cuatro 34

POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR

DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN TÉCNICO CIENTÍFICA POLICIAL
JEFATURA SUBZONAL DE CRIMINALÍSTICA BOLÍVAR Nro. 2

Oficio No. DINITEC-SZ02-JCRIM-2022-IOT-00102-OF.
Guaranda a, 21 de Julio de 2022.

Señora Doctora
Gladys Jesenia Tutasi Rea
FISCALIA DE BOLIVAR – SAN MIGUEL.
En su despacho.

De mi consideración:

Adjunto al presente, se dignará encontrar usted, el **INFORME TÉCNICO DE RECONOCIMONETO DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y EVIDENCIAS No. PJBIT2200206**, elaborado por el señor Sargento Primero de Policía Pedro Bolívar Tene Lema, perito de esta Jefatura, en cumplimiento a lo solicitado mediante delegación verbal y oficio No.- 129-2022-FGE-FB-FSM-2, fecha Guaranda, 20 de julio del 2022.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines consiguientes.

Atentamente
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

PEDRO BOLIVAR TENE LEMA

Firmado digitalmente por PEDRO BOLIVAR TENE LEMA
Fecha: 2022.07.21 12:08:14 -05'00'

Sr. Pedro Tene Lema
SGOP. DE POLICÍA
ENCARGADO DE SUBZONAL DE CRIMINALÍSTICA BOLÍVAR No. 2.
Revisado por: Cptn. Velasco Ariel.
Elaborado por: Sgop. Pedro Tene.

DISTRIBUCIÓN:
Original: FISCALIA
Copia: ARCHIVO J.CRIMI

Oficio No. 131 -2022-FGE-FB- FSM-2
Sam Miguel, 21 de julio del 2022
Asunto: Audiencia de calificación de flagrancia

Señor/ra

JUEZ/ZA DE LA UNIDAD MULTICOMPETENTE

DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR

En su despacho.-

De mi consideración:

Dentro de la **ACTUACIONES URGENTES No.- s/n**, que se investiga por el presunto delito de **TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN,** conforme al Art. 220 numeral 1 del COIP, se ha dispuesto lo siguiente:

"…Ofíciese a la Juez/za de la Unidad Multicompetente del cantón San Miguel de Bolívar a fin de que se digne señalar la hora para que se realice la Audiencia de calificación de flagrancia en donde se resolverá la situación jurídica de **ARIAS GUERRERO JEYNS RAMIRO** con cedula de ciudadanía No 01600817015, **JOSE LUIS CHAVEZ ANGAMARCA** con cédula de ciudadanía **0201911898** aprehendidos por el presunto delito de **TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN** conforme el Art. 220 numeral 1 del COIP.

A **ARIAS GUERRERO JEYNS RAMIRO** con cedula de ciudadanía No 01600817015, se le notificara al correo electrónico dr.victorvela2010@hotmail.es del Abg. Andrés Vela a **JOSE LUIS CHAVEZ ANGAMARCA** con cédula de ciudadanía **0201911898** se le notificará al correo electrónico dvalverde@defensoria.gob.ec del Ab. Diego Valverde Gaibor con cedula de ciudadanía No 0201576972. Defensor Público y por boleta depositada a la casilla judicial No 373 de la Defensoría Pública (Unidad Penal).

Fiscalía recibirá notificaciones en el casillero judicial 00102050001, correos electrónicos tutasig@fiscalia.gob.ec (0201727930) camachoc@fiscalia.gob.ec, sanchezcf@fiscalia.gob.ec y audiencias bolivar@fiscalia.gob.ec coordinación de audiencias.

Por la atención que se sirva dar a la presente, anticipo mis sinceros agradecimientos.

Atentamente

Dra. Jessenia Tutasi Rea
FISCAL DE BOLÍVAR
FISCALIA DE SAN MIGUEL

181565430-DFE

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
VENTANILLA DE SORTEOS DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL
SAN MIGUEL

Ingresado por: DIANA.CALVA

ACTA DE SORTEO

Recibido en la ciudad de San miguel el día de hoy, jueves 21 de julio de 2022, a las 11:59, el proceso Penal COIP, Tipo de acción: Acción penal pública por Asunto: 220 tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalizacion- num. 1, literal d), seguido por: Fiscalia General del Estado, en contra de: Jeyn Ramiro Arias Guerrero, Chavez Angamarca Jose Luis.

Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL, conformado por Juez(a): Dra. Flores Caiza Gladys Veronica. Secretaria(o): Abogado Jonathan Franklin Carvajal Taco.

Proceso número: 02332-2022-00370 (1) Primera Instancia, con número de parte 2022072008352841213 y noticia de delito 000000000000000

Al que se adjunta los siguientes documentos:
PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)

Total de fojas: 1

ABOGADA DIANA CALVA RETETE
Responsable de sorteo

Tuta y S.t - 324

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLIVAR. San Miguel, jueves 21 de julio del 2022, las 12h13. **VISTOS**: Avoco conocimiento de la petición de audiencia de la Ab. Jessenia Tutasi Rea como Agente Fiscal de Bolívar mediante oficio Nro. 131-2022-FGE-FB-FSM2, por el cual se da a conocer la aprehensión de la ciudadana: **ARIAS GUERRERO JEYNS RAMIRO** y **JOSE LUIS CHAVES ANGAMARCA** en tal sentido se dispone lo siguiente: 1.- Se convoca a las partes a la audiencia de calificación de flagrancia para determinar la situación jurídica de los detenidos señalándose para el día **JUEVES 21 DE JULIO DEL 2022 A LAS 12H25**, diligencia a la que deberán comparecer las aprehendidas, acompañado de su abogado defensor; y, los Agentes de Policía que tomaron procedimiento. 2.- Para la comparecencia de los Agentes de Policías que tomaron procedimiento, se dispone que por Secretaría se les notifique conforme lo determina el Art. 575 del COIP al correo electrónico señalado por la Policía Nacional o por cualquier medio electrónico que facilite su motivación, sin perjuicio de realizar mediante una llamada telefónica. 3.- Notifíquese a la Defensoría Pública de Bolívar, que se encuentre de turno, para garantizar una defensa técnica. 4.- Actué la Ab. Jonathan Carvajal en calidad de Secretario de este despacho.- Notifíquese.

FLORES CAIZA GLADYS VERONICA
JUEZ

En San Miguel, jueves veinte y uno de julio del dos mil veinte y dos, a partir de las doce horas y dieciseis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 311 y correo electrónico sanmiguel1@fiscalia.gob.ec, tutasig@fiscalia.gob.ec, camachoc@fiscalia.gob.ec, sanchezcf@fiscalia.gob.ec, audienciasbolivar@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00102050001 del Dr./Ab. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO-FISCALÍA DEL CANTÓN SAN MIGUEL-.BOLIVAR - SAN MIGUEL SANCHEZ GUILLEN MANUEL RODRIGO. CHAVEZ ANGAMARCA JOSE LUIS en el correo electrónico dvalverde@defensoria.gob.ec; JEYN RAMIRO ARIAS GUERRERO en el correo electrónico dr.victorvela2010@hotmail.es. Certifico:

JONATHAN FRANKLIN CARVAJAL TACO
SECRETARIO

JONATHAN.CARVAJAL

T. 334 - 0.6

CONSEJO DE LA JUDICATURA

EXTRACTO DE AUDIENCIA EN MATERIA PENAL

1. **Identificación del Proceso:**

   a. **Proceso No.: 02332-2022-00370**
   b. **Lugar y Fecha de realización:** Unidad Judicial Multicompetente del cantón san miguel de Bolívar. - San Miguel, miércoles 21 de julio del 2022.

      Hora: 12h25
   c. **Lugar y Fecha de reinstalación:**

      Hora:
   d. **Presunta Infracción:** Art. 220 numeral 1 literal B) del código orgánico integral penal.
   e. **Juez (Dra. Gladys Verónica Flores Caiza):**

2. **Desarrollo de la Audiencia:**

   a. **Tipo de audiencia:**
      1. **Legalidad de la detención: SI (X) NO ( )**
      2. **Audiencia de Formulación de Cargos: SI ( ) NO ( )**
      3. **Audiencia Preparatoria de Juicio: SI ( ) NO ( )**
      4. **Audiencia de Juicio: SI ( ) NO ( )**
      5. **Audiencia de Juzgamiento: SI ( ) NO ( )**
      6. **Audiencia de Impugnación: SI ( ) NO ( )**
      7. **Otra:** (AUDIENCIA DE CALIFICACION DE FLAGRANCIA)

      ---

   b. **Partes Procesales:**
      1. **Fiscal:** AB. JESSENIA TUTASI REA
      2. **Casilla judicial:** sanmiguel1@fiscalia.gob.ec, tutasig@fiscalia.gob.ec, camachoc@fiscalia.gob.ec, sanchezcf@fiscalia.gob.ec, audienciasbolivar@fiscalia.gob.ec
      3. **Acusador Particular:**
      4. **Abogado del Acusador particular:**
      5. **Casilla judicial:**
      6. **Procesado/s:** ARIAS GUERRERO JEYNS RAMIRO y CHAVEZ ANGAMARCA JOSE LUIS
      7. **Abogado defensor:** VICTOR ANDRES VELA ABRIL
      8. **Casilla judicial:** dr.victorvela2010@hotmail.es
      9. **Testigos:**
      10. **Peritos:**
      11. **Traductores:**
      12. **Otros:** Agente aprensor licenciado y sub teniente Maycol David Pérez Mena

*Se llenaran los campos de acuerdo al tipo de audiencia.

3. **ALEGATOS**

AB. JESSENIA TUTASI REA POR PARTE DE FISCALÍA DEL CANTÓN SAN MIGUEL. – solicito sea escuchado el agente a prensor Maycol David Pérez Mena, a fin de que sea escuchado con relación a los aprendidos señores ARIAS GUERRERO JEYNS RAMIRO y CHAVEZ ANGAMARCA JOSE LUIS.

AGENTE A PRENSOR LICENCIADO Y SUB TENIENTE MAYCOL DAVID PÉREZ MENA en torno a la aprensión de los detenidos ARIAS GUERRERO JEYNS RAMIRO y CHAVEZ ANGAMARCA JOSE LUIS.

FISCALÍA. – AL AMPARO DE LO QUE DISPONE EL ART. 526, 527 Y 529 DEL COIP SOLICITO SE CALIFIQUE DE LEGAL LA APRENSIÓN DE ARIAS GUERRERO JEYNS RAMIRO Y CHAVEZ ANGAMARCA JOSE LUIS. DE FLAGRANTE EL PRESENTE HECHO EN RAZÓN DE QUE LOS HECHOS NARRADOS POR LOS AGENTES APRENSORES ENCUADRA EN LO QUE TIPIFICA EL ART. 220 INCISO PRIMERO LITERAL B) DEL COIP.

AB. CESAR ARIAS MANCHENO POR EL APRENDIDO ARIAS GUERRERO JEYNS RAMIRO: CONSIDERO QUE ES LEGAL LA DETENCIÓN.

AB. VÍCTOR ANDRÉS VELA ABRIL. - NADA TENGO QUE DECIR RESPECTO A LA APRENSIÓN Y A LA CALIFICACIÓN DE LA FLAGRANCIA.

DR. CESAR ARIAS MANCHENO. - CONFORME A LOS PARÁMETROS QUE LE A INTELIGENCIADO EL DR. VÍCTOR VELA, PROCEDO A RETIRARME

EL APRENDIDO SEÑOR ARIAS GUERRERO JEYNS RAMIRO MANIFIESTA QUE SU ABOGADO ES EL DR. VÍCTOR ANDRÉS VELA.

FISCALÍA.- AL AMPARO DE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 595 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PROCEDE A FORMULAR CARGOS EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS ARIAS GUERRERO JEYNS RAMIRO Y CHAVEZ ANGAMARCA JOSE LUIS. CONFORME LAS REGLAS DEL ARTÍCULO 595 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL ESTO ES: LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PERSONAS PROCESADAS. RESPONDEN A LOS NOMBRES DE ARIAS GUERRERO JEYNS RAMIRO PORTADOR DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA 1600817025, DE 20 AÑOS DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL SOLTERO, DOMICILIADO EN LA CALLE 9 DE OCTUBRE Y ELE ARIAS GUERRO, SEGÚN CONSTA DEL PARTE POLICIAL .EL SIGUIENTE CONTRA QUIEN SE FORMULA CARGOS ES CHAVEZ ANGAMARCA JOSE LUIS PORTADOR DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA 0201911898, DE 36 AÑOS DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL DIVORCIADO, DATOS QUE CONSTA EN EL

T. 6to y dec. - 396

PARTE POLICIAL. LA RELACIÓN DE LOS HECHOS SON EL 20 DE JULIO DEL 2022 A ESO DE LAS 12:45 ESPECÍFICAMENTE EN LA PLAZA 10 DE ENERO DE ESTE CANTÓN SAN MIGUEL, PROVINCIA DE BOLÍVAR, SE HABRÍA PROCEDIDO A LA DETENCIÓN DE LA MARCHA DEL VEHÍCULO DE MARCA HYUNDAI, VEHÍCULO QUE SE ENCONTRABA SIN PLACAS, ESTE VEHÍCULO DE PROPIEDAD EL DOCTOR VELA ABRIL VÍCTOR EN CIRCUNSTANCIAS EN LA QUE SE PROCEDE A REVISAR DICHO VEHÍCULO Y AL REVISAR DICHO VEHÍCULO EN LA CAJUELA SE LOGRA IDENTIFICAR OBJETOS, UNA MALETA Y UNA FUNDA TRANSPARENTE EN LA CUAL SE EVIDENCIA UNA SUSTANCIA VERDOSA CORRESPONDIENTE A MARIHUANA, ASÍ TAMBIÉN UN FRASCO DE VIDRIO. SE PROCEDE A UBICAR UNA SUSTANCIA VERDOSA CORRESPONDIENTE A MARIHUANA, SEGÚN EL PARTE POLICIAL Y LOS PROCEDIMIENTOS EVACUADOS DE FISCALÍA, EL VALOR O EL PESO TOTAL DE ESTOS SERÍA POR UNA PARTE DE 86 GRAMOS Y POR OTRA PARTE DE 24 GRAMOS DE MARIHUANA. ACONTECIMIENTOS ESTOS QUE SE SUBSUME EN LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 220 NUMERAL PRIMERO LITERAL B) DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. LOS ELEMENTOS CON LOS QUE SE FUNDAMENTA LA PRESENTE FORMULACIÓN DE CARGOS: A FS. 1 A LA 12 UN PARTE POLICIAL. A FS. 21 UN DOCUMENTO DE CERTIFICADO DE RESIDENCIA. A FS. 22 UN CERTIFICADO DE NO REGISTRAR ANTECEDENTES PENALES. A FS. 24 LA VERSIÓN DE ARIAS GUERRERO JEYNS RAMIRO. A FS. 25 CONSTA LA VERSIÓN DE PÉREZ MENA MICHEL DAVID. A FS. 26 INFORME DE RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS. A FS. 17 A 18 EL INFORME PRELIMINAR DE LA UNIDAD DE ANTINARCÓTICOS. ESTOS SON LOS ELEMENTOS POR LOS QUE CUENTA FISCALÍA POR LO CUAL HA DECIDIDO FORMULAR CARGOS A LOS SEÑORES ARIAS GUERRERO JEYNS RAMIRO Y CHAVEZ ANGAMARCA JOSE LUIS POR EL TIPO PENAL ESTABLECIDO EN EL ART. 220 NUMERAL 1 LITERAL B) DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, EL PROCEDIMIENTO EN LA PRESENTE CAUSA ES EL PROCEDIMIENTO DIRECTO CONFORMA DETERMINA EL ARTÍCULO 640 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, POR LO QUE SOLICITÓ SE DIGNE A SEÑALAR FECHA DÍA Y HORA PARA QUE SE LLEVE EFECTO LA CORRESPONDIENTE AUDIENCIA DE JUICIO ASIMISMO. SE SIRVA NOTIFICAR A LOS HOY PROCESADOS PARA QUE CONOZCAN LOS CARGOS Y EJERCITEN SU DERECHO A LA DEFENSA, PARA GARANTIZAR LA INMEDIACIÓN AL PROCESO DENTRO DE LA SIGUIENTE ETAPA FISCALÍA AL AMPARO DE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 522 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL SE QUIERE ORDENAR LAS ESTABLECIDAS EN LOS NUMERALES 1 Y 2 QUE ES LA PROHIBICIÓN DE SALIDA DEL PAÍS Y LA PRESENTACIÓN PERIÓDICA ANTE LA AUTORIDAD QUE USTED DISPONGA, EN RAZÓN DE QUE A UNO DE LOS INVOLUCRADOS ESPECÍFICAMENTE CHAVEZ ANGAMARCA JOSE LUIS SE ENCUENTRA POSITIVO PARA COVID, LO QUE IMPEDIRÍA QUE SEA INGRESADO EN UN CENTRO DE INTERNAMIENTO PARA PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY Y EN ESA MISMA SITUACIÓN ES EVIDENTE QUE EL SEÑOR ARIAS GUERRERO JEYNS RAMIRO MUY PROBABLEMENTE SE ENCUENTRA TAMBIÉN CONTAGIADO.

AB. DETENIDOS. - ES UN OPERATIVO EN EL QUE SE DETIENE AL VEHÍCULO Y HA REFERIDO EN EL MISMO QUE SE ENCUENTRA LAS SUSTANCIAS. FISCALÍA HA DECIDO FORMULAR CARGOS EN EL MOMENTO OPORTUNO EN VISTA DE QUE EN EL EXPEDIENTE CONSTA LA VERSIÓN DEL SEÑOR JEYNS ARIAS, EL MISMO QUE DATA Y DA A CONOCER QUE LAS SUSTANCIAS LAS HA COLOCADO EN DICHO VEHÍCULO QUE SON DE SU PROPIEDAD, QUE AL CONSUME COMO 8 AÑOS DICE AHÍ EN LA VERSIÓN. EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO SE SOLICITARÁ LA PERICIA QUE, EN VISTA DE LA SENTENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, CON RELACIÓN A LOS GRAMOS DE SUSTANCIAS CATALOGADAS A FISCALIZACIÓN SE JUSTIFICARA CON LA SENTENCIA DEL 7 DE JULIO DEL 2019 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL. CON ESTOS ANTECEDENTES Y EN VISTA DE QUE FISCALÍA HA SOLICITADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DIRECTO, ESTOY TOTALMENTE DE ACUERDO CON LAS GARANTÍAS PARA QUE COMPAREZCAN LOS SEÑORES PROCESADOS A LA AUDIENCIA DE JUICIO, ESTOY DE ACUERDO TOMANDO EN CUENTA QUE EL SEÑOR CHÁVEZ ANGAMARCA SE ENCUENTRA COMPROBADO CIENTÍFICAMENTE CON COVID POSITIVO. SOLICITO SE ORDENE LA INMEDIATA LIBERTAD DE LOS MISMOS.

4. **RESOLUCIÓN DEL JUEZ**

PRONUNCIAMIENTO JUEZA. - DE CONFORMIDAD CON EL ART. 527 Y 529 PROCEDO A CALIFICAR DE LEGAL LA APRENSIÓN DE LOS CIUDADANOS ARIAS GUERRERO JEYNS RAMIRO Y CHAVEZ ANGAMARCA JOSE LUIS Y A CALIFICAR EL HECHO COMO FLAGRANTE POR LO MANIFESTADO POR EL SEÑOR AGENTE A PRENSOR.

RESOLUCION JUEZA. - ESCUCHADAS QUE HAN SIDO LAS PARTES PROCESALES EN ESTA AUDIENCIA ESTA AUTORIDAD EN VISTA DE QUE LA SEÑORA FISCAL HA PROCEDIDO A FORMULAR CARGOS EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS DETENIDOS, ESTÁ AUTORIDAD VA A PROCEDER A NOTIFICAR UNO POR UNO LOS CARGOS QUE HAN SIDO EFECTUADOS POR LA SEÑORA FISCAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL. EN ESTE MOMENTO ME REFIERO DEL SEÑOR ARIAS GUERRERO JEYNS RAMIRO PORTADOR DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA 1600817025, DE 20 AÑOS DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL SOLTERO, DOMICILIADO EN LA CALLE 9 DE OCTUBRE Y ELE ARIAS GUERRA DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LA PROVINCIA BOLÍVAR, ESTÁ AUTORIDAD CUMPLE CON MI DEBER FORMAL Y LEGAL DE NOTIFICARLE A USTED SEÑOR ARIAS GUERRERO JEYNS RAMIRO QUE LA SEÑORA FISCAL HA DECIDIDO FORMULAR CARGOS EN SU CONTRA POR EL DELITO TIPIFICADO Y SANCIONADO EN EL ART. 220 NUMERAL 1 LITERAL B) DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, EL PRESENTE PROCESO ES EL TIPIFICADO Y SANCIONADO EN EL ARTÍCULO 640

DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, ES DE PROCEDIMIENTO DIRECTO, LA INSTRUCCIÓN FISCAL DURARÁ EN EL TIEMPO QUE CONCEDE LA LEY QUE MENCIONA QUE ESTÁ ESTABLECIDA EN EL ART. 640 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. RESPECTO DE LAS MEDIDAS ESTÁ AUTORIDAD ESTÁ SOMETIDA AL PEDIDO DE FISCALÍA, LA MISMA QUE ME HA PROCEDIDO A SOLICITAR QUE LA PRESENTE CAUSA COMO MEDIDAS CAUTELARES SE ACOGE LAS CONSTANTES EN EL ARTÍCULO 522 NUMERALES 1 Y 2 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL QUE SON: LA ORDEN DE PROHIBICIÓN DE SALIDA DEL PAÍS, PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTA MEDIDA CAUTELAR SE ENVIARA ATENTO OFICIO A LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE, PARA QUÉ SE LLEVE AFECTÓ ESTÁ MEDIDA CAUTELAR DISPUESTA POR ESTA AUTORIDAD; Y LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARSE PERIÓDICAMENTE ANTE EL SEÑOR FISCAL QUE CONOCE EL PROCESO TODOS LOS DÍAS EN DÍAS Y HORAS HÁBILES HASTA QUE SE LLEVE A EFECTO LA AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO DIRECTO DESDE EL 22 DE JULIO DEL 2022. LA FECHA DE LA AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO DIRECTO SE EFECTUARÁ EL DÍA MARTES 9 DE AGOSTO DEL 2022 A LAS 09:00 HORAS EN ESTA UNIDAD JUDICIAL. PROCEDO CON EL SEÑOR CHAVEZ ANGAMARCA JOSE LUIS PORTADOR DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA 0201911898, DE 36 AÑOS DE EDAD, DE OCUPACIÓN ABOGADO, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL DIVORCIADO, DOMICILIADO EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE LA PROVINCIA BOLÍVAR, CUMPLO CON MI DEBER FORMAL Y LEGAL DE NOTIFICARLE DE FORMA PERSONAL AL SEÑOR CHAVEZ ANGAMARCA JOSE LUIS QUE LA SEÑORA FISCAL HA PROCEDIDO A FORMULAR CARGOS EN SU CONTRA POR EL DELITO TIPIFICADO Y SANCIONADO EN EL ARTÍCULO 220 NUMERAL 1 LITERAL B) DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, EL TIEMPO DE DURACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN FISCAL ES DEL TIEMPO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 640 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL YA QUE EL PROCEDIMIENTO QUE SE VA A EFECTUAR EN ESTA CAUSA ES EL PROCEDIMIENTO DIRECTO. DE LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE HA SOLICITADO FISCALÍA NO TENGO NADA MÁS QUE ACOGER LAS SOLICITADAS POR LA MISMA Y DISPONGO LAS CONSTANTES EN EL ARTÍCULO 522 NUMERALES 1 Y 2 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL: QUÉ ES LA 1 LA PROHIBICIÓN DE AUSENTARSE DEL PAÍS, PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTA MEDIDA CAUTELAR SE ENVIARA ATENTO OFICIO A LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE Y LA 2 LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARSE PERIÓDICAMENTE ANTE LA SEÑORA FISCAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DURANTE TODO ESTE TIEMPO QUE DURE LA INSTRUCCIÓN FISCAL QUÉ ES DE 20 DÍAS. LA AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO DIRECTO SE LLEVARÁ A EFECTO EL DÍA MARTES 9 DE AGOSTO DEL 2022 A LAS 09:00 HORAS DE LA MAÑANA EN LA UNIDAD JUDICIAL, SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LOS SUJETOS PROCESALES DEL EXPEDIENTE QUE LA SEÑORA FISCAL ENTREGADO A ESTE DESPACHO. RESPECTO DE LA DEVOLUCIÓN DEL VEHÍCULO QUE HA SOLICITADO ABOGADO QUE EL MISMO SOLICITANTE A LA SEÑORA FISCAL A FIN DE QUE PROCEDA DEVOLVER SIEMPRE Y CUANDO SE JUSTIFICA LOS PARÁMETROS LEGALES. CON LA QUE TERMINA LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDANDO LAS PARTES NOTIFICADAS.

CONSEJO DE LA JUDICATURA

5. El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL, el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

SECRETARIO / A
JONATHAN FRANKLIN CARVAJAL TACO

Cuarenta y Cinco - 45 f

Jonathan Franklin Carvajal Taco

De: Jonathan Franklin Carvajal Taco
Enviado el: viernes, 22 de julio de 2022 9:29
Para: 'servicios.migratorios@ministeriodegobierno.gob.ec'; 'Juan.loaiza@ministeriodegobierno.gob.ec'
Asunto: Dentro del Proceso N°. 02332-2022-00370 seguido en contra de ARIAS GUERRERO JEYNS RAMIRO y CHAVEZ ANGAMARCA JOSE LUIS, por el delito de Tráfico Ilícito de sustancias catalogadas Sujetas a Fiscalización, se solicita lo siguiente
Datos adjuntos: PROHIBICION DE SALIDA DEL PAIS 02332-2022-00370.pdf
Importancia: Alta

02332-2022-00370-OFICIO-00688-2022

San Miguel de Bolívar, 22 de julio de 2022

eñores:

IRECCION DE CONTROL MIGRATORIO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

n Su Despacho. -

e mi consideración:

Dentro del Proceso N°. **02332-2022-00370** seguido en contra de **ARIAS GUERRERO EYNS RAMIRO y CHAVEZ ANGAMARCA JOSE LUIS,** por el delito de **Tráfico Ilícito de sustancias atalogadas Sujetas a Fiscalización, la Dra. Gladys Verónica Flores Caiza**, Jueza de esta Unidad Judicial .)competente con Sede en el Cantón San Miguel de Bolívar, en Audiencia de Calificación de Flagrancia ha ictado lo siguiente:

NIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTON SAN MIGUEL DE BOLIVAR, San iguel 22 de julio del 2022 a las 12h25.**-(Transcribo la parte pertinente) RESOLUCIÓN**.- Escuchadas que an sido las partes procesales en esta audiencia esta autoridad en vista de que la señora fiscal ha procedido a rmular cargos en contra de los ciudadanos detenidos, está autoridad va a proceder a notificar uno por uno los rgos que han sido efectuados por la señora fiscal del cantón San Miguel. en este momento me refiero del señor **RIAS GUERRERO JEYNS RAMIRO portador de la cédula de ciudadanía 1600817025**, de 20 años de ad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, domiciliado en la calle 9 de octubre y ele arias guerra

del cantón San Miguel de la provincia Bolívar, está autoridad cumple con mi deber formal y legal de notificarle a usted señor ARIAS GUERRERO JEYNS RAMIRO que la señora fiscal ha decidido formular cargos en su contra por el delito tipificado y sancionado en el art. 220 numeral 1 literal B) del código orgánico integral penal, el presente proceso es el tipificado y sancionado en el artículo 640 del código orgánico integral penal, es de procedimiento directo, la instrucción fiscal durará en el tiempo que concede la ley que menciona que está establecida en el art. 640 del código orgánico integral penal. respecto de las medidas está autoridad está sometida al pedido de fiscalía, la misma que me ha procedido a solicitar que la presente causa como medidas cautelares se acoge las constantes en el artículo 522 numerales 1 y 2 del código orgánico integral penal que son: **la orden de prohibición de salida del país, para el cumplimiento de esta medida cautelar se enviara atento oficio a la entidad correspondiente, para qué se lleve afectó está medida cautelar dispuesta por esta autoridad**; y la obligación de presentarse periódicamente ante el Señor fiscal que conoce el proceso todos los días en días y horas hábiles hasta que se lleve a efecto la audiencia de procedimiento directo desde el 22 de julio del 2022. la fecha de la audiencia de procedimiento directo se efectuará el día martes 9 de agosto del 2022 a las 09:00 horas en esta unidad judicial. Procedo con el señor **CHAVEZ ANGAMARCA JOSE LUIS portador de la cédula de ciudadanía 0201911898**, de 36 años de edad, de ocupación abogado, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciado, domiciliado en El Cantón San Miguel de la provincia Bolívar, cumplo con mi deber formal y legal de notificarle de forma personal al señor CHAVEZ ANGAMARCA JOSE LUIS que la señora fiscal ha procedido a formular cargos en su contra por el delito tipificado y sancionado en el artículo 220 numeral 1 literal B) del código orgánico integral penal, el tiempo de duración de la instrucción fiscal es del tiempo establecido en el artículo 640 del código orgánico integral penal Ya que el procedimiento que se va a efectuar en esta causa es el procedimiento directo. de las medidas cautelares que ha solicitado fiscalía no tengo nada más que acoger las solicitadas por la misma y dispongo las constantes en el artículo 522 numerales 1 y 2 del código orgánico integral penal: **Qué es la 1 la prohibición de ausentarse del país, para el cumplimiento de esta medida cautelar se enviara atento oficio a la entidad correspondiente** y la 2 la obligación de presentarse periódicamente ante la señora fiscal del cantón San Miguel durante todo este tiempo que dure la instrucción fiscal qué es de 20 días. la audiencia de procedimiento directo se llevará a efecto el día martes 9 de agosto del 2022 a las 09:00 horas de la mañana en la unidad judicial, se pone en conocimiento de los sujetos procesales del expediente que la señora fiscal entregado a este despacho. respecto de la devolución del vehículo que ha solicitado abogado que el mismo solicitante a la señora fiscal a fin de que proceda devolver siempre y cuando se justifica los parámetros legales. con la que termina la presente audiencia quedando las partes notificadas (sigue la firma)..

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

[Número de página]

Ab. Jonathan Franklin Carvajal Taco.

SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE

DEL CANTON SAN MIGUEL DE BOLIVAR

R FAVOR CONFIRMAR LA RECEPCION DEL MISMO

[Número de página]

FUNCIÓN JUDICIAL

181637183-DFE

RAZON correspondiente al Juicio No. 02332202200370(24122704)

RAZÓN; Siento como tal que en esta fecha procedo a enviar a los correos electrónicos Juan.loaiza@ministeriodegobierno.gob.ec y servicios.migratorios@ministeriodegobierno.gob.ec el OF. N°. 02332-2022-00370-OFICIO-00688-2022, dirigido a los señores de la DIRECCION DE CONTROL MIGRATORIO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, conforme se encuentra dispuesto por parte de la señora jueza de esta Unidad Judicial Multicompetente del Cantón San Miguel en Audiencia de Calificación de Flagrancia, adjunto correo elevtronico. Dejando constancia además que el presente oficio se envía a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Bolívar para que sea remitido por Valija. Lo Certifico.
San Miguel, 22 de julio de 2022

Ab. Jonathan Carvajal Taco
SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTON SAN MIGUEL DE BOLIVAR

Carrita y 5os - 4c +

FUNCIÓN JUDICIAL

181638356-DFE

RAZON correspondiente al Juicio No. 02332202200370(24122704)

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLIVAR. RAZÓN: Siento como tal que se procedo a remitir el expediente Tráfico Ilícito de sustancias catalogadas Sujetas a Fiscalización, la Dra. Gladys Verónica Flores Caiza Nro. 02332-2022-00370 (FLAGRANCIA) a la Fiscalía del cantón San Miguel de la Ab. Jessenia Tutasi Rea, constante en cuarenta y seis fojas (46). En un cuerpo. Certifico. -
San Miguel 22 de Julio del 2022

Ab. Jonathan Franklin Carvajal Taco
SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLIVAR

DIRECCIÓN PROVINCIAL BOLÍVAR
Recibido Hoy
Hora:
Certifico:
SECRETARÍA DE FISCALES

Oficio No. 131 -2022-FGE-FB- FSM-2
Sam Miguel, 21 de julio del 2022
Asunto: Audiencia de calificación de flagrancia

Señor/ra

JUEZ/ZA DE LA UNIDAD MULTICOMPETENTE

DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR

En su despacho.-

De mi consideración:

Dentro de la **ACTUACIONES URGENTES No.- s/n,** que se investiga por el presunto delito de **TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN,** conforme al Art. 220 numeral 1 del COIP, se ha dispuesto lo siguiente:

"... Ofíciese a la Juez/za de la Unidad Multicompetente del cantón San Miguel de Bolívar a fin de que se digne señalar la hora para que se realice la Audiencia de calificación de flagrancia en donde se resolverá la situación jurídica de **ARIAS GUERRERO JEYNS RAMIRO** con cedula de ciudadanía No 01600817015, **JOSE LUIS CHAVEZ ANGAMARCA** con cédula de ciudadanía **0201911898** aprehendidos por el presunto delito de **TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN** conforme el Art. 220 numeral 1 del COIP.

A **ARIAS GUERRERO JEYNS RAMIRO** con cedula de ciudadanía No 01600817015, se le notificara al correo electrónico dr.victorvela2010@hotmail.es del Abg. Andrés Vela a **JOSE LUIS CHAVEZ ANGAMARCA** con cédula de ciudadanía **0201911898** se le notificará al correo electrónico dvalverde@defensoria.gob.ec del Ab. Diego Valverde Gaibor con cedula de ciudadanía No 0201576972. Defensor Público y por boleta depositada a la casilla judicial No 373 de la Defensoría Pública (Unidad Penal).

Fiscalía recibirá notificaciones en el casillero judicial 00102050001, correos electrónicos tutasig@fiscalia.gob.ec (0201727930) camachoc@fiscalia.gob.ec, sanchezcf@fiscalia.gob.ec y audiencias bolivar@fiscalia.gob.ec coordinación de audiencias.

Por la atención que se sirva dar a la presente, anticipo mis sinceros agradecimientos.

Atentamente

Dra. Jessenia Tutasi Rea
FISCAL DE BOLIVAR
FISCALIA DE SAN MIGUEL

181565430-DFE

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
VENTANILLA DE SORTEOS DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL
SAN MIGUEL

Ingresado por: DIANA.CALVA

ACTA DE SORTEO

Recibido en la ciudad de San miguel el día de hoy, jueves 21 de julio de 2022, a las 11:59, el proceso Penal COIP, Tipo de acción: Acción penal pública por Asunto: 220 tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalizacion- num. 1, literal d), seguido por: Fiscalia General del Estado, en contra de: Jeyn Ramiro Arias Guerrero, Chavez Angamarca Jose Luis.

Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL, conformado por Juez(a): Dra. Flores Caiza Gladys Veronica. Secretaria(o): Abogado Jonathan Franklin Carvajal Taco.

Proceso número: 02332-2022-00370 (1) Primera Instancia, con número de parte 2022072008352841213 y noticia de delito 000000000000000

Al que se adjunta los siguientes documentos:
1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)

Total de fojas: 1

ABOGADA DIANA CALVA RETETE
Responsable de sorteo

0960023884

Expediente Fiscal 020501822070017-02332-2022-00370

En el cantón San Miguel, Provincia de Bolívar, hoy día viernes veinte y dos de Julio del dos mil veinte y dos, a las quince horas con dos minutos comparece el señor **ARIAS GUERRERO JEYNS RAMIRO** con cedula de ciudadanía N° 1600817025, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en la audiencia de formulación de cargos ordenado por el señor/sra. Juez/a de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón San Miguel esto es el de presentarse todo los días en horas laborables, (inicio de presentación 22-07-2022), quien para constancia firma junto con la suscrita Secretaria que Certifico.

Sr. Arias Guerrero Jeyns Ramiro
C.C. 1600817025

Ab. Cecilia Camacho Salazar
SECRETARIO DE FISCALÍA

Cincuenta y nueve
-59

FGE
Fiscalía General del Estado
ECUADOR

0205018220700 17

IMPULSO FISCAL No. 1
EXPEDIENTE FISCAL No. 020501822070017

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALÍA DE SAN MIGUEL.-25 de julio de 2022 17:06:56.- Dentro de la Instrucción Fiscal No 020501822070017 (02332202200370), por el presunto delito de TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN, dispongo:

1).- De acuerdo al/los ART. 474 del Código Orgánico Integral Penal solicito ANÁLISIS QUÍMICO (ANTINARCÓTICOS) (187) a **PERITAJE A REALIZARSE: OBSERVACIONES**:Remítase atento oficio al Jefe de la Unidad de Antinarcóticos de Bolívar, con la finalidad de que disponga a uno de sus miembros policiales, para que cumpliendo las formalidades del manejo de la cadena de custodia, traslade las muestras (evidencias)que encuentran en las bodegas de la Unidad de Antinarcóticos de Bolívar, conforme constan en el parte policial N°. 2022072008352841213 de fecha 20-07-2022, hasta el Centro Forense del Servicio Nacional de Medicina Legal, Provincia de Tungurahua- Ambato, dichas evidencias serán entregadas a la Lcda. Fernanda Moreno y/o coordinador de la misma, para que realice el análisis químico de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización incautadas, diligencia que se efectuará el día 28 de julio de 2022, a partir de las 11:00, para el cumplimiento de la diligencia dispuesta, ofíciese en ese sentido a las instancias correspondientes, el perito una vez practicado la diligencia se servirá remitir el informe en el plazo de 4 días., **2).-** De acuerdo al/los ART. 499 NUMERAL 2 Y 4 del Código Orgánico Integral Penal solicito SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235) a **INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE: INFORMACIÓN REQUERIDA**:Remítase atento oficio al Jefe de la Unidad de Antinarcóticos de Bolívar, con la finalidad de que disponga a uno de sus miembros policiales, para que cumpliendo las formalidades del manejo de la cadena de custodia, traslade las muestras (evidencias)que encuentran en las bodegas de la Unidad de Antinarcóticos de Bolívar, conforme constan en el parte policial N°. 2022072008352841213 de fecha 20-07-2022, hasta el Centro Forense del Servicio Nacional de Medicina Legal, Provincia de Tungurahua- Ambato, dichas evidencias serán entregadas a la Lcda. Fernanda Moreno y/o coordinador de la misma, para que realice el análisis químico de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización incautadas, diligencia que se efectuará el día 28 de julio de 2022, a partir de las 11:00, para el cumplimiento de la diligencia dispuesta, ofíciese en ese sentido a las instancias correspondientes, el perito una vez practicado la diligencia se servirá remitir el informe en el menor tiempo posible. , **NÚMERO DE EXPEDIENTE** :020501822070017, **OBSERVACIÓN GENERAL: OBSERVACIÓN GENERAL**:., **3).-** De acuerdo al/los ART. 5 del Código Orgánico Integral Penal solicito AGREGAR DOCUMENTOS (ESCRITOS, PERICIAS) a **OBSERVACIÓN GENERAL: ESPECIFIQUE**:Agreguese al expediente el escrito de fecha 25 de julio de 2022, presentado por el Ab. Andrés Vela Abril. 3.1.Agréguese al expediente el escrito de fecha 25 de julio de 2022, presentado por los Señores Jose Luis Chavez Angamarca y Jeyns Ramiro Arias Guerrero. Téngase en cuenta la autorización concedida al Ab. Andres Vela Abril, por secretaria tomese en consideracion el correo electrónico para las notificaciones correspondientes., **4).-** De acuerdo al/los ART. 444 NUMERAL 4 del Código Orgánico Integral Penal solicito EXAMEN PSICOSOMÁTICO a **OBJETIVO DE LA PERICIA: DESCRIPCIÓN DEL PERITAJE**:Practíquese la pericia Psicosomática, en la persona de JEYNS RAMIRO ARIAS GUERRERO, C.I 1600817025, para el efecto se le nombra perito al Dr Roberth Alexander Loor Marquines, teléfono 0992120878 con registro N° 1434232 del Consejo de la Judicatura, diligencia se efectuará el día 29 de julio de 2022, a partir de las 09h00; para efectos de esta diligencia el procesado JEYNS RAMIRO ARIAS GUERRERO, deberá trasladarse por sus propios medios hasta el consultorio del mencionado perito ubicado en la calle Chile 635 y Pedro Gual, frente a Créditos económicos, en la ciudad de Portoviejo. El mencionado perito deberá presentar el informe en el plazo de 5 días a partir de la realización de la diligencia., **PERITO: NOMBRE DEL PERITO**:Dr Roberth Alexander Loor Marquines, **5).-** De acuerdo al/los ART. 499 NUMERAL 2 Y 4 del Código Orgánico Integral Penal solicito SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235) a **INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE: INFORMACIÓN REQUERIDA**:Por cuanto se ha cumplido con lo establecido en el Artículo 467 del Código Orgánico Integral Penal, dispongo la devolución del vehículo marca Hyundai, de placa HBA9628, motor G4FGBU315229 chasis KMHDG41CACU256992, color plateado, año 2012, al Sr. VICTOR ANDRES VELA ABRIL c.c. 0201780160, así como procédase al desglose de la matricula original del vehículo y entréguese al

referido ciudadano dejado copia certificada de la misma para el efecto, ofíciese al señor responsable del Centro de Acopio de evidencias de la Policia Judicial de Bolivar, para que proceda a la devolución del referido vehículo siempre y cuando no exista orden de retención emitida por autoridad competente y con la condición de que la vuelva a presentar cuando el Fiscal o Juez competente lo requieran, bajo apercibimiento de apremio personal inclusive., **NÚMERO DE EXPEDIENTE** :020501822070017, **OBSERVACIÓN GENERAL: OBSERVACIÓN GENERAL**:., **6).-** De acuerdo al/los ART.508 del Código Orgánico Integral Penal solicito VERSIÓN SOSPECHOSO a CHAVEZ ANGAMARCA JOSE LUIS - CI/RUC: 0201911898 **OBJETIVO DE LA DILIGENCIA: ESPECIFIQUE**:Receptese la version del Sr. Chavez Angamarca Jose Luis, quien debera acudir con un abogado particular o defensor publico., **LUGAR Y FECHA DE LA DILIGENCIA: DIRECCIÓN**:Av. Circunvalación CIS El Angel , FECHA.- 2022-08-08 HORA.- 08:30**OBSERVACIONES**:., .- **OFÍCIESE.- NOTIFÍQUESE.- CUMPLASE.-**

SANCHEZ GUILLEN MANUEL RODRIGO
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, TRANSNACIONAL E INTERNACIONAL 1

FGE
Fiscalía General del Estado
ECUADOR

0205018220700 17

Razón: En la ciudad de San Miguel de Bolívar, hoy veinte y seis de Julio de dos mil veinte y dos, a las diez horas con dieciséis minutos, con el impulso fiscal que antecede, a los procesados ARIAS GUERRERO JEYNS RAMIRO y CHAVEZ ANGAMARCA JOSE LUIS, notifico al correo electrónico dr.victorvela2010@hotmail.es del Ab. Víctor Vela Abril, a la Coordinadora del Centro Forense de la Fiscalía General del Estado-Tungurahua, notifico al correo electrónico maria.moreno@cienciasforenses.gob.ec .- Certifico

GUANO FOGACHO JAIME ENRIQUE
SECRETARIO DE FISCALIA
FISCALIA DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, TRANSNACIONAL E INTERNACIONAL 1

FGE
Fiscalía General del Estado
ECUADOR

0205018220700 17

Oficio No. FPB-FEDOTI1-2608-2022-000008-O

SAN MIGUEL a, 25 de julio de 2022 17:06:57

Asunto: VERSIÓN SOSPECHOSO

Señor/a
CHAVEZ ANGAMARCA JOSE LUIS
PRESUNTO SOSPECHOSO
FISCALIA DE SAN MIGUEL 1
De mi consideración

Dentro de la Instrucción Fiscal No. 020501822070017 (02332202200370), que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN. Se solicita la siguiente diligencia:

VERSIÓN SOSPECHOSO
INVOLUCRADOS
CHAVEZ ANGAMARCA JOSE LUIS - CI/RUC: 0201911898
OBJETIVO DE LA DILIGENCIA
ESPECIFIQUE: Receptese la version del Sr. Chavez Angamarca Jose Luis, quien debera acudir con un abogado particular o defensor publico.
LUGAR Y FECHA DE LA DILIGENCIA
DIRECCIÓN: Av. Circunvalación CIS El Angel *FECHA:* 2022-08-08 *HORA:* 08:30
OBSERVACIONES: .

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 0 días.

ATENTAMENTE

SANCHEZ GUILLEN MANUEL RODRIGO
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, TRANSNACIONAL E INTERNACIONAL 1

Este documento se generó en el Sistema SIAF

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2022-07-25 05:06:57	MANUEL RODRIGO SANCHEZ GUILLEN	SANCHEZ GUILLEN MANUEL RODRIGO	SANCHEZ GUILLEN MANUEL RODRIGO

Recibo 25/07/22 17h00

FGE
Fiscalía General del Estado
ECUADOR

0205018220700017

Oficio No. FPB-FEDOTI1-2608-2022-000006-O

SAN MIGUEL a, 25 de julio de 2022 17:06:57

Asunto: EXAMEN PSICOSOMÁTICO

Señor/a
DR ROBERTH ALEXANDER LOOR MARQUINES
PSIQUIATRA
CALLE CHILE 635 Y PEDRO GUAL, PORTOVIEJO
De mi consideración

Dentro de la Instrucción Fiscal No. 020501822070017 (02332202200370), que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN. Se solicita la siguiente diligencia:

EXAMEN PSICOSOMÁTICO
DATOS DE LA PERSONA QUE SE VA A PRACTICAR LA PERICIA
OBJETIVO DE LA PERICIA *DESCRIPCIÓN DEL PERITAJE:* Practíquese la pericia Psicosomática, en la persona de JEYNS RAMIRO ARIAS GUERRERO, C.I 1600817025, para el efecto se le nombra perito al Dr Roberth Alexander Loor Marquines, teléfono 0992120878 con registro N° 1434232 del Consejo de la Judicatura, diligencia se efectuará el día 29 de julio de 2022, a partir de las 09h00; para efectos de esta diligencia el procesado JEYNS RAMIRO ARIAS GUERRERO, deberá trasladarse por sus propios medios hasta el consultorio del mencionado perito ubicado en la calle Chile 635 y Pedro Gual, frente a Créditos económicos, en la ciudad de Portoviejo. El mencionado perito deberá presentar el informe en el plazo de 5 días a partir de la realización de la diligencia.
PERITO *NOMBRE DEL PERITO:* Dr Roberth Alexander Loor Marquines *FECHA DE POSESIÓN:* *HORA :*
OBSERVACIÓN GENERAL *OBSERVACIÓN:*

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 5 días.

ATENTAMENTE

SANCHEZ GUILLEN MANUEL RODRIGO
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, TRANSNACIONAL E INTERNACIONAL 1

Este documento se generó en el Sistema SIAF

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2022-07-25 05:06:57	MANUEL RODRIGO SANCHEZ GUILLEN	SANCHEZ GUILLEN MANUEL RODRIGO	SANCHEZ GUILLEN MANUEL RODRIGO

FGE
Fiscalía General del Estado
ECUADOR

0 2 0 5 0 1 8 2 2 0 7 0 0 1 7

Oficio No. FPB-FEDOTI1-2608-2022-000005-O

SAN MIGUEL a, 25 de julio de 2022 17:06:56

Asunto: SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235)

Señor/a
.
JEFE
UNIDAD DE ANTINARCóTICOS DE BOLíVAR
De mi consideración

Dentro de la Instrucción Fiscal No. 020501822070017 (02332202200370), que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN. Se solicita la siguiente diligencia:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235)
DATOS DE LA PERSONA QUE SOLICITAMOS INFORMACIÓN
INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE *INFORMACIÓN REQUERIDA:* Remítase atento oficio al Jefe de la Unidad de Antinarcóticos de Bolívar, con la finalidad de que disponga a uno de sus miembros policiales, para que cumpliendo las formalidades del manejo de la cadena de custodia, traslade las muestras (evidencias)que encuentran en las bodegas de la Unidad de Antinarcóticos de Bolívar, conforme constan en el parte policial N°. 2022072008352841213 de fecha 20-07-2022, hasta el Centro Forense del Servicio Nacional de Medicina Legal, Provincia de Tungurahua- Ambato, dichas evidencias serán entregadas a la Lcda. Fernanda Moreno y/o coordinador de la misma, para que realice el análisis químico de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización incautadas, diligencia que se efectuará el día 28 de julio de 2022, a partir de las 11:00, para el cumplimiento de la diligencia dispuesta, ofíciese en ese sentido a las instancias correspondientes, el perito una vez practicado la diligencia se servirá remitir el informe en el menor tiempo posible. *NÚMERO DE EXPEDIENTE :* 020501822070017
OBSERVACIÓN GENERAL *OBSERVACIÓN GENERAL:* .

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 0 días.

ATENTAMENTE

SANCHEZ GUILLEN MANUEL RODRIGO
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, TRANSNACIONAL E INTERNACIONAL 1

Este documento se generó en el Sistema SIAF

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2022-07-25 05:06:57	MANUEL RODRIGO SANCHEZ GUILLEN	SANCHEZ GUILLEN MANUEL RODRIGO	SANCHEZ GUILLEN MANUEL RODRIGO

FGE
Fiscalía General del Estado
ECUADOR

0205018220700 17

Oficio No. FPB-FEDOTI1-2608-2022-000007-O

SAN MIGUEL a, 25 de julio de 2022 17:06:57

Asunto: SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235)

Señor/a

.

RESPONSABLE
CENTRO DE ACOPIO DE EVIDENCIAS DE LA POLICIA JUDICIAL DE BOLIVAR
De mi consideración

Dentro de la Instrucción Fiscal No. 020501822070017 (02332202200370), que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN. Se solicita la siguiente diligencia:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235)
DATOS DE LA PERSONA QUE SOLICITAMOS INFORMACIÓN
INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE
INFORMACIÓN REQUERIDA: Por cuanto se ha cumplido con lo establecido en el Artículo 467 del Código Orgánico Integral Penal, dispongo la devolución del vehículo marca Hyundai, de placa HBA9628, motor G4FGBU315229 chasis KMHDG41CACU256992, color plateado, año 2012, al Sr. VICTOR ANDRES VELA ABRIL c.c. 0201780160, así como procédase al desglose de la matricula original del vehículo y entréguese al referido ciudadano dejado copia certificada de la misma para el efecto, ofíciese al señor responsable del Centro de Acopio de evidencias de la Policia Judicial de Bolivar, para que proceda a la devolución del referido vehículo siempre y cuando no exista orden de retención emitida por autoridad competente y con la condición de que la vuelva a presentar cuando el Fiscal o Juez competente lo requieran, bajo apercibimiento de apremio personal inclusive. *NÚMERO DE EXPEDIENTE :* 020501822070017
OBSERVACIÓN GENERAL
OBSERVACIÓN GENERAL: .

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 0 días.

ATENTAMENTE

Este documento se generó en el Sistema SIAF

SANCHEZ GUILLEN MANUEL RODRIGO
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, TRANSNACIONAL E INTERNACIONAL 1

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2022-07-25 05:06:57	MANUEL RODRIGO SANCHEZ GUILLEN	SANCHEZ GUILLEN MANUEL RODRIGO	SANCHEZ GUILLEN MANUEL RODRIGO

FGE
Fiscalía General del Estado
ECUADOR

0 2 0 5 0 1 8 2 2 0 7 0 0 1 7

ATENTAMENTE

Este documento se generó en el Sistema SIAF

SANCHEZ GUILLEN MANUEL RODRIGO
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, TRANSNACIONAL E INTERNACIONAL 1

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2022-07-25 05:06:57	MANUEL RODRIGO SANCHEZ GUILLEN	SANCHEZ GUILLEN MANUEL RODRIGO	SANCHEZ GUILLEN MANUEL RODRIGO

AV. CIRCUNVALACION, MALL EL ANGEL
Telf. 03-2127261
SAN MIGUEL-ECUADOR

Setenta y seis - 76

INSTRUCCIÓN FISCAL N°. 020501822070017-02332-2022-00370

En el cantón San Miguel, Provincia de Bolívar, hoy día Martes veinte y seis de Julio del dos mil veinte y dos, a las nueve horas con cincuenta minutos, comparece el señor **ARIAS GUERRERO JEYNS RAMIRO** con cedula de ciudadanía N° 1600817025, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en la audiencia de formulación de cargos ordenado por el señor/sra. Juez/a de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón San Miguel esto es el de presentarse todo los días en horas laborables, quien para constancia firma junto con el suscrito Secretario que Certifico.

Sr. Arias Guerrero Jeyns Ramiro
C.C. 1600817025

Ab. Jaime Guano F.
SECRETARIO DE FISCALÍA

FUNCIÓN JUDICIAL

183399822-DFE

RAZON correspondiente al Juicio No. 02332202200370(24122704)

RAZÓN: Siento por tal que el Auto de Sobreseimiento dictado en el presente proceso se encuentra ejecutoriado por el ministerio de la ley. CERTIFICO. -
San Miguel, 18 de agosto de 2022

Ab. Rocío Murillo V.
SECRETARIA (E)

ciento treinta - 130

CONSEJO DE LA JUDICATURA

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE

CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL PROVINCIA BOLÍVAR

02332-2022-00370 OFICIO 00763-2022

San Miguel, 18 de agosto de 2022

Señores:
DIRECCION DE CONTROL MIGRATORIO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR
En Su Despacho. -

De mi consideración:

EN EXPEDIENTE 02332-2022-00370 (ACCIÓN PENAL PÚBLICA – TRAFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS ESTUPERFACIENTES CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN ART. 220 NUM.1 LITERAL B COIP) QUE SIGUE FISCALIA GENERAL DEL ESTADO EN CONTRA DE ARIAS GUERRERO JEYNS RAMIRO Y CHAVEZ ANGAMARCA JOSE LUIS, HAY LO SIGUIENTE:

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLIVAR, San Miguel, jueves 11 de agosto del 2022, las 12h08, VISTOS. En mi calidad de Juez titular de esta Unidad Judicial, avoco conocimiento de la presente causa por encontrarme legalmente encargado del despacho de la Jueza Dra. Gladys Verónica Flores Caiza, mediante Acción de Personal Nro.- 930-DP02-2022-CMB. Consta del proceso. - (Transcribo la parte pertinente) …" QUINTO. - Análisis de esta Unidad Judicial. - En un proceso penal debemos tener en cuenta, el Art. 76 de la Constitución de la República, que expresamente dispone: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (…). Es decir, nuestra Constitución a igual que otras del mundo, exigen que previamente, en la legislación interna de un Estado, se haya cumplido con el Principio de Legalidad, dispuesto en el Art. 5.1 del COIP. Es por eso que el Art. 76 de la Constitución de la República, en su numeral 2, garantiza que: "Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada". Principio de Seguridad Jurídica, el artículo 82 de la Constitución de la República señala "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes". Concordancias: Art. 424 CR; 25 COFJ; 1 CC; y 3 CPP. El artículo 25 del Código Orgánico de la Función Judicial dice "Principio de Seguridad Jurídica. - Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas". Que no es otra cosa que la posibilidad que nos da el estado mediante el derecho, por tanto, es la recta

CONSEJO DE LA JUDICATURA

interpretación de la ley que hacen los jueces para afianzar el control judicial, a fin de proteger los derechos de las personas, una seguridad injusta es precisamente lo contrario al derecho, pues seguridad y justicia debe ser entendida en un estado constitucional de derechos, como una justicia exigida a la necesidad del orden social. El sistema procesal acusatorio se conceptualiza por el principio general "que sin acusación no hay juicio" régimen penal, sancionatorio que impone a quien acusa la carga de la prueba, es decir, es el Estado representado por Fiscalía quien deberá probar las imputaciones delictivas para destruir la presunción de inocencia. Así lo dicho se encuentra contenido en el Art. 605 del Código Orgánico Integral Penal COIP que cito "La o el juzgador dictará auto de sobreseimiento en los siguientes casos: 1. Cuando la o el fiscal se abstenga de acusar y de ser el caso, dicha decisión sea ratificada por el superior." Para la especie por tratarse de un proceso directo "7. La o el juzgador al declarar iniciada la audiencia de juicio, solicitará a las partes que se pronuncien sobre la existencia de vicios formales, cuestiones de procedibilidad, prejudicialidad, validez procesal, exclusión de pruebas y las demás previstas en los artículos 601 y 604, momento en el cual la o el fiscal podrá abstenerse de acusar y la o el juzgador dictar auto de sobreseimiento, con lo que concluirá la audiencia." Sin que para la especie quepa consulta al Fiscal superior por el tiempo de la pena establecido para el tipo, y sin querer profundizar más por las razones expuestas con anterioridad, se dicta **AUTO DE SOBRESEIMIENTO**, de los señores **ARIAS GUERRERO JEYNS RAMIRO con cedula de ciudadanía No. 1600817025 y CHAVEZ ANGAMARCA JOSE LUIS con cedula de ciudadanía No. 0201911898** con amparo en el 640,7 del Código Orgánico Integral Penal COIP por falta de acusación de Fiscalía. Por tanto, se dispone la cancelación de todas las medidas cautelares dispuestas, debiendo por Secretaría remitirse los oficios que correspondan. Notifíquese". - ***f) Dr. Rodrigo Danilo Castro Medina, Juez de Unidad Judicial Multicompetente con Sede en el Cantón San Miguel de Bolívar.*** (Sigue el certifico y las notificaciones)

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes.

Ab. Rocío De Lourdes Murillo Vásconez

SECRETARIA (E) DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE

CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL – BOLÍVAR

EH

Quito, D.M., 02 de abril de 2019

Caso No. 7-17-CN

EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EMITE LA SIGUIENTE

Sentencia

I. Antecedentes Procesales

1. El presente caso se refiere a consulta de norma, formulada por el juez de Garantías Penales de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Santo Domingo, de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas sobre la constitucionalidad de la Resolución No. 001-CONSEP-CD-2013 expedida por el Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas CONSEP, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 19 de 20 de junio de 2013.

2. La consulta de norma fue admitida por la correspondiente Sala de Admisión mediante auto de 2 de octubre de 2017, a las 18:15 por los jueces constitucionales Ruth Seni Pinoargote, Tatiana Ordeñana Sierra, Wendy Molina Andrade.

3. Para la sustanciación de esta causa sobre consulta de norma se designó por sorteo de 21 de febrero de 2019, efectuado durante la sesión ordinaria del Pleno de la Corte Constitucional, al juez constitucional Enrique Herrería Bonnet, quien avocó conocimiento de la misma mediante auto de 15 de marzo de 2019.

II. Caso que suscita la Consulta de Norma

4. El caso que suscita la presente consulta de norma es el proceso penal No. 23281-2017-01187 de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Santo Domingo, provincia Santo Domingo de los Tsáchilas.

5. La persona procesada dentro de dicho proceso penal fue detenida el 16 de mayo de 2017 en la ciudad de Santo Domingo por encontrarse en posesión de 4.5 gramos de peso neto de pasta base de cocaína; y, en la audiencia de calificación de flagrancia, se le formularon cargos por el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización tipificado y sancionado en el artículo 220 numeral 1 literal b) del Código Orgánico Integral Penal ("**COIP**").

6. Posteriormente, dentro de la audiencia de procedimiento directo, la Fiscalía argumentó que el peso de cocaína con el que se detuvo al procesado, sobrepasó el límite fijado en la Tabla de cantidades máximas permitidas de conformidad con la Resolución No. 001-CONSEP-CD-2013 ("**la Tabla**"). Según la Fiscalía, esto era prueba suficiente del cometimiento del delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización por parte del procesado. Finalmente, la Fiscalía sostuvo que "*así* [el procesado] *tenga una adicción un problema de salud pública, no puede estar sobre la ley*"; haciendo referencia a que debía declararse la culpabilidad del

www.corteconstitucional.gob.ec
Av. 12 de Octubre N16-114 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito) - Telfs.: (593-2) 394-1800
email: comunicacion@cce.gob.ec
Quito - Ecuador

procesado como micro-traficante, por el sólo hecho de haber sobrepasado el límite fijado en la Tabla.

7. Por otro lado, en la misma audiencia de procedimiento directo, la defensa del procesado argumentó que este último era un consumidor adicto a la cocaína, sustancia con la que fue detenido, conforme se desprendía de los exámenes sicosomático y toxicológico que se le practicaron. En este sentido, la defensa enfatizó que por ser un consumidor, el procesado no podía ser declarado culpable del delito que se intentaba imputar; toda vez que el consumo de sustancias estupefacientes no puede ser criminalizado.

III. Consulta de Norma

8. En el presente caso, la consulta de norma que nos ocupa puede resumirse de la siguiente manera:

Norma consultada	
Resolución No. 001-CONSEP-CD-2013 *Artículo 1.-* Acoger el análisis de toxicidad, estudios sicológicos, biológicos y otros necesarios sobre la tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para el consumo personal elaborado por el Ministerio de Salud Pública, así como la propuesta de cantidades máximas admisibles de tenencia para el consumo personal planteadas por la Ministra de Salud, en el que se recomiendan las siguientes cantidades como máximas admisibles para la tenencia: SUSTANCIAS Y CANTIDADES (GRAMOSI PESO NETO) 1 MARIHUANA. 10 2 PASTA BASE DE COCAÍNA. 2 3 CLORHIDRATO DE COCAÍNA. 1 4 HEROÍNA. 0.1 5 MDA -N-etil-a-metil-3,metifenolxi-fenetilamina. 0.015 6 MDA -N-a-dimetil-3,metifenolxi- fenetilamina. 0.015 7 ANFETAMIMAS. 0.040. *Artículo 2.-* Poner en conocimiento de la Función Judicial, el estudio elaborado por el Ministerio de Salud Pública, a fin de dotar de elementos de análisis y guiar su accionar para el cumplimiento de la norma constitucional de no criminalización del consumo. *Artículo 3.-* Disponer la incorporación dentro del nuevo Plan Nacional de Prevención Integral de Drogas 2013 -2017 los resultados del análisis técnico de toxicidad, estudios sicológicos, biológicos y otros necesarios sobre la tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para el consumo personal elaborado por el Ministerio de Salud Pública y presentado ante el Consejo Directivo del CONSEP el 21 de mayo de 2013, y se coordine con las instituciones que forman parte del Consejo Directivo del CONSEP para que dentro de sus competencias se arbitren las acciones pertinentes para su regulación.	
Norma constitucional que se presume infringidas	**Argumentos de la consulta de constitucionalidad**
Art. 364 de la Constitución de la República: Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales. El Estado controlará y regulará la publicidad de alcohol y tabaco.	a) Si en procesos judiciales a sociólogos, médicos, procesados y otros entendidos en materia de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización que una persona puede fumarse o consumir, más de 2 gramos de pasta de base de cocaína entonces ¿Cómo puede existir un límite de tenencia para los consumidores? b) Una tabla no puede determinar, lo que un humano puede consumir. c) ¿Cómo sancionar a un consumidor de pasta de base de cocaína que ha estado en tenencia de cantidades mínimas, pero más de lo permitido por la tabla CONSEP 01-2013? d) Las resoluciones son exegéticas o gramaticales sobre la tenencia para el consumo por lo que sea crea duda. e) Existe una regresión al Estado de legalidad.

**Cuadro elaborado por la Corte Constitucional*

IV. Competencia

9. De conformidad con el artículo 428 de la Constitución de la República (**"CRE"**), en concordancia con los artículos 141, 142 y 143 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (**"LOGJCC"**) y artículos 92 y 3 numeral 6, de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (**"CRSPCC"**), la competencia para conocer y resolver consultas de norma corresponde al Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador (en adelante, **"la Corte"**).

V. Delimitación de la Materia Objeto de Análisis

10. El objeto del control constitucional en el caso que se ocupa es verificar la armonía que guarda la Resolución No. 001-CONSEP-CD-2013 (en adelante, **"la tabla"**) con la CRE y con los instrumentos internacionales de derechos humanos, a fin de garantizar la existencia de un sistema jurídico coherente y el principio de supremacía constitucional. Para el efecto, la Corte deberá emitir una sentencia para dilucidar la inquietud del juez consultante sobre la constitucionalidad de las normas consultadas

11. Para proceder con el análisis de constitucionalidad sobre la norma consultada se plantea los siguientes problemas jurídicos:

Problema Jurídico 1

¿La resolución No. 001-CONSEP-CD-2013, expedida por el Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas -CONSEP-, publicada en el Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, que contiene la tabla de cantidades máximas admisibles de tenencia para el consumo personal, contraviene el artículo 364 de la CRE?

Problema Jurídico 2

¿Cuál es la aplicación de la tabla para que guarde conformidad con lo establecido en el artículo 364 de la CRE?

VI. Análisis

A. Problema Jurídico 1

12. El artículo 364 de la Constitución de la República establece que: "*Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. **En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales** (...)*".

13. En este mismo sentido, el artículo 220 del COIP que tipifica el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, en su último inciso establece: "***La tenencia o***

www.corteconstitucional.gob.ec
Av. 12 de Octubre N16-114 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito) • Telfs.: (593-2) 394-1800
email: comunicacion@cce.gob.ec
Quito - Ecuador

posesión de sustancias estupefacientes o psicotrópicas para uso o consumo personal en las cantidades establecidas por la normativa correspondiente, no será punible".

14. La intención tanto del constituyente, como la del legislador, es evitar la criminalización del consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, por ser considerado como problema de salud pública y no como una conducta delictiva.

15. En este orden de ideas, no resultaría constitucional la aplicación de sanciones penales en contra de personas que tengan y utilicen sustancias estupefacientes y psicotrópicas sólo para su consumo, y no para traficarlas; sin perjuicio de que en ciertos casos, la misma persona que incurre en la conducta delictiva de traficar dichas sustancias, al mismo tiempo puede ser consumidor.

16. Considerando lo anterior y con el propósito de descriminalizar el consumo, el legislador ha establecido la necesidad de regular las cantidades máximas de tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, sujetas a fiscalización, lo que se desprende del artículo 228 y Disposición Décimo Quinta del COIP. Estas disposiciones señalan lo siguiente:

> ***Artículo 228.- Cantidad admisible para uso o consumo personal.-*** *La tenencia o posesión de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, para consumo personal, será regulada por la normativa correspondiente.*
>
> ***DISPOSICION TRANSITORIA DÉCIMO QUINTA:*** *La autoridad competente en materia de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, en el plazo de noventa días a partir de la publicación de este Código en el Registro Oficial, emitirá la tabla de cantidades de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización para producción o tráfico de mínima, mediana, alta y gran escala, con el fin de establecer la normativa referente a las cantidades establecidas en la Sección sobre los delitos por producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización. En los casos de tenencia para el consumo, hasta que se emita la tabla correspondiente, se aplicará la Resolución No. 001 CONSEP-CD-2013, publicada en el Segundo Suplemento No. 19 de 20 de junio de 2013.*

17. La referida normativa en el párrafo precedente, ha sido corroborada por la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 615 de 26 de octubre de 2015, que en su Disposición Transitoria Décimo Cuarta, establece:

> *La Resolución No. 001 CONSEP-CD-2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 19, del 20 de junio del 2013, se mantendrá en vigencia hasta tanto la Autoridad Sanitaria Nacional emita, en ejercicio de la facultada (sic. seguramente facultad) conferida en la Disposición General Novena, la regulación correspondiente para fijar las cantidades máximas admisibles de tenencia o posesión de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para consumo personal.*

18. Es decir, el legislador ha previsto la descriminalización del consumo en los términos del COIP y de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas, estableciendo que corresponde a la autoridad competente en materia de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización la facultad para elaborar la Tabla sobre las cantidades máximas admisibles de tenencia para el consumo personal.

19. La autoridad competente en materia de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización es el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas ("**CONSEP**"), quien ha expedido diferentes resoluciones sobre las cantidades máximas para el consumo persona, entre ellas: i) Resolución del CONSEP No. 2, publicada en el Registro Oficial Suplemento 288 de 14 de Julio de 2014; ii) Reforma a la Tabla, en la Resolución del CONSEP No. 1 publicada en el Registro Oficial Suplemento 586 de 14 de Septiembre de 2015; iii) Resolución No. 001-CONSEP-CD-2015 de 9 de septiembre de 2015 publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 586 de 14 de septiembre de 2015, y su fe de erratas publicada en el Registro Oficial No. 597 del 29 de septiembre de 2015; y, iv) Resolución No. 0002-CONSEP-CD-2015 publicada en el Registro Oficial Suplemento 628 de 16 de noviembre de 2015.

20. La actividad del CONSEP, en cuanto a la expedición de diversas resoluciones que contienen la Tabla, evidencia la delegación del legislador al respecto, pues en virtud del principio de reserva de ley, este último estableció que la tenencia sea regulada por una normativa secundaria. En otras palabras, el legislador ha otorgado la potestad a otros organismos del Estado para regular el espacio no normado expresamente en la ley; esto, de conformidad con el artículo 132 numeral 6 de la CRE, que permite a la Asamblea Nacional otorgar a los organismos públicos de control y regulación, la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales.

21. En razón de lo cual, esta Corte concluye que la Tabla es producto del espacio no normado por el legislador y constituye un control respecto al máximo de tenencia para consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas. Por lo cual, no trasgrede lo dispuesto en el artículo 364 de la CRE.

C. Problema Jurídico 2

22. Para determinar la constitucionalidad de la aplicación de la Tabla, el criterio que debe primar según el artículo 364 CRE es la no punibilidad de la tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para el consumo.

23. En este sentido, es importante entender que si bien la Tabla contiene los máximos de tenencia, en el evento de que una persona se encuentre en posesión de una cantidad superior a la establecida en la tabla, le corresponde al fiscal buscar los elementos de convicción de cargo y descargo a fin de que el juez los valore y de llegar a la etapa del juicio, las pruebas solicitadas, ordenadas, practicadas e incorporadas en el juicio deberán ser procesadas por los operadores de justicia.

24. En efecto, es importante entender que el hecho de que una persona se encuentre en tenencia de una cantidad superior a la establecida en la tabla, impone al Estado el establecer si la conducta del procesado se subsume en el tipo penal, y determinar su eventual responsabilidad, para lo cual el juez deberá valorar las pruebas que sean practicadas dentro del proceso penal.

25. La presunción de inocencia no se desvanece por el sólo hecho de superar la cantidad máxima admisible establecida en la Resolución del CONSEP. Por lo tanto, en todos los casos se deberá probar la intención de traficar.

26. En consecuencia, la Tabla no puede ser vista como una herramienta que remplaza el deber de los operadores de justicia de sustanciar un proceso penal que garantice el derecho a la defensa de

www.corteconstitucional.gob.ec
Av. 12 de Octubre N16-114 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito) • Telfs.: (593-2) 394-1800
email: comunicacion@cce.gob.ec
Quito - Ecuador

todo procesado. es decir, no es una herramienta que excluya la práctica de otras pruebas que se presenten en el proceso penal y que sirvan de insumo para determinar la decisión del juzgador.

VII. Decisión

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional expide la siguiente:

Sentencia

27. De conformidad con el artículo 143 numeral 2 de la LOGJCC, la Corte Constitucional contesta la consulta en los siguientes términos:

1. La tabla respecto a cantidades máximas admisibles de tenencia para consumo personal establecida en la Resolución No. 001-CONSEP-CD-2013 es compatible con el artículo 364 de la CRE.

2. El inciso final del artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal es compatible con el artículo 364 de la CRE, en lo que atañe al objeto de esta sentencia, interpretándose en el sentido que el hecho de superar las cantidades máximas establecidas, no es constitutivo del tipo penal de tenencia y posesión, no establece indicio ni presunción de responsabilidad penal. Si el detenido supera las cantidades máximas admisibles de tenencia para consumo personal, corresponde a los operadores de justicia establecer que la persona en tenencia de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, tenga la intención de traficar en lugar de consumir, en el marco del derecho al debido proceso.

28. Devuélvase el proceso No. 23281-2017-01187 al Juzgado de Garantías Penales de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Santo Domingo, de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

29. Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dr. Hernán Salgado Pesantes
PRESIDENTE

RAZÓN: Siento por tal que la Sentencia que antecede, fue aprobada por el Pleno de la Corte Constitucional con nueve votos a favor de los señores Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Ramiro Ávila Santamaría, Carmen Corral Ponce, Agustín Grijalva Jiménez, Enrique Herrería Bonnet, Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez, Daniela Salazar Marín y Hernán Salgado Pesantes, en sesión ordinaria del martes 02 de abril de 2019.- Lo certifico.-

Dra. Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL